





ANIVERSARIOS 2008 - UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

VOLUMEN 3

1958  
El cogobierno autonómico

Vania Markarian

María Eugenia Jung

Isabel Wschebor

Archivo General

Universidad de la República

© Universidad de la República, Montevideo, Uruguay, 2008.

Queda hecho el depósito que marca la ley

Impreso en el Uruguay, 2008

ISBN: 9974-0-0317-2

# Tabla de Contenido

Agradecimientos	7
Introducción	9
1. El debate sobre la nueva Ley Orgánica de la Universidad	15
Documentos	25
2. El movimiento estudiantil y las luchas a favor de la Ley Orgánica	91
Documentos	103
3. Una etapa de fortalecimiento institucional	133
Documentos	145
Listado de documentos publicados	175



## Agradecimientos

A Gladys Fernández, del Archivo General de la Universidad, por su apoyo en diferentes aspectos de este trabajo.

Al director de la Biblioteca Nacional, Tomás de Mattos, y al personal de la misma por hacernos más sencillo el acceso a los documentos allí conservados.

A Silvana Spagna de la Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, donde accedimos a valiosos materiales, y al personal del decanato de esa facultad por sus gestiones para que pudiéramos consultarlos con más facilidad.

A quienes trabajan en la oficina del Rectorado por su buena disposición y permanente ayuda.





# Introducción

Este libro es el tercero de una serie de recopilaciones documentales dedicada a los cinco aniversarios que la Universidad de la República está conmemorando este año. Al igual que los precedentes (centrados en 1908 y 1918) y los que aún quedan por publicarse (sobre 1968 y 1983), este volumen es el fruto del esfuerzo conjunto del Rectorado y el Archivo General de la Universidad (AGU).

Al abrir esta introducción general, queremos volver a expresar la voluntad de aportar al calendario de celebraciones algunos elementos para pensar el presente y el futuro de nuestra casa de estudios. También nos estamos repitiendo al reconocer una deuda con la ya clásica obra de Blanca París y Juan Antonio Oddone, aunque en este caso debimos en ocasiones despegarnos de reflexiones escritas todavía al calor de las luchas por la aprobación de la Ley Orgánica de 1958. Por eso, nuestra tarea de compulsión y selección documental estuvo guiada desde el inicio por una mayor variedad de fuentes primarias y secundarias. Pero es justo reconocer que, al recorrer diversos repositorios en busca de los rastros de ese pasado aún próximo, sentimos varias veces la falta de un texto confiable de resumen de la peripecia de la institución en la segunda mitad del siglo XX. Por razones de tiempo, no pudimos tampoco

entrevistar a los protagonistas de la época, lo cual nos privó seguramente de opiniones y recuerdos insoslayables para reconstruir en detalle lo acontecido en esos años.

De todos modos, creemos haber logrado una visión de conjunto de lo que sucedió en la Universidad de la República a fines de la década del cincuenta. Este volumen reúne un caudal importante de documentación para ilustrar las aristas más relevantes de un complejo proceso de consolidación institucional. Se transcriben en sus páginas documentos del AGU, así como diversos órganos estudiantiles, prensa nacional, publicaciones oficiales y otros materiales que se pueden encontrar en la Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios (UPPU) de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación o en la Biblioteca Nacional. En varios casos, estos documentos aparecieron antes en la Memoria del Rectorado publicada por Mario A. Cassinoni en 1962 y de allí se citan para facilitar posibles búsquedas de información adicional.

De igual manera que en los libros dedicados a 1908 y 1918, las secciones documentales están precedidas por breves introducciones que buscan poner en contexto las fuentes de época. Sin embargo, en esta oportunidad sentimos con particular intensidad que nuestras observaciones son provisionales y arriesgadas. En parte, esto se debe a la ya mencionada imposibilidad de realizar entrevistas y a la carencia de un análisis general y sólido del período. Pero también responde a la proximidad del momento que consideramos en estas páginas, una combinación de cercanía cronológica y peso preceptivo en los debates actuales de la comunidad universitaria. En ese sentido, muchas de las consideraciones volcadas al comienzo de cada capítulo deben leerse en clave decidida de “historia reciente”, es decir como explicaciones que todavía no terminan de definir una agenda ni cotejar sus conclusiones.

Aun más claramente que en el caso de 1918, el principal desafío fue poner en perspectiva histórica procesos y acontecimientos que siguen siendo emblemáticos de una forma de entender la institución universitaria en nuestro país y desde donde suele partirse para argumentar a favor y en contra de su transformación. Los tres capítulos de este volumen tratan de restaurar el sentido de contingencia de los procesos históricos, es decir mostrar los cambiantes contextos frente a los que reaccionaron los actores universitarios en la segunda mitad de los cincuenta, cuando el país ya comenzaba a adquirir

conciencia de su crisis social, política y económica pero aún no se conocía su desenlace. Pretenden, al mismo tiempo, mostrar el nuevo estatuto orgánico y los intentos de fortalecer el entramado institucional en su doble carácter de síntesis de viejos reclamos de los sectores reformistas y augurio de nuevas batallas para la década siguiente, definitivamente marcada por un clima de enfrentamiento social y político que truncó los proyectos de desarrollo de la Universidad.

Desde de esas premisas, el primer capítulo se concentra en el largo proceso de debate de la Ley Orgánica finalmente aprobada en 1958. Se parte para eso de un repaso de la lenta pero segura obtención de varios de los principios básicos del reformismo latinoamericano desde las primeras décadas del siglo, resumidos en gran medida en el estatuto aprobado por el Claustro de 1935 y recogidos en el primer proyecto de ley enviado por la Universidad diez años más tarde. De este modo, el texto de 1958 aparece como resumen de las luchas y debates de la comunidad universitaria durante un extenso período. Quizás por eso no hubo demasiadas discusiones sustantivas en la etapa inmediatamente anterior a su aprobación. El capítulo constata con cierta sorpresa esa escasez, al tiempo que repasa someramente las idas y venidas del proyecto y el triunfo casi total de los muchos universitarios que exigían que el Parlamento lo votara “a tapas cerradas”. Tal como fue finalmente aprobado, el texto consagraba definitivamente la autonomía, el cogobierno pleno y una amplia concepción de las funciones de la Universidad, pero dejaba prácticamente intacta la estructura federal y profesionalista que había consolidado la ley de 1908, abriendo un nuevo frente de lucha para los sectores comprometidos con la renovación institucional.

La segunda sección se detiene en los aportes del movimiento estudiantil en todo ese proceso, para lo cual se retrotrae hasta la fundación de la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU) en 1929 y la oposición a la dictadura de Gabriel Terra en los años treinta. Se puede encontrar allí el origen del largo camino de acumulación que gestó la singular fortaleza y capacidad de decisión del orden estudiantil desde la década del cincuenta en adelante. De hecho, los contemporáneos no dudaron en atribuir a los estudiantes organizados la presión que determinó el voto final del Parlamento a favor del proyecto de estatuto de la Universidad tan sólo un mes antes de las elecciones que determinaron una histórica rotación de partidos en el poder. En el terreno ideológico,

la FEUU estaba entonces volcada al “tercerismo” en el plano internacional, rechazando a las dos potencias dominantes en el mundo en plena “guerra fría”. Al mismo tiempo, la mayoría de sus dirigentes adhería a doctrinas de cuño anarquista y hacía gala de un lenguaje encendido. De ahí provenía seguramente el espíritu combativo que animó huelgas y manifestaciones en 1958, así como la efectiva coordinación con algunos sindicatos obreros y la perdurable tendencia a pensar las batallas universitarias como parte integral de las luchas por cambios sociales radicales en el país.

El tercer capítulo aborda este último asunto desde un ángulo diferente al repasar los impulsos de fortalecimiento institucional que se cumplieron en la segunda mitad de los cincuenta, durante el primer rectorado de Mario A. Cassinoni, con el expreso propósito de poner a la Universidad al servicio del desarrollo nacional. A esto apuntaban, según los documentos recogidos, tanto las iniciativas en materia de extensión y acción social como la creación de nuevas ofertas educativas y, aun más notablemente, los esfuerzos por aumentar y mejorar la calidad de la investigación científica realizada en la institución. También se señalan los frenos del proyecto reformista en esos planos y las crecientes dificultades para lograr consensos nacionales que favorecieran la realización de los objetivos de la Universidad en un ambiente social y político cada vez más definido por la polarización y el enfrentamiento. Si el logro de la autonomía financiera en 1957 mostró que todavía se contaba con un grado de buena voluntad por parte del gobierno nacional, las discusiones de 1958 pusieron en evidencia el descaecimiento de una relación que se fue deteriorando hasta el punto de no retorno en los años sesenta, tema central del próximo volumen de esta serie.

En su conjunto, el libro que ahora presentamos pretende entonces resumir la situación de nuestra casa de estudios en el entorno de aprobación de la Ley Orgánica que aún rige sus asuntos internos. El propósito primordial es, como se dijo, poner en perspectiva histórica ese momento, su carácter de síntesis de las luchas universitarias en las décadas anteriores y de agenda abierta para el futuro inmediato. Se trata, con ese ánimo, de aportar elementos a las discusiones contemporáneas sobre el peso de ese pasado reciente en el presente y el futuro de nuestra institución. Al igual que en los volúmenes anteriores, volvemos a cerrar esta introducción general con votos por el cumplimiento de esos objetivos y deseos de que algo similar ocurra con los que completarán la

---

serie de publicaciones sobre los aniversarios que la Universidad de la República celebra en 2008.

*Vania Markarian*

*Responsable del Área de Investigación Histórica*

*Archivo General de la Universidad*

## Notas sobre los criterios de edición

Se omitieron referencias a los aspectos formales de los documentos (sellos, membretes, etc.) para hacer más ágil la lectura. Con el mismo objetivo, se corrigieron algunos detalles de escritura en aquellos casos en que los errores eran obviamente involuntarios. Al final de cada documento se agregó la referencia a la fuente de la cual fue tomado.

Dos símbolos que requieren explicación:

{...} fragmentos omitidos.

{abc} palabras agregadas por las autoras.

1

# El debate sobre la nueva Ley Orgánica de la Universidad





Durante los años veinte y treinta del siglo pasado, los debates sobre la educación superior en Uruguay siguieron centrados en varios de los postulados propagados por el movimiento reformista impulsado desde la Universidad de Córdoba en 1918. Entre los temas más importantes se encontraban la gratuidad de la enseñanza, la autonomía administrativa, pedagógica y financiera de la Universidad con respecto al gobierno nacional, el papel social de la institución y la participación directa de los estudiantes en la dirección de los asuntos universitarios. Como se señaló en los volúmenes anteriores de esta colección, estos principios habían sido parcialmente ensayados desde comienzos del siglo XX en nuestro país, fortaleciendo una tradición local de reformas y cambios. Entre otras medidas, cabe citar las propuestas del Poder Ejecutivo de exoneración de matrícula para la enseñanza secundaria y la creación de liceos departamentales en todo el territorio nacional en 1912, así como algunas experiencias de participación estudiantil y docente en la conducción de la casa de estudios.<sup>1</sup>

La Constitución de 1917, que entró en vigencia dos años después, tomaba un viejo reclamo de algunos sectores universitarios al incluir un artículo sobre la administración por “consejos autonómicos” de ciertos servicios del Estado como la instrucción superior, secundaria y primaria. Si bien no existían aún mecanismos legales para el desarrollo de un gobierno autónomo en la Universidad en lo pedagógico, administrativo y financiero, la nueva cláusula alentó a muchos a

---

1 Ver Vania Markarian, María Eugenia Jung e Isabel Wschebor, *1918: Una hora americana* (Montevideo: Universidad de la República, 2008).

reclamar una revisión integral del marco normativo de la institución. Esto explica la prédica de profesores como Dardo Regules que insistieron desde diversos ámbitos en la necesidad de llevar a cabo una reforma de la Ley Orgánica que, además de afectar su forma de gobierno, rompiera con la estructura por carreras profesionales y favoreciera el desarrollo de las actividades de investigación.<sup>2</sup>

Paralelamente, se fueron dando algunos pasos para afianzar la participación directa de los estudiantes. Desde su creación en 1921, la Escuela de Odontología contó con un representante estudiantil en su Consejo. Dos alumnos participaron en el órgano deliberativo máximo de la Facultad de Química y Farmacia a partir de su fundación en 1929. En 1932, la nueva Facultad de Ciencias Económicas y de la Administración llegó a tener tres voceros del orden estudiantil en su conducción. Entre 1928 y 1931, los estudiantes de Derecho lograron participar en varias sesiones del Claustro de su facultad. Estas iniciativas fueron de corta duración, dado que en 1934 la dictadura de Gabriel Terra intervino la Universidad y derogó todas las disposiciones de representación estudiantil directa.

Sin embargo, la propia creación de nuevas facultades daba sustento a la posición de quienes alentaban la modificación de la Ley Orgánica vigente desde 1908.<sup>3</sup> Al tiempo que sentaban precedentes en materia de cogobierno, el surgimiento de esos centros había hecho evidente la necesidad de cambiar un estatuto que no los contemplaba. Puede afirmarse que su sola existencia reclamaba la discusión de una nueva normativa con el objetivo de actualizar el manejo de los asuntos universitarios y ponerlo a tono con la realidad de la educación superior en el país.

Los primeros pasos en este sentido se dieron en el marco del movimiento universitario de oposición al gobierno de Terra. En 1934, la dictadura aprobó una nueva Ley Orgánica de carácter centralista que establecía una total

---

2 Ver por ejemplo Dardo Regules, *Idealidades universitarias* (Montevideo: Biblioteca del Centro de Estudiantes de Derecho, 1921).

3 Ver el primer tomo de esta serie: V. Markarian, M. E. Jung e I. Wschebor, *1908: El año augural* (Montevideo: Universidad de la República, 2008).

dependencia de todos los organismos universitarios con respecto al Consejo Directivo Central. Esta medida desató un debate en el seno de la Universidad y su pedido de derogación fue motivo de una huelga estudiantil decretada el 8 de marzo de ese año.<sup>4</sup> En ese contexto, el Decano de la Facultad de Derecho y presidente de la Asamblea General del Claustro, Emilio Frugoni, ordenó la conformación de una comisión encargada de redactar un texto normativo que asegurara la completa autonomía de la educación superior. Esta comisión fue presidida por Leopoldo C. Agorio (luego Rector de la Universidad entre 1948 y 1956) e integrada por reconocidos universitarios como Lincoln Machado Ribas, Alicia Goyena, José Pedro Cardoso, Eugenio Petit Muñoz, Justino Jiménez de Aréchaga, José Alberto Castro, Dictimo Caja y José Wainstein. En 1935, tras nueve meses de trabajo, salió a la luz un informe denominado Estatuto Universitario, que era en realidad un primer intento de sustituir la carta vigente desde 1908.<sup>5</sup>

Ese documento fue el verdadero origen del proceso de reforma que se plasmó en la Ley Orgánica de 1958, especialmente en lo relativo al gobierno de la institución, aunque las características específicas y el poder relativo de los órdenes y los organismos centrales y facultativos siguieron siendo objeto de discusión en las décadas del cuarenta y del cincuenta. Además, desde el punto de vista administrativo, el estatuto de 1935 sólo reclamaba partidas globales para la Universidad, sin estipular su total autonomía financiera.<sup>6</sup>

Por otra parte, la reorganización de la Universidad propuesta en ese documento distaba significativamente de la estructura por facultades sancionada veinte

---

4 Ver Ley N°9292 (“Universidad de la República: Se modifican disposiciones orgánicas”) en Registro Nacional de Leyes y Decretos, 2 de marzo de 1934, 494-7. Ver también Juan Antonio Oddone y Blanca París, La universidad uruguaya del militarismo a la crisis, 1885-1958 (Montevideo: Universidad de la República, 1971), 1:191-2.

5 Ver Mark Van Aken, Los militantes: Una historia del movimiento estudiantil uruguayo desde sus orígenes hasta 1966 (Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 1990), 103-5.

6 Ver J. A. Oddone y B. París, ob.cit., 1:200-4.

años más tarde, reflejando un fuerte espíritu de crítica al modelo profesionalista existente. En esa primera instancia, se proponía poner bajo la égida universitaria seis secciones de la actividad cultural en el país: enseñanza primaria, secundaria, industrial, profesional y superior, y “organismos auxiliares” como el Servicio Oficial de Difusión Radioelétrica (SODRE), la Biblioteca Nacional, los museos, los observatorios, la Comisión Nacional de Educación Física, los jardines botánicos, zoológicos y “todo otro establecimiento cuya función primordial sea la cultura”. Las cinco primeras secciones eran autónomas y la sexta dependía directamente del Consejo Directivo Central de la Universidad. Según la comisión redactora del estatuto, se trataba de sustituir las funciones de coordinación de los distintos organismos culturales ejercida por el Ministerio de Instrucción Pública dado que este no desempeñaba una función técnica de largo aliento como la Universidad sino que respondía a las realidades políticas e intereses coyunturales de cada gobierno.<sup>7</sup> Esta propuesta, seguramente nacida de las preocupaciones engendradas por el contexto de dictadura, buscaba vincular el desarrollo académico de la Universidad con la red de instituciones culturales del país.

En 1935, el Claustro votó afirmativamente ese estatuto y eligió a Carlos Vaz Ferreira como rector. El Poder Ejecutivo avaló la designación de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de 1908, pero no consideró el nuevo texto normativo sino que promulgó una ley que contradecía explícitamente el espíritu integrador del mismo. La llamada “Ley Etchegoyen”, por Martín Etchegoyen, entonces Ministro de Instrucción Pública, separó la enseñanza secundaria de la Universidad y la puso directamente bajo el control de esa cartera.<sup>8</sup>

Las estipulaciones del estatuto de 1935 sobre las competencias universitarias en el campo de la educación y la cultura no fueron centrales en las controversias

---

7 Ver Asamblea General del Claustro Universitario, Estatuto Universitario: Informe y proyecto de la comisión redactora (Montevideo: Universidad de la República, 1935), 27-39 y XVII.

8 Ver Ley N°9523 (“Ley Orgánica sobre Enseñanza Secundaria”) en Registro Nacional de Leyes y Decretos, 11 de diciembre de 1935, 869-75.

de las décadas siguientes sobre la estructura y el gobierno de la institución. En cambio, sus lineamientos relativos a la autonomía administrativa, independencia financiera y participación de los tres órdenes en el cogobierno se mantuvieron en el centro de las discusiones y replanteos que signaron el largo y trabajoso proceso de aprobación de una nueva Ley Orgánica en 1958. El inicio puntual de ese proceso puede datarse en 1942, cuando el Claustro General produjo un primer anteproyecto, enviado al Poder Ejecutivo en 1945.<sup>9</sup> Posteriormente, la Comisión de Instrucción Pública del Parlamento realizó una serie de modificaciones, que fueron explícitamente rechazadas por la Asamblea de Consejos Directivos de la Universidad el 3 de marzo de 1949.

Durante la década de 1950, que se inició con los festejos del primer centenario de la Universidad, se siguieron discutiendo los principios autonómicos y la forma de gobierno universitario. En 1951, en el contexto de las discusiones parlamentarias sobre la nueva carta constitucional, el Claustro Universitario se asesoró jurídicamente con los profesores de Derecho Público Justino Jiménez de Aréchaga, Juan José Carvajal Victorica, Enrique Sayagués Laso y Aparicio Méndez sobre el proyecto propuesto en las Cámaras y se pronunció ante el Poder Legislativo con el objetivo de consagrar a través del mismo la autonomía integral de la Universidad.<sup>10</sup>

Finalmente, el Parlamento aprobó un texto de carácter genérico que perpetuaba la autonomía de gobierno en la institución pero no contemplaba los aspectos financieros y no armonizaba claramente con lo estipulado desde 1908

---

9 Este proyecto fue inicialmente propuesto por el entonces Rector José Pedro Varela –sustituto de Carlos Vaz Ferreira a fines de 1941– y por el consejero Grompone, inspirándose en buena medida en la citada Ley N°9292 de 1934. El proyecto fue largamente discutido y modificado en los distintos ámbitos universitarios hasta ser elevado al Poder Ejecutivo. Ver J. A. Oddone y B. París, ob. cit., 1:215-7.

10 Ver Claustro Universitario, Informe de la Comisión n. 3, 1952, y Claustro Universitario, El Claustro Universitario a la opinión nacional, 1 de octubre de 1951, en Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo. Ver también J. A. Oddone y B. París, ob. cit., 1:227.

sobre los mecanismos de elección del Consejo Directivo Central al poner en tela de juicio el papel de la Asamblea General del Claustro y los decanos de las diferentes facultades. La ausencia de autonomía financiera en el proyecto constitucional concitó la protesta universitaria. Los estudiantes se declararon en huelga y el Claustro se manifestó públicamente a favor de la autonomía integral. Las posibles incongruencias entre el artículo 205 de la Constitución de 1952 y la Ley Orgánica de 1908 se hicieron particularmente visibles a mediados de los años cincuenta cuando se avizoraba la nueva elección del Rector.

Luego de culminado el proceso de reforma constitucional, el Claustro universitario fue convocado a mediados de 1952 para retomar el trabajo sobre el texto estatutario de la institución. El nuevo anteproyecto de Ley Orgánica producido por ese organismo fue modificado en el seno del Consejo Central, lo cual generó importantes diferencias y tensiones al interior de la Universidad.<sup>11</sup> Los principales aspectos de la discusión giraron en torno al papel y la composición del Consejo Directivo, el porcentaje de estudiantes y profesores presentes en los órganos de conducción y el carácter resolutivo o consultivo de la Asamblea General del Claustro.<sup>12</sup> La forma de organización por facultades y el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la Universidad no fueron temas especialmente considerados.

El debate al interior de la Universidad se prolongó hasta abril de 1958 cuando finalmente el Consejo Central aprobó un texto para enviar al Poder Ejecutivo. El Parlamento realizó un informe con una propuesta alternativa en mayoría que difería de la universitaria en 47 de los 72 artículos y un informe en minoría que proponía dejar el texto tal y como había sido redactado por los organismos universitarios. En sus intervenciones en sala muchos parlamentarios manifestaron su interés en opinar sobre los asuntos que se ponían a su consideración y, si bien la mayoría de las modificaciones no violaba el contenido esencial del proyecto, se abordaron temas

---

11 Ver J. A. Oddone y B. París, ob. cit., 1:235.

12 Ver *Ibíd.*, 1:236. Ver también Consejo Central Universitario, Actas de Sesiones (1958), Archivo General de la Universidad de la República, Montevideo.

centrales como la libertad de cátedra y sus alcances o límites en relación a los fines de la Universidad.<sup>13</sup> Sin embargo, las presiones de la movilización estudiantil y el resto de la comunidad universitaria, que se verán más en detalle en el próximo capítulo, determinaron que el proyecto original del Consejo Directivo Central fuera votado con escasas modificaciones en octubre de 1958.

Un año más tarde, al completarse la renovación de las autoridades centrales de la Universidad de acuerdo a las nuevas estipulaciones, se culminó la adaptación de su dirección a las exigencias de la Ley Orgánica de 1958. El proceso no estuvo exento de polémicas públicas e implicó un verdadero cambio en los cuadros directivos (sólo tres de los decanos continuaron en sus cargo), pero confirmó el mandato del Rector Mario A. Cassinoni, cuyo impulso había sido clave en toda la etapa precedente y siguió estimulando cambios durante el resto de su gestión.<sup>14</sup>

A grandes rasgos, puede afirmarse que la nueva Ley Orgánica no modificó la estructura académica por facultades heredada de 1908, limitándose a incorporar a las nuevas instituciones que se habían creado a lo largo de aquellos cincuenta años. Desde el punto de vista del gobierno, sintetizó en un texto único el tipo de organización por el que se regía la Universidad. Desarrolló las atribuciones de los Claustros como órganos asesores del gobierno universitario y electores del rector y los decanos, así como las funciones y potestades de decisión de los Consejos, el rector y los decanos. A su vez, consagró el cogobierno de la Universidad con la participación, junto al orden docente, de los estudiantes y los egresados. También afirmó la autonomía administrativa y explicitó los fines de la Universidad como institución de educación terciaria abocada a la investigación y la difusión del conocimiento y la cultura, confirmando la libertad de cátedra. De este modo, el texto recogía y consolidaba las transformaciones que habían ido ocurriendo en la Universidad durante la

---

13 Ver Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, abril-octubre de 1958.

14 Ver Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado (Montevideo: Universidad de la República, 1962), 26-30.

primera mitad del siglo XX y consagraba muchos de los principios más caros al movimiento reformista.



# Documentos



## 1. La Constitución de 1917 sobre administración de servicios de instrucción, 1917.

Art. 100. Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria, la asistencia y la higiene públicas serán administrados por consejos autónomos. Salvo que sus leyes los declaren electivos, los miembros de estos consejos serán designados por el Consejo Nacional. A este, incumbe también destituir a los miembros de los consejos especiales con venia del Senado, ser juez de las protestas que originen la elección de los miembros electivos, apreciar las rendiciones de cuentas, disponer las acciones competentes en caso de responsabilidad y entender en los recursos administrativos según leyes.

*{Tomado de Constitución de la República, Montevideo: 1918, 23-4.}*

## 2. Opiniones de Dardo Regules sobre autonomía universitaria, marzo de 1921

### La autonomía universitaria

(moción presentada en la sesión del 10 de Marzo de 1921)

El delegado de los estudiantes inició su mandato, con esta moción. Hubiera podido presentar un proyecto de autonomía. No se trataba de eso, sin embargo. Era más importante provocar las fuerzas del claustro, e interesarlas en el problema. La Universidad debe ser obra de colaboración entre fuerzas vivas. No necesitamos un proyecto de ley. Eso es sólo un valor muerto. Necesitamos que los profesores, estudiantes y egresados, piensen el problema, y lo examinen, y lo discutan. Aunque de esa Asamblea salga una fórmula menos perfecta, saldrá siempre una fórmula más vívida. Y eso vale más que todo. La autonomía dada a una Universidad muerta, nos conduce a la camarilla cerrada e inmovible. Hay que evitarlo, de todos modos.

El problema más interesante y urgente que nos ofrece la actualidad universitaria es el problema de la autonomía.

El precepto general ha sido incorporado a la Constitución de la República. Pero ese enunciado llegará a ser una realidad vivificadora para la cultura del País, o una simple decoración vacía y estéril, según se redacte la ley que ha de darle sentido concreto al precepto constitucional.

Lo cierto es que se juega en una sola partida todo el porvenir de esta casa. Se trata de pasar de la Universidad administrativa a la Universidad libre; de un organismo dependiente del Ministerio de I. [Instrucción] Pública a una institución autónoma; de radicar el gobierno de la casa, o fuera o dentro de sus claustros.

Y no obstante ser tan vital el problema, y estar unido a una de las grandes direcciones de la pedagogía contemporánea, ha habido una institución totalmente indiferente al desenlace, donde ni una sola voz se ha alzado para señalarlo, ni una sola voluntad se ha movido públicamente para resolverlo; y esa institución es la Universidad misma. Dato irrecusable que se acumula a la larga experiencia, para demostrarnos que la Universidad administrativa no tiene ningún soplo de inquietud espiritual, ni ansia alguna por la libertad.

El proyecto de ley que anda actualmente por las carpetas legislativas tuvo su origen en un anteproyecto preparado por el Ministerio de I. [Instrucción] Pública, que no era otra cosa sino una reglamentación de apelaciones ante el Consejo de Administración.

La Universidad –como realidad vital– no existía en él para nada. Ese anteproyecto fue estudiado y modificado por el Consejo de Administración, y remitido luego al Parlamento. Allí está, en las carpetas de la Comisión de Instrucción Pública, sin que lo haya movido, según entiendo, más que la laudable pero ofensiva buena voluntad del señor Rector de la Universidad y del Consejo Central, en simple forma privada.

Yo entiendo que las cosas no pueden seguir así, y propongo que el Consejo de la Facultad de Derecho se dirija al Consejo Central solicitándole dos cosas:

1°. Que convoque una reunión de profesores y estudiantes de todas las facultades superiores –según reglamentación corriente en esta clase de reuniones– para estudiar especialmente el tema y programar las aspiraciones concretas de la Universidad.

2°. Que se remita al Cuerpo Legislativo solicitando que la Universidad sea oída antes de resolver el problema.

Yo atribuyo a esta reunión, la más interesante proyección en todos los órdenes de la Universidad.

Frente al problema concreto de la autonomía, creará una voz con la más alta y prestigiosa autoridad. La fórmula que salga patrocinada por todo el claustro universitario, tendrá todas las sugerencias. Llegaremos por el debate y por el estudio, a una fórmula razonable y ecuánime, sostenida por un enorme caudal de opiniones, ilustradas y serias. Y aun sobre la sociedad, ejercerá esa asamblea su natural influencia, actualizando el problema y entregándolo al comentario público, ya que no sólo es preciso resolver las cosas bien, sino provocar, alrededor de las resoluciones, el ambiente de examen y de interés que le dé jerarquía al problema mismo.

Más allá del problema concreto, la reunión que se proyecta es de valiosísima eficacia. Para mí –y así lo he sostenido en distintas ocasiones– la soberanía radica totalmente en el claustro, y la Universidad llegará, después de más o menos tropiezos, a lo que es hoy, y ha sido siempre, el axioma inicial de toda

organización universitaria: Todos los poderes académicos se eligen, dentro de la casa, y por votación de los que en ella trabajan y actúan.

Sea esta o no una posibilidad inmediata, siempre será la reunión de profesores y estudiantes un arma insustituible de gobierno, y de buen gobierno de la Universidad. Con facultades decisivas, o simplemente consultivas, esas reuniones realizadas en forma periódica, deben estudiar y discutir todos los problemas fundamentales de la casa.

La Universidad administrativa no las necesita. Cada catedrático es un empleado público. Cada estudiante es simplemente un aspirante al título, que concurre y se somete al plan oficial, que se prepara sin su consulta. Pero así tenemos estas universidades apáticas, donde maestros y discípulos cumplen, con criterio oficinesco, la concurrencia ritual a su clase, y nada más...

La Universidad es otra cosa. Es una obra de colaboración, desde luego. Y tanto el profesor como el discípulo no deben sentirse simples visitantes de la casa, sino co-autores en un orden de cosas, cuya eficacia buena o mala es su obra y su responsabilidad. Para eso, no deben ser sólo votos en la elección de los Consejos, sino los que piensan y resuelven los problemas directivos de la casa, guardando, con la marcha de la institución, una solidaridad activa y militante.

En un segundo término, es preciso que los profesores y los alumnos piensen alguna vez los problemas totales de su facultad y de su Universidad. En la hora actual, todos son menores bajo tutoría, que no incorporan la propia iniciativa a nada, confiados estrictamente al acierto de su tutor. Eso mata a la Universidad.

El profesor y el estudiante deben también conocer la pedagogía universitaria, y sentir cada clase no como una clase unilateral y exclusiva, sino como un esfuerzo fundido en una obra nacional, esfuerzo que ha de desenvolverse más allá de la hora de clase y de las paredes de las aulas.

Por fin, hay otro punto de vista esencial. La ley vigente de 1908 —esa desgraciada ley que nunca se criticará bastante— nos creó cuatro facultades autónomas, indiferentes entre sí, cada una marchando por su lado y a gusto, sin nexo alguno, eficaz y ordenador. Esto es ir contra la esencia de la Universidad. La Universidad es una unidad, una personalidad. Sobre la necesaria dispersión de las facultades, hay que crear la unidad de la ciencia, de la moral, del ideal y

del esfuerzo dirigente. Sin este concepto, no habrá Universidad jamás, aunque multipliquemos los Institutos, cátedras y los títulos. Pues bien, esta reunión –y las que vengan luego periódicamente– acercarán a todos los problemas de la Institución integral. No será el catedrático de Medicina, o de Derecho, de Arquitectura o de Ingeniería, ni el estudiante de cada Facultad determinada, los que irán a dar su voz y su voto, sino simplemente el catedrático y el estudiante, miembros de la Universidad y colaboradores de un solo esfuerzo de cultura y de superiorización nacional.

Sin este concepto de unidad, la Universidad no tiene sentido alguno.

Dejo así apuntadas las primeras razones en que fundo esta moción, sometiendo el pensamiento a la ilustrada consideración del Consejo.

*{Tomado de Dardo Regules, Idealidades universitarias,  
Montevideo: Biblioteca del Centro de Estudiantes de Derecho, 1921, 20-2.}*

### 3. Ley N°9292 sobre el gobierno de la Universidad, marzo de 1934

Ley N.º 9.292

Universidad de la República

SE MODIFICAN DISPOSICIONES ORGÁNICAS.

ASAMBLEA DELIBERANTE

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1º. Corresponde al Consejo Central Universitario ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los Consejos Directivos de todas las Facultades, Escuelas, Institutos Científicos y Secciones integrantes de la Universidad de la República, pudiendo dictar para el efecto, las ordenanzas necesarias.

En razón de tal superintendencia puede también el Consejo Central Universitario, siempre que notare que algún Consejo, Decano, miembro de consejo, o cualesquiera otros funcionarios técnicos o administrativos del orden universitario hayan incurrido en cualquier acto u omisión que apareje responsabilidad penal, civil o administrativa que no ha recibido la sanción que corresponda según la ley, los reglamentos o las ordenanzas universitarias, reconvenir a la autoridad que haya dejado impune el hecho a fin de que aplique la referida sanción.

Puede asimismo prevenir, amonestar o censurar la conducta de las personas o corporaciones aludidas, cuando ejercieran de un modo abusivo las facultades discrecionales que la ley les confiera o cuando faltaren a sus deberes, sin perjuicio de formar el correspondiente sumario administrativo si a su juicio procediera.

Art. 2º. Cuando ninguna de las medidas articuladas precedentemente dieran el debido resultado, el Consejo Central Universitario podrá disponer la intervención de la Facultad, Escuela, Instituto o Sección en que se hubiere producido el hecho determinante de aquellas medidas, suspendiendo preventivamente a las



autoridades respectivas y designando de su seno una o más personas que asuman las funciones de las autoridades suspensas, ínterin se sustancian y resuelven los procedimientos decretados.

Para disponer de la intervención que autoriza este artículo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los miembros que integren el Consejo Central Universitario.

Al efecto serán convocados dichos miembros para sesión especial, indicándose en la convocatoria respectiva, en forma expresa, el motivo de la sesión.

Art. 3.º De las resoluciones de los Consejos cualquiera sea el carácter de las mismas, podrá apelarse dentro del término de diez días a contar del siguiente de la resolución inclusive, para ante el Consejo Central Universitario, el cual fallará en definitiva.

Quedan exceptuadas, sin embargo, las resoluciones de índole estrictamente técnicas.

En caso de duda sobre su verdadera naturaleza, o de ser compleja la resolución, como, por ejemplo, si fuera en parte administrativa o financiera y en parte técnica, se reputará apelable. Las resoluciones que recaigan en los recursos de apelación serán siempre motivadas.

{...}

Art. 6º. El Rector de la Universidad será designado por el Poder Ejecutivo. Del propio modo serán designados los Decanos de las Facultades y Secciones, bien que dentro de terna que le será propuesta por el Consejo respectivo.

Art. 7º. Para ser designado Rector de la Universidad se requieren las siguientes condiciones:

- 1ª. Hallarse en ejercicio de la ciudadanía.
- 2ª. Haber cumplido cuarenta años de edad.

3ª. Haber desempeñado con anterioridad la Rectoría o haber sido Decano de cualquiera de las Facultades o Profesor Universitario incluyéndose a este solo efecto en esta categoría tanto a los Catedráticos o profesores titulares, como a los interinos; como a los ad honorem o a los encargados de grupos, hállese o no actualmente en el ejercicio de sus cargos.

4ª. Poseer título universitario.

Art. 8º. Para ser designado Decano de la Facultad o Sección se requieren las siguientes condiciones:

1ª. Hallarse en ejercicio de la ciudadanía.

2ª. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.

3ª. Ser Profesor en actividad en la Facultad o Sección de que se trate, reputándose Profesor, a este solo efecto, a los Catedráticos o Profesores titulares, los interinos y los Encargados de Grupo y los Profesores libres con más de diez años de ejercicio de sus cátedras.

4ª. Poseer el título superior expedido por la respectiva Facultad.

[...]

Art. 10º. Todos los planes de estudio, así como sus modificaciones serán organizados por los respectivos Consejos Directivos, los cuales los comunicarán al Consejo Central Universitario para su aprobación, o para que formule las observaciones que su estudio sugiera, devolviendo los antecedentes de lo actuado al Consejo de su procedencia. Si este rechazara las enmiendas se estará a lo que se decida por dos tercios de los componentes del Consejo Central Universitario.

Transcurridos treinta días sin que el Consejo Central Universitario hubiese hecho conocer sus observaciones al interior, se tendrá por aprobado el nuevo plan o sus modificaciones, tal cual lo hubiera sido por el Consejo Directivo.

Aprobado por la Universidad un plan de estudios se elevará al Ministerio de Instrucción Pública de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de 31 de diciembre de 1908.

Si la reforma afecta al número de años de estudios o al de materias que integran los cursos con relación al plan vigente, deberá someterse el proyecto al Poder Ejecutivo para que a su vez lo someta con sus observaciones a la consideración y aprobación del Poder Legislativo.

Art. 11º. Contra las resoluciones de segunda instancia dictadas por las autoridades universitarias, sean expresas o tácitas, que violen algunos de los derechos que a favor de particulares o de funcionarios la legislación consagra, habrá una acción contencioso-administrativa por lesión de derechos, que deberá

ser promovida por el interesado ante la jurisdicción respectiva y en vía ordinaria, dentro de los sesenta días de dictada.

En todos los casos en que el órgano judicial haga lugar a sus acciones, deberá dejar expresamente a salvo, en su fallo, las providencias o acciones que, contra los funcionarios que hubiesen intervenido en la elaboración o sanción del acto irregular, por responsabilidad personal penal, civil o administrativa competan, como consecuencia de dicho acto, al Estado, a la Universidad o a los funcionarios particulares afectados.

La prescripción de tales acciones corre a partir de la fecha en que queda ejecutoriada la sentencia judicial.

Las sentencias definitivas que se dicten en estos juicios deberán ser siempre comunicadas por el Juez de Primera Instancia al Ministerio de Instrucción Pública, para que el Poder Ejecutivo provea lo que a su juicio en cada caso corresponda, en relación con las responsabilidades pendientes.

Art. 12°. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 13°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente,  
en Montevideo a 1° de Marzo de 1934.

JOSÉ G. ANTUÑA,  
Presidente.

ARTURO MIRANDA,  
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública  
Montevideo, Marzo 2 de 1934,

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes.

TERRA  
Horacio Abadie Santos

*{Tomado de Registro Nacional de Leyes y Decretos, 2 de marzo de 1934, 494-7.}*

#### 4. Informe de la comisión de la Asamblea del Claustro encargada de elaborar un proyecto de estatuto universitario, 1935.

Señor presidente de la Asamblea del Claustro Universitario,

Dr. D. Emilio Frugoni,

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el honor de elevar a U. el informe sobre el Estatuto Universitario y el proyecto articulado cuya redacción nos encomendó la Asamblea.

##### Alcance de la obra del Claustro

El primer problema que se plantea para la elaboración del Estatuto radica en determinar qué actitud debe asumir el Claustro ante sus tareas; esto es si debe considerarse limitado en sus funciones por la actual estructura del ente autónomo oficialmente llamado Universidad, o si puede expedirse prescindiendo de toda consideración de hecho que cercene sus facultades constituyentes, y rectificando, si fuere preciso, el contenido actual del organismo universitario.

A nuestro juicio, la Asamblea debe elaborar su Estatuto con la más amplia libertad de iniciativa, sin sentirse de ninguna manera coartada por las actuales circunstancias de hecho que puedan dificultar su inmediata aplicación.

Una vez que se ha logrado la constitución de un organismo auténticamente representativo de las fuerzas universitarias, defraudaríamos altas y legítimas esperanzas si redujéramos su actividad a tímidas reformas o al enunciado de algunas aspiraciones parciales.

Sólo daremos cabal cumplimiento a nuestra misión estructurando totalmente la Universidad tal como la concebimos para que pueda cumplir sus verdaderos fines.

Esto no quiere decir que construyamos un organismo utópicamente ideal, una entidad perfecta en sí misma, sin cuidarnos de la realidad circundante. No. Debemos programar —y ejecutar en la medida que dependa de nuestras fuerzas— una organización universitaria que responda a las necesidades y aspiraciones de nuestro medio, y cuya efectiva aplicación sea fecunda y benéfica, tanto natural como socialmente.

Si dificultades insalvables impiden la ejecución integral del Estatuto, no debemos considerarnos limitados en nuestra función de constituyentes del Claustro, sino que, luego de elaborar íntegramente el Estatuto Universitario, con toda libertad y sinceridad, tendremos que contemplar, en capítulo independiente y de emergencia, las dificultades de orden material que obstan a su total aplicación.

### Destino del Estatuto

Otro problema delicado está constituido por la determinación del destino que debe darse al Estatuto una vez aprobado por la Asamblea.

Han sido propuestas varias soluciones.

V. C. [Vuestra Comisión] considera conveniente, por diversas razones, aplazar todo pronunciamiento sobre este punto hasta que el trabajo constituyente del Claustro se consume en toda su plenitud.

Cualquiera sea el destino a darse al Estatuto, es de capital necesidad que la Universidad lo redacte y lo sancione.

En la ya larga vida de nuestro primer instituto de cultura no ha surgido de este un solo proyecto integral de organización o reforma. Y jamás se había obtenido (hasta la constitución de esta Asamblea del Claustro) un órgano genuino de la opinión pública universitaria que pudiera emitir autorizadamente el dictamen de la Casa de Estudios acerca de sus fines, funciones y adecuada estructura. El Claustro no debe, de ninguna manera, absolverse de tal alto y honroso deber, sino sancionando en un Estatuto completo las ideas y aspiraciones de la Universidad de la República. Ese es su cometido esencial. Las discrepancias que pudieren surgir –y que no es difícil prever– no pueden perturbar esa función inexcusable. Y sólo cuando la Asamblea haya satisfecho con la sanción del Estatuto las esperanzas que en ella ha puesto la opinión universitaria, será oportuno dilucidar el arduo problema del destino que asignará a su obra.

Aconsejando este temperamento, V. C. [Vuestra Comisión] no pretende rehuir su opinión sobre el punto, y está dispuesta a emitirla en la conveniente oportunidad, o cuando la Asamblea tuviere a bien encomendárselo, pero estima que la eficiencia de la labor del Claustro requiere se adopte el criterio indicado.

Por otra parte, confía en que el celo y la ilustración de los señores asambleístas, sabrán dar al Estatuto, luego de elaborado, un destino conforme a la conciencia y la dignidad universitarias.

{...}

## Título I. NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD

### Su contenido

El primer artículo del Estatuto proyectado define cuál es, en nuestro concepto, el contenido legítimo de la Universidad.

La misión de esta ha sido hasta la fecha impartir la enseñanza secundaria y la profesional. V. C. [Vuestra Comisión] entiende que esa misión debe ser mucho más amplia y extenderse a la dirección total de la cultura impartida por el Estado.

Proponemos, pues, como artículo primero del Estatuto, el siguiente:

“La Universidad de la República es el conjunto de los institutos de cultura del Estado”.

De modo que, además de sus actuales establecimientos, pasarían a integrar la Universidad, la enseñanza primaria, la normal, la industrial, el SODRE, la Biblioteca Nacional, los museos, la Escuela de Bellas Artes, los centros de enseñanza superior cuya creación prevé este Estatuto, etc. Hallaríamos aquí, desde luego, una de las dificultades previsibles para la ejecución de nuestro Estatuto, podrían tardar en incorporarse a la jurisdicción universitaria muchos organismos de cultura que actualmente no dependen de ella. Pero esto no debe paralizar nuestra actividad constructiva. Interín no se logre su incorporación a la Universidad, deberá regularse las consecuencias de tal situación en un capítulo de disposiciones transitorias.

La función cultural es indivisible. En tanto que el Estado moderno la toma a su cargo como uno de sus cometidos esenciales (tal vez procedería decir como el esencial) debe ejercerla por un órgano adecuado, un órgano técnico y coherente. Y ese órgano debe ser denominado Universidad de la República.

Las distintas etapas de la enseñanza se traban y correlacionan en innumerables aspectos y formas, al punto que existe entre ellas una indispensable y estrecha interdependencia. La enseñanza superior y profesional exige una previa cultura media, y en cierto modo está condicionada por ella. La enseñanza media —o secundaria— requiere una enseñanza primaria previa, la que a su vez depende de la enseñanza normal. Esta a su vez, puesto que al fin es enseñanza profesional, se halla en íntima dependencia de la enseñanza media, y aun si pudiera ampliarse, como es de desear, para que prepare un profesorado secundario, tendría una influencia inmediata y poderosa sobre la enseñanza secundaria misma.

De aquí la necesidad de que todos estos grados de la enseñanza se hallen incorporados en un solo organismo provisto de la competencia y autoridad suficientes par armonizar los diversos cometidos y regir las relaciones de interdependencia, orientando unitivamente [sic] la actividad docente del Estado.

Hasta hace poco, ha predominado una tendencia de aislamiento que ha producido desazones y molestias que podríamos calificar de disolventes, y es de todos modos irracional. No puede negarse, por lo pronto, lo absurdo de la falta absoluta de toda conexión directiva entre la enseñanza primaria y la secundaria, siendo así que a medida que transcurre el tiempo, se acentúa la íntima vinculación de una y otra, y de ambas con la enseñanza normal. El sistema de aislamiento ha venido sufriendo rectificaciones, constituidas por la incorporación progresiva a la Universidad de las Escuelas de Agronomía, primero, de Veterinaria, después, y últimamente la de Ciencias Económicas y de Administración. Se dirá que tratándose en estos casos de institutos de enseñanza profesional, era de primaria lógica, y a la vez de realización fácil, articularlos con el organismo universitario, en tanto que la enseñanza primaria, por su mayor densidad, y por suponer un grado y una psicología distintos, suscitaría mayores dificultades.

Pero constituyendo la enseñanza primaria el preámbulo indispensable de toda actividad educacional, es de la más elemental lógica que su dirección no escape, como hasta ahora, a todo nexo y contralor de los otros grados y manifestaciones de la cultura.

La línea directriz del progreso en materia docente (como en caso de todas las materias), reclama una incesante especialización de funciones, y esta, la creación sucesiva de nuevos organismos técnicamente especializados. Es así como las viejas facultades de actividad heterogénea han tenido que escindir-se (la de

Matemáticas, en Arquitectura e Ingeniería, la de Medicina y Ramas Anexas, en Medicina, Odontología y Química y Farmacia), otras serán tal vez divididas prontamente y aun será preciso crear otros institutos nuevos, sobre todo para organizar la enseñanza superior propiamente dicha (el Instituto de Estudios Superiores programado por Vaz Ferreira, Facultad de Filosofía y Letras, etc.).

Pero esta mutiplicidad de organismos especializados no debe concebirse como otros tantos sistemas autárquicos, sino como elemento integrante de un vasto plan armónico. Si bien el progreso es diferenciación, es a la vez integración y organización coherente. Lo contrario conduciría a la anarquía y el desorden.

La Universidad, por tanto, debe ser un conglomerado complejo pero íntegro, que comprenda la totalidad de los institutos culturales del Estado.

No quiere esto decir que todo el sistema de enseñanza pública debe ser centralizado despóticamente. Lejos de eso, será preciso consagrar amplia autonomía técnica para cada uno de los institutos de especialización y en este principio esencial se sustenta este proyecto de Estatuto. La Universidad debe ser no un complejo centralizado, sino federado, que al tiempo que asegure la libre actividad de cada integrante dentro de su órbita propia, conjugue y armonice sus esfuerzos y recursos, dándole a la función educacional del Estado la coherencia y unidad de orientación que le son indispensables.

Esa necesidad de una entidad directiva superior, de actividad coordinadora, ha sido siempre reconocida y su satisfacción confiada a un organismo especial. En el nuestro, como en la mayoría de los países, se ha asignado ese cometido al Ministerio de Instrucción Pública.

La experiencia de casi todos los Estados demuestra, sin embargo, que el Ministerio de Instrucción Pública no es el órgano adecuado para desempeñar esa delicada función docente. Cargo de carácter político, por lo general desempeñado por poco tiempo, no puede atender, el Ministerio, con la dedicación e idoneidad deseable, las complejas tareas de armonizar y vincular debidamente las actividades de los distintos institutos de la cultura y en especial los de enseñanza. Aun los ministros dotados de más relevantes cualidades y animados de los más sanos propósitos, por la propia naturaleza de sus funciones (indisolublemente unida al trájín de la vida política) no han podido abarcar siquiera el panorama de la realidad docente y sus necesidades, ni mucho menos proveer con eficacia



al fárrago de conflictos jurisdiccionales o gestiones aisladas, a veces dispares, cuando no inconciliables de los distintos organismos autónomos que actúan sin conexión en la obra educacional del Estado. Y esto sin contar las veces en que, enfocado un problema o un plano por un Ministro, de idoneidad y laboriosidad sobradas, un accidente de la vida política lo desplaza, deparando a la enseñanza un nuevo elemento de coordinación más o menos improvisado, que aun poseedor de excepcionales cualidades, carece o puede carecer de toda familiaridad con los problemas universitarios de actualidad.

No hay por qué insistir en la ineficacia del Ministerio (abstracción hecha de toda consideración personal acerca de sus posibles titulares) como elemento de coordinación y superior dirección de los institutos de la cultura. Basta su carácter de institución política, y la absoluta falta de contralor o influencia de la Universidad sobre él, para que nos inclinemos a sustituirlo por un organismo realmente técnico, ajeno a las agitaciones o crisis políticas, de estabilidad regular y emanada de las mismas instituciones docentes, como sería el Consejo Central que proyectamos.

[...]

*{Tomado de Asamblea General del Claustro Universitario,  
Estatuto Universitario: Informe y proyecto de la comisión redactora,  
Montevideo: Universidad de la República, 1935, XI a XVII.}*

## 5. Ley N°9523 sobre Enseñanza Secundaria, diciembre de 1935.

Ley N° 9.523

### Enseñanza Secundaria

SE INSTITUYE COMO ENTE AUTÓNOMO DEL ESTADO,  
SEÑALÁNDOSE SU FIN, FUNCIONAMIENTO, ETC.

### PODER LEGISLATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN:

### LEY ORGÁNICA SOBRE ENSEÑANZA SECUNDARIA

#### Autonomía, fines y gobierno del instituto

Artículo 1°. Con la actual Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad y bajo la denominación de Enseñanza Secundaria, instituyese un ente autónomo del Estado, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución de la República.

Art. 2°. La Enseñanza Secundaria tendrá como fin esencial la cultura integral de sus educandos. Tenderá a la formación de ciudadanos conscientes de sus deberes sociales.

La Enseñanza Secundaria será continuación de la Enseñanza Primaria y habilitará para los estudios superiores.

Art. 3°. El gobierno de este servicio compete al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. Estará constituido por siete miembros: un Director, y seis Consejeros honorarios.

Estos funcionarios durarán cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez, salvo que medie, entre una y otra elección, un período completo.

### Constitución de sus autoridades

Art. 4°. El Director de Enseñanza Secundaria será nombrado por el Poder Ejecutivo, previa venia del Senado (artículo 183 de la Constitución) a propuesta, debidamente fundada, del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Recibiría un sueldo mensual de quinientos pesos.

Art. 5°. El candidato propuesto para este cargo necesitará haber obtenido, por lo menos, la mayoría absoluta de votos de los componentes del Consejo respectivo y poseer, además, las calidades siguientes:

- a. Gozar de autoridad moral.
- b. Estar versado en asuntos de educación general y ser particularmente competente en cuestiones de Enseñanza Secundaria;
- c. Tener, cuando menos, 35 años cumplidos de edad; y
- d. Ser al presente o haber sido con anterioridad, por diez años consecutivos como mínimo, profesor de la institución.

En el caso de que, realizadas tres votaciones en el plazo de ocho días después de instalado el Consejo, ningún candidato lograra la mayoría absoluta de votos a que hace referencia este artículo, el Poder Ejecutivo designará al candidato más votado, y si hubiera más de uno con igual número de votos, designará uno de ellos.

Art. 6°. El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria estará integrado por los siguientes Consejeros e igual número de suplentes simultáneamente designados.

- a. Uno, por el Consejo Central Universitario;
- b. Uno, por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal;
- c. Uno, por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial;
- d. Tres, elegidos por el Profesorado de Enseñanza Secundaria.

Art. 7°. Para ser Consejero de Enseñanza Secundaria, se necesita poseer las cualidades siguientes:

- a. Ser persona de honorabilidad reconocida y de probada idoneidad para el puesto a que se le destina:
- b. Ser al presente o haber sido con anterioridad, por cinco años consecutivos como mínimo, profesor de la institución.

Art. 8°. No rige para la designación del Consejero que corresponde al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el inciso a) del artículo 7°. El designado deberá ser Maestro de instrucción Primaria, con no menos de diez años de servicio.

Art. 9°. Podrán votar Consejeros:

- a. Los profesores en actividad de la Institución;
- b. Los Jefes de Trabajos Prácticos de la misma, con tres años consecutivos de actividad en el cargo;
- c. Los ayudantes de Clase que hayan obtenido su cargo por concurso y tengan la misma antigüedad.

Art. 10°. El voto es obligatorio y secreto, la representación será proporcional y sólo por lemas. El Reglamento establecerá las sanciones que hagan efectiva esta disposición.

{...}

Art. 12°. El Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social y el Rector de la Universidad podrán concurrir en cualquier momento al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y tomar parte en sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

### **Atribuciones del Director y del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria**

Art. 13°. El Director de Enseñanza Secundaria ejercerá la presidencia del Consejo, y es el jefe de la Administración de la Enseñanza Secundaria de la República.

Posee las facultades deliberativas que le corresponden como componente del Consejo Directivo, y desempeñará la autoridad ejecutiva del

gobierno técnico respecto de todas las oficinas y centros educacionales de su jurisdicción.

Como presidente del Consejo ejercerá las prerrogativas inherentes a esta calidad y representará dentro del país y fuera de él, a la rama de la administración oficial que está bajo su superintendencia directa.

Además entenderá y resolverá por sí mismo en todos los asuntos de carácter disciplinario, pudiendo tomar las medidas urgentes que estime necesarias para el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. En este caso dará cuenta de lo actuado al Consejo, en la primera sesión ordinaria, y este sólo podrá oponerse por mayoría absoluta de votos y fundando su oposición.

{...}

Art. 15°. El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria establecerá el plan general de estudios. Para modificar el número de años de duración de estos, se requerirá sanción legislativa. Velará por los progresos de la segunda enseñanza y colaborará con el Director en el gobierno administrativo y técnico de esta rama de la administración pública. Sus facultades propias y deberes, así como sus relaciones con el Director, serán fijadas en el Reglamento que dictará dicho Consejo.

{...}

Art. 17°. Los miembros del Consejo de Enseñanza Secundaria –no son delegados o representantes de ninguna Corporación o Poder– cumplen sus funciones realizando los fines propios de la Institución cuyo gobierno tienen por mandato de ley.

{...}

### **Disposiciones finales**

Art. 23°. El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria establecerá, dentro del primer año de su funcionamiento, el plan general de estudios. Dictará, además un Reglamento que determine sus funciones de gobierno y administración.

Dentro del mismo plazo, la Corporación redactará también un proyecto de Estatuto del Profesor, el que será elevado al Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social para su aprobación legislativa.

Art. 24°. Encárgase a una Comisión integrada por cinco miembros, la inmediata organización de esta entidad directora y el cumplimiento de esta ley en cuanto corresponda a las funciones que se le confían, las cuales quedarán terminadas en el plazo de sesenta días a contar desde la fecha en que aquélla se constituya.

Art. 25°. Dicha Comisión ajustará su actuación a lo que prescribe el artículo 28, inciso 2°. No podrá, en ningún caso, introducir modificaciones en el plan de estudios, realizar nombramientos, traslados o destituciones.

Art. 26°. La Comisión de la referencia estará integrada por los miembros del actual Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, que nombrará el Poder Ejecutivo, y tres miembros designados por el mismo Poder.

Las vacantes que se produzcan en dicha Comisión serán provistas en igual forma.

Art. 27°. La Comisión comenzará a cumplir su cometido dentro de los diez días subsiguientes a la promulgación de esta ley.

En los cinco primeros días de su actuación, fijará la fecha de la elección de los representantes de los profesores y reclamará el cumplimiento del artículo 6° por parte de los organismos a que él se refiere. Estos deben expedirse dentro de los treinta días subsiguientes.

Art. 28°. Derógase el artículo 18 de la ley de 31 de Diciembre de 1908 modificado por el artículo 10 de la de 27 de diciembre de 1915.

Mientras no sea promulgado el Reglamento General y el Estatuto a que se refiere el artículo 23 de esta ley, el nuevo Ente Autónomo se gobernará provisionalmente por las prescripciones que lo han regido hasta hoy, siempre que no se opongan a la presente ley.

Art. 29°. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 30°. Comuníquese, etc.

---

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores,  
en Montevideo a 9 de Diciembre de 1935.

ALFREDO NAVARRO

Presidente

José Pastor Salvañach

Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, Diciembre 11 de 1935.

*{Tomado de Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
11 de diciembre de 1935, 869-75.}*

## 6. Declaraciones de la Asamblea General del Claustro sobre la reforma constitucional, octubre de 1951 y 1952.

### El Claustro Universitario a la Opinión Nacional

Montevideo, 1° de octubre de 1951

Una solemne expectativa ha promovido en la conciencia nacional el conocimiento que ella ha venido adquiriendo del proyecto de Reforma de la Constitución actualmente a estudio del Poder Legislativo.

Este Claustro no actúa con otro espíritu ni otras intenciones, que los puramente universitarios y de defensa de los fueros de la cultura y la educación, y son ellos los que han promovido esa impresionante unanimidad en la decisión de asumir la defensa de tan sagrados fueros, que muestran, traduciéndola en iguales o diferentes formas de expresión y de acción, autoridades, profesores, estudiantes y egresados.

Pero había en ese proyecto, y aún subsisten en parte, aspectos peligrosos para la causa de la libertad de la cultura, porque atenta contra la autonomía de los organismos encargados de custodiarla, que el pueblo costea para que ella sea transmitida a sus hijos.

Las fuerzas universitarias de la Nación, por intermedio de sus representantes, elegidos libérrimamente, a iniciativa y por la convocatoria del Consejo Central Universitario, y bajo la forma de la Asamblea General del Claustro, en que se reúnen delegaciones de profesores, alumnos y egresados de las diez Facultades, no han vacilado en denunciar ante la conciencia pública, los aspectos peligrosos de ese proyecto de Reforma que todavía no han sido eliminados totalmente.

Pero alentadas a la vez por la esperanza de que lo sean, como han empezado a serlo ya por lo menos los que se referían a la organización de la enseñanza superior, llama a la vez al pueblo nacional para que, con la decisión de alcanzar ese fin, les preste el apoyo y la colaboración activa que la trascendencia de la causa exige.

Es de toda necesidad que en sustitución de las partes todavía imperfectas del proyecto, se establezca por artículos expresos, que la totalidad de la enseñanza pública, la Universidad, la Enseñanza Secundaria, la Enseñanza Primaria y Normal, la Universidad del Trabajo, la Escuela de Bellas Artes, los Servicios



Auxiliares de la Cultura, estén totalmente sustraídos a la influencia del Poder Político y sean entregados privativamente a cada uno de ellos, comenzando desde la raíz, es decir, por la institución del origen electivo o puramente docente de sus Consejos respectivos, mediante el voto exclusivo y excluyente de los elementos técnicos, docentes y estudiantiles correspondientes.

Se defiende con ello los conceptos de libertad de cátedra y de pensamiento, y la seguridad de que la cultura pueda elaborarse libremente por obra de sus propias fuerzas.

La Universidad espera ser escuchada. Alienta la esperanza de que el Parlamento, constituido por muchos universitarios y educadores que en estos momentos tienen en sus manos darle a la cultura lo que esta necesita, se sienta imbuido del afán constructivo y la altura de miras que entronque su gestión con la tradición progresista del país.

Y para saberse apoyada en esa empresa de la más pura inspiración, que se completará el día en que todas esas ramas de la cultura una vez transformadas en totalmente autónomas, llegarán a coordinarse en bien de la unidad del proceso educativo, LA ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO LLAMA AL PUEBLO NACIONAL, pidiéndole permanezca a su lado alentándola y ayudándola durante todo el tiempo que sea necesario, hasta que sean alcanzados en una auténtica realidad constitucional, los ideales que de este modo se dejan señalados.

*{Tomado de Claustro Universitario,  
El Claustro Universitario a la opinión nacional, 1 de octubre de 1951,  
en Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios,  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo.}*

### Informe de la Comisión n. 3

- I. La Universidad adopta la posición defensiva de los fueros de la cultura, de acuerdo con su tradición de lucha y en salvaguardia del destino social del conocimiento y la educación.

Declara inaceptable cualquier proyecto de reforma constitucional que no satisfaga las condiciones que establece este cuerpo; en ese sentido se compromete a agotar los medios que permitan el cumplimiento de sus propósitos.

II. El Claustro General Universitario adopta las normas que a continuación se expresan en el movimiento por la consagración constitucional de sus postulados de autonomía:

- a. Informar y exhortar a toda la ciudadanía a compenetrarse del sentido de la lucha universitaria.
- b. Exhortar a los universitarios a defender los postulados de la autonomía como compromiso de carácter ético, y a obrar en consecuencia.
- c. Declararse en sesión permanente, y en actitud de celosa vigilancia, hasta que se produzca el pronunciamiento del Poder Legislativo, debiendo la mesa de esa Asamblea citarla frente al conocimiento de resultados en cualquiera de sus instancias, como manera de atender lo dispuesto entre el artº 136 del Estatuto producido por la Asamblea del Claustro en 1935, que a continuación se transcribe: “es obligación esencialísima de todo dirigente, funcionario y organismo la defensa del fuero universitario, incluso hasta la resistencia activa, contra todo desconocimiento o violación”.
- d. Desarrollar con carácter momentáneo y urgente el siguiente programa de acción:
  1. Solicitar al Consejo Central Universitario el más rápido andamiaje para la remisión del proyecto sustitutivo aprobado por este Claustro, así como proporcionar toda información referente.
  2. Fijar y difundir la posición universitaria a través de tres documentos que consisten en:
    - a. Un manifiesto de carácter sintético dirigido a la opinión pública y en el cual se dé el sentido esencial de nuestros postulados tendiente a la comprensión de los mismos y al logro de la participación en nuestra lucha en defensa del destino de la cultura nacional

- b. Una exposición doctrinaria de los principios permanentes, y derechos e intereses actuales, que fundamentan la autonomía de los organismos formadores de la cultura. Esta pieza a modo de documento básico que contenga las resoluciones de este Claustro y exponga sus razones y antecedentes.
  - c. Un compendio del anterior con carácter de divulgación popular.
4. Dirigirse a todas las instituciones oficiales y privadas de la cultura y gremiales en general, para imponerles del contenido de las conclusiones de este Claustro.
  5. Realizar un acto en la vía pública como inicial de la campaña de divulgación.
  6. Realizar actos con igual sentido, en cada Facultad o Instituto de Enseñanza.
  7. Que se nombre una comisión integrada por los tres órdenes que tenga como cometido:
    - a. prestar colaboración al Consejo Central Universitario en las tareas extraordinarias a que está abocado.
    - b. Recabar la adhesión de todos los universitarios y del pueblo en general, a los postulados del documento básico.
    - c. Divulgación de carácter público permanente de los principios sustentados.
    - d. Buscar la forma de financiar los gastos que originen estas actividades en general.

Finalmente se señala la conveniencia de considerar el factor tiempo, para inmediatamente elevar el memorando a los Poderes Públicos y realizar el acto de iniciación de la campaña de divulgación.

Ruben Dufau. Eugenio Petit Muñoz. Julio Laviña. Alfredo Bouza. José Storace. Conrado Petit Rücker. Carlos Pommerenek. Danilo López Pongibove.

*{Tomado de Claustro Universitario, Informe de la Comisión n. 3, 1952, en Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo.}*

## 7. La Constitución de 1952 sobre la autonomía universitaria, 1952.

Art. 204: La Enseñanza Pública Superior, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más consejos directivos autónomos. Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de consejos directivos autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las comisiones parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquellos se expidan.

Art. 205: Los consejos directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

*{Tomado de Constitución de la República Oriental del Uruguay,  
Montevideo: 1952, 51-2}*

## 8. Informe de Enrique Sayagués Laso sobre la Universidad en el nuevo régimen constitucional, mayo de 1952.

Repartido n°73/952

Montevideo, 5 de mayo de 1952.

Señor Decano de la Facultad de Derecho

Dr. Estanislao Valdés Olascoaga.

De mi mayor consideración:

Confirmándole lo que tuve oportunidad de expresarle verbalmente, cúmpleme exponer a continuación algunas consideraciones acerca de la incidencia que el nuevo régimen constitucional tiene sobre las leyes orgánicas de la Universidad.

He creído que podía interesar a las autoridades de la Facultad de Derecho e incluso al Consejo Central, conocer las conclusiones a que he llegado sobre esos puntos, las cuales ya he tenido ocasión de explicar en mi curso y en las conferencias dictadas sobre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

### INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CENTRAL

Conforme a las leyes orgánicas vigentes, el Consejo Central de la Universidad se integra de la siguiente manera: un Rector, los Decanos de cada Facultad y delegados de los Consejos de estas.

La nueva Constitución introduce modificaciones importantes.

El art. 205 establece que “el Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran...conforme a lo que establezca la ley”.

La disponibilidad fija determinada forma para la integración de dicho Consejo, que complementará la ley, sancionada con un quórum especial. Cuando llegue la oportunidad de dictar esa ley, el legislador deberá mantenerse dentro de los límites que establece el mandato constitucional, el cual determina que los miembros de dicho Consejo “serán designados por los órganos” que integran la Universidad.

Mientras no se dicte la nueva ley orgánica, rigen las leyes anteriores, en todo cuanto no estén en pugna con los textos constitucionales (art. 329 de la Constitución).

Ahora bien, desde el momento que el art. 205 fija para la integración del Consejo Directivo de la Universidad, el procedimiento de designación por los órganos que la integran, parece lógico admitir que las leyes actuales están derogadas en cuanto establecen otros procedimientos distintos.

Por lo tanto, como primera consecuencia estarían derogadas las leyes vigentes en cuanto prescriben la integración del Consejo, con los Decanos, por su sola calidad de tales. Ese procedimiento es lo que técnicamente se denomina “accesión”: por el hecho de ser Decano, se es también miembro del Consejo Central.

Nada impide, claro está, que los Consejos designen como delegado a sus respectivos Decanos, si consideran necesaria su presencia en la autoridad directiva máxima.

También está derogado el procedimiento que se sigue para la designación de Rector, el cual ya no tiene por qué ir al Poder Ejecutivo y al Senado.

Este trámite era una consecuencia de aplicar al único cargo rentado del Consejo Central, el procedimiento que fijaba el art. 180 de la Constitución de 1942, para las designaciones de Directores rentados. Como actualmente el Art. 187 de la Constitución vigente no rige para la Universidad, debe aplicarse para la designación de Rector el procedimiento de designación por los órganos que integran la Universidad.

Admitido esto caben dos soluciones: a. el Rector es designado por el Consejo Directivo, ya que dicho Consejo es uno de los órganos (Central) de la Universidad y nada menos que el órgano fundamental; b. es designado por decisión conjunta de todos los órganos que la integran, o sea los Consejos de Facultad, igual que los demás miembros del Consejo Central. El primer procedimiento parece más ajustado a la Constitución.

Otro problema relacionado con la integración del Consejo, es el relativo a la duración del mandato de sus miembros.

El art. 207 se remite, entre otros artículos, al 196, el cual establece lo siguiente: “los miembros de los Consejos o Directorios cesarán en sus funciones

cuando el Consejo Nacional de Gobierno que sustituya al que los nombró efectúe las designaciones para un período”.

La remisión que hace el art. 207 es “en lo pertinente”. Por lo tanto, la interpretación más racional es admitir que la renovación del Consejo Directivo de la Universidad, debe hacerse inmediatamente de entrar en funciones cada nuevo Consejo Nacional electo.

### DE LOS CONSEJOS POR FACULTADES

Respecto de los Consejos de Facultad, el art. 205 de la Constitución establece lo siguiente:

“Los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados”.

Pasando por alto la impropiedad de calificar como órgano a las Facultades, ya que estas son meramente reparticiones de la Universidad y los órganos de estas son sus respectivos Consejos, cabe decir que la aplicación del texto constitucional no representa dificultades en relación a los Consejeros, pues la ley vigente utiliza precisamente el procedimiento que prescribe la Constitución.

Donde puede surgir dudas, es respecto de los Decanos, ya que el procedimiento actual es la designación por el Consejo Central, a propuesta del Consejo, y siendo el Decano miembro del Consejo, parecería que debiera ser electo “por docentes, estudiantes y egresados”.

Cabría también otra solución interpretativa: admitir que se cumple el texto constitucional si la designación la hace el propio Consejo, eligiendo el Decano dentro de sus miembros, porque estos habrían sido elegidos por “docentes, estudiantes y egresados”.

Incluso se podría sostener la vigencia del sistema actual, apoyándose en el art. 202, que al referirse a las incompatibilidades de los Directores o Consejeros de los Entes de enseñanza, alude a la posibilidad de ser “designados para desempeñar el cargo de Decano”.

De todos modos, creo que el punto tiene la suficiente entidad como para ser estudiado especialmente, no creyéndome capacitado para llegar a una opinión definitiva.

## INCOMPATIBILDADES

La Constitución incorpora una novedad en cuanto a las incompatibilidades de las autoridades de los entes de la Enseñanza. Me refiero al art. 202 inc. 1º parte final.

La redacción del artículo es defectuosa, y seguramente promoverá dudas en cuanto a su verdadero alcance. No creo oportuno analizarlo ahora, porque haría esta comunicación demasiado extensa.

Me limito a llamar la atención acerca de las probables dificultades que provocará su interpretación, lo cual quizá haga conveniente una declaración de carácter general acerca del alcance que le atribuyen las autoridades universitarias, antes que un caso concreto pueda enturbiar el estudio desapasionado del problema.

## LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Otro aspecto de sumo interés, a fin de ajustar los procedimientos administrativos de la Universidad a los textos constitucionales vigentes, es lo relativo a los recursos administrativos y jurisdiccionales que caben contra los actos administrativos dictados por los diversos órganos de la Universidad.

A este respecto conviene recordar que tienen plena aplicación los arts. 317 y 318, que regulan los recursos de revocación y apelación ante el jerarca e imponen la obligación de pronunciarse sobre los pedimentos que formulen los interesados, dentro de cierto plazo.

Como consecuencia, debe concluirse que se encuentran derogados, en cuanto contradigan dichos textos, las leyes y reglamentos que regulan actualmente los recursos de reposición y apelación dentro de la Universidad.

Contra todo acto administrativo de un órgano de la Universidad, cabe el recurso de reposición, y subsidiariamente el de apelación ante el jerarca inmediato. Ha quedado así especialmente derogada la ley vigente en cuanto excluía del recurso jerárquico ante el Consejo Central, ciertas decisiones de los Consejos de Facultades, y fijaba plazos distintos para la interposición de dichos recursos.

No ha de olvidarse que contra la decisión del Consejo Central no cabe otro recurso que el de revocación, y que luego se abre la vía jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o el Poder Judicial, según los casos (art. 198).



Considero, asimismo, que convendría dictar alguna reglamentación de carácter general acerca de la forma como se notificarán los actos administrativos a las personas interesadas, así como la publicación en el Diario Oficial, en su caso, ya que el art. 317 establece preceptivamente dichas formas como medio de llevar los actos a conocimiento de quienes pueden tener interés en impugnarlos.

En cuanto al alcance de los artículos mencionados, me remito a lo expresado en mi cursillo sobre el Tribunal de lo Contencioso, cuya versión saldrá en la Revista de la Facultad, posiblemente en los primeros días de Junio.

Poniéndome a entera disposición del señor Decano y del Consejo, si creyesen necesario ampliar este informe en cualquiera de sus puntos, me es grato saludarlo con mi mayor estima.

Enrique Sayagués Laso.

*{Tomado de "Informes y Anteproyectos de Ley Orgánica",  
Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios,  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo.}*

## 9. Informe del Rector Mario Cassinoni y el Decano Rodolfo Mezzera Álvarez sobre los ante-proyectos de Ley Orgánica de la Asamblea General del Claustro y el Consejo Directivo Central, 1957.

REPARTIDO N° 28/957

Var. 1032/57

[...]

Al Consejo Directivo de la Universidad:

Hemos examinado el ante-proyecto de ley orgánica aprobado definitivamente por la Asamblea General del Claustro y efectuado su confrontación con el que oportunamente fue preparado por el Consejo Directivo de la Universidad.

Consideramos que el plan de trabajo más conveniente para llegar a la estructuración definitiva de esta ley, ha de consistir en resolver –en primer término– los pocos puntos de naturaleza fundamental en los cuales no existe concordancia de soluciones.

Esos puntos fundamentales son, en nuestro concepto, los que refieren a la integración y composición de los órganos universitarios y a la determinación de la esfera de sus respectivas competencias. Entendemos que, una vez adoptada resolución definitiva sobre esos aspectos, los demás no pueden dar mérito a muy dilatadas discusiones.

- a. En cuanto a la integración del Consejo Directivo Central, ambos anteproyectos coinciden en el número de sus miembros y especialmente en cuanto a que nueve de ellos serán designados por la Asamblea General del Claustro, la discrepancia está en que el ante-proyecto del Consejo Central erige a los Decanos en miembros necesarios, mientras que el anteproyecto del Claustro los sustituye por un delegado designado por cada Facultad, aunque haciendo la salvedad expresa (art. 11) de que los Decanos podrán ser designados delegados de sus respectivas Facultades.

- b. En cuanto a la integración de los Consejos de Facultad, el anteproyecto del Consejo fija en 11 el número de sus miembros, mientras el anteproyecto del Claustro lo establece en 12. La única diferencia en cuanto a la composición radica en que, en el anteproyecto del Consejo hay dos miembros electos por los estudiantes y tres en el anteproyecto del Claustro. En cuanto a las calidades de los miembros electos por los órdenes profesional y estudiantil, el anteproyecto del Consejo exige para los primeros haber egresado de la Facultad respectiva cinco años antes por lo menos de la fecha de elección, y para los electos por el orden estudiantil, que se trate de alumnos que hayan aprobado por lo menos un tercio de las asignaturas de las respectivas carreras, no debiendo haber transcurrido más de un año entre la fecha de la última aprobación y la de la elección. El anteproyecto del Claustro no contiene, a ese respecto, ninguna exigencia especial.
- c. En cuanto a la integración de la Asamblea General del Claustro, el anteproyecto del Consejo hace que cada Facultad deba elegir, en total, diez miembros que, según el anteproyecto del Claustro, cada facultad elige en total tan sólo siete miembros.
- d. En cuanto a la integración de la Asamblea del Claustro de cada Facultad hay en primer término una diferencia en cuanto al número de sus integrantes, que son 30 según el anteproyecto del Consejo y 35 según el anteproyecto del Claustro. Por el primero, doce corresponden a los docentes, nueve a los egresados y nueve a los estudiantes, mientras que por el segundo quince corresponden a los docentes, diez a los egresados y diez a los estudiantes.
- e. En a cuanto a la competencia del Consejo Directivo Central, las diferencias entre ambos anteproyectos revisten muy poca entidad [...].
- f. En cuanto a las atribuciones del Rector también las diferencias entre ambos anteproyectos son de pequeña entidad [...].
- g. En cuanto a las atribuciones de los Decanos existe entre ambos anteproyectos una pequeña diferencia en el inciso e) del art. 39.

- h. En cuanto a las atribuciones de los Consejos de Facultad existe una diferencia en el inciso c) (art. 37 del Claustro y 38 del Consejo) porque, según el anteproyecto del Claustro, las designaciones del personal técnico, administrativo y de servicio que haga cada Consejo deben ser elevadas al Consejo Central para su aprobación.
- i. En cuanto a las atribuciones de la Asamblea General del Claustro, ambos anteproyectos son fundamentalmente coincidentes (art. 26 del Claustro y 27 del Consejo) existiendo tan solo un art. 25 en el anteproyecto del Claustro que establece, con carácter general, que la Asamblea General del Claustro es órgano elector y de asesoramiento en los asuntos generales de la Universidad.
- j. En cuanto a la competencia de las Asambleas del Claustro de cada Facultad, el anteproyecto del Claustro (art. 40) señala especialmente que pueden tener iniciativa en materia de planes de estudio y que asimismo les compete emitir opinión en los asuntos generales de la Universidad mientras no haga uso de esa facultad la Asamblea General del Claustro.
- k. El anteproyecto del Consejo no contiene normas especiales sobre el Hospital del Clínicas, al que, por el contrario, se refieren los arts. 57, 58 y 59 del anteproyecto del Claustro.
- l. En materia de recursos administrativos [...] existe una única diferencia de importancia, que consiste en que, de acuerdo con el proyecto del Consejo, queda excluida de recurso jerárquico el contenido de los actos de naturaleza estrictamente técnica. El anteproyecto del Claustro suprime esa salvedad, pronunciándose por la tesis según la cual todos los actos, cualquiera sea su contenido, pueden ser objeto de recurso jerárquico.
- m. A nuestro juicio habría que aclarar, en los art. 31 del anteproyecto del Claustro, de cuáles títulos universitarios se trata y en el art. 70 tener en cuenta las Facultades que expiden ciertos títulos que pueden calificarse de menores, en cuanto se refieren a actividades técnicas auxiliares. Asimismo, en el art. 16, al preverse el nombramiento de delegados de cada Facultad para integrar la

Asamblea General del Claustro, habría que tener en cuenta la situación de ciertos organismos como el Instituto Nacional de Bellas Artes y el Conservatorio Nacional de Música.

- n. En lo demás, las diferencias entre ambos anteproyectos son de pequeña trascendencia y se aprecian con la mera confrontación de los respectivos articulados.

Saludamos a los señores consejeros con nuestra mayor consideración.

*{Tomado de "Informes y Anteproyectos de Ley Orgánica",  
Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios,  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo.}*

## 10. Exposición de motivos del proyecto de Ley Orgánica enviado al Parlamento, octubre 1958.

Durante mucho tiempo la Universidad de la República ha estudiado los distintos aspectos de este proyecto de Ley Orgánica. Los órdenes aisladamente, los Consejos de sus Facultades, realizaron prolongadas reuniones deliberando sobre su estructura. El Consejo Directivo Central y la Asamblea General del Claustro, en más de una oportunidad, intercambiaron opiniones sobre las directivas más importantes. Tal el proceso, si bien dilatado, fecundo, en cuanto ha finalizado en el acuerdo de una señalada mayoría de profesores, estudiantes y egresados.

La Universidad aspira a una ley que precise sus actuales funciones y haga de ella un instituto armónico. Actualmente sólo la sirven disposiciones incompletas, truncas, desconexas, como consecuencia de segregaciones, incorporaciones y de la ampliación progresiva de su autonomía que culminó en la redacción de un capítulo especial en la Constitución vigente.

Nada más heterogéneo que su organización, muy especialmente en lo que a gobierno de sus dependencias se refiere. La creación de distintas Facultades en diversas épocas, ha hecho que sus Consejos Directivos difieran en el número y calidad de sus integrantes, según el criterio legislativo predominante en el momento de cada creación.

El proyecto, de aprobarse, no supondrá un cambio acentuado en el Instituto que rige la enseñanza superior. Se incorporarán al texto legal órganos que como las Asambleas de los Claustros, tienen una larga tradición y ofician como asesores de los Consejos casi permanentemente. Las funciones que se asignan a los órganos directivos son, en gran parte, aquellas que efectivamente ejercen; que los universitarios nos hemos impuesto como deber y la opinión pública acepta y exige.

El proyecto atribuye al Organismo encargado de la docencia superior, algo más que la simple, aunque trascendente formación de profesionales. La universidad debe defender y acrecentar la cultura, para lo cual es necesario que impulse y proteja la investigación científica y la actividad artística. Debe extender los

conocimientos a la población, en forma que puedan ser asimilados por esta para su enriquecimiento espiritual y su defensa.

{...}

*{Tomado de Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes,  
8 de octubre de 1958, 182-3.}*

## 11. Discusión de la Ley Orgánica en el Parlamento, octubre de 1958.

[Del informe en mayoría:]

### Libertad de opinión del universitario

Con el mismo título de este acápite, hemos introducido en el proyecto de Ley orgánica un nuevo artículo apoyándonos en las manifestaciones de algunos profesores que citamos a continuación, así como en hechos recientes que son de conocimiento, y que han merecido una enérgica y unánime crítica. Nos referimos a las desusadas reacciones contra los señores Decanos ingeniero Berta y doctores Emilio Oribe y Amorín, con motivo de sus claras opiniones vertidas en reportajes periodísticos a raíz de hechos de notoriedad. Expresa el Profesor Llabrás de Azevedo:

A pesar de que la Constitución establece expresamente el derecho del hombre a la libertad de opinión, y además con respecto a la enseñanza, la libertad de enseñanza, debería incluirse expresamente en el proyecto, un artículo que garantizara la libertad de opinión del universitario, tanto del profesor como del estudiante. Eso no es una cosa que no tenga aplicaciones prácticas. Lo estamos palpando un poco en este preciso momento.

El inciso B) del artículo 20, dice: “Expresar la opinión de la Universidad cuando le sea requerida de acuerdo con lo estatuido en el artículo 204 de la Constitución”. Y en otros casos también se establece que la Universidad puede manifestar sus opiniones.

Esto tiene que ser tomado de tal modo que la opinión que asume la Universidad como órgano colectivo, tiene que dejar absolutamente a salvo la persistencia de la opinión individual de sus miembros antes, en y después de haber expresado esa opinión.

Hay una tendencia sociológica, del gremialismo diría, que es la de que una vez que se han tomado decisiones coartar la opinión de sus miembros. Y si debe protegerse a la persona humana contra eso, con mayor razón me parece que debe hacerlo la Universidad, que es el órgano de investigación de la verdad, y donde deben brillar con más altura e independencia las opiniones de todos.



Señora Fernández de Borges: Concretamente, ¿cuál podría ser ese agregado?

Señor Llambías de Azevedo: Creo que habría que hacer un agregado al inciso R) que dijera: “Que la opinión de la Universidad como cuerpo colectivo deja a salvo la libertad de opinión individual de todos sus integrantes”. Quiero decir otra cosa; que el mundo moderno está organizado en todo al principio de la libertad de pensamiento.

### **Explosión de intransigencia**

Señor Machado Ribas: Estamos asistiendo a una verdadera explosión de intransigencia a título de la presunta, de la pretendida autoridad cada vez más absorbente de los conglomerados sobre la personalidad humana. Acabo de oír que el doctor Oribe, como Decano de Humanidades y al doctor Amorín y al ingeniero Berta, de Odontología uno y de Ingeniería otro, se los trata de desleales, de deshonestos, de traidores, se los repudia, en una palabra, porque después que la Universidad aprobó el Proyecto de Ley Orgánica le formulan algunas observaciones.

Señor Llambías de Azevedo: No se habla mal del proyecto; quien opina sobre él es porque quiere mejorarlo.

### **Fijar la libre opinión**

Señor Machado Ribas: Cada universitario tiene derecho a opinar, antes, en y después de la promoción. Una de las observaciones que iba a hacer es que se precisará de una manera categórica la libertad de opinión universitaria en el doble aspecto de la libertad de cátedra de todos los docentes que integran la Universidad; que si bien la Constitución de la República garantiza el derecho de cada persona a opinar como le parezca en cualquier eventualidad, la libertad de cátedra es de tal naturaleza que merece un postulado especial. Por ello voy más allá. No creo que alcance un agregado. Me parece que sería necesario un artículo independiente que prevea y garantice la libertad de cátedra y la de opinión y comentarios de todos los integrantes de la Universidad en cualquier ambiente. Tiene que quedar bien claro de que esa libertad debe de ser a pesar de las opiniones colectivas que pueda tener la Universidad.

Señor Pérez del Castillo: ¿No entiende que esa disposición debería estar después del artículo 4º, cuando se habla de autonomía?

Señor Llambías de Azevedo: Son dos cosas diferentes la autonomía y la libertad. La autonomía es un problema de relación con los órganos del Estado; la libertad de cátedra es una cosa técnica, específica de la Universidad, un derecho del hombre. Es más vital que la autonomía porque a la ciencia la hacen los sabios, los investigadores, y no la Universidad como ente colectivo.

La Comisión ha plasmado esta aspiración en el texto del artículo 3.

[Discusión sobre “libertad de opinión” en el proyecto de la comisión parlamentaria:]

Señor [Rodney] Arismendi: Nosotros pensamos que este artículo debe incorporarse a pesar que de la lectura de los antecedentes del mismo parece surgir de la opinión de los profesores que se sentirían molestos por el natural control vigilante de los estudiantes de su gestión y de su solidaridad o no con la causa universitaria. Pero él se vuelve un ‘boomerang’ porque prácticamente recoge un principio por el cual han batallado generaciones enteras universitarias: fue inclusive el principio de la reforma, el principio de la libertad de cátedra, es decir, el principio de la posibilidad de debatir con amplitud en el plano de la enseñanza aquellas ideas que en el círculo de una Universidad cerrada o de casta o expresiva y militante de clase, no podría tener su entrada o su participación.

[...]

Señor [Enrique] Erro: Hemos votado por la negativa este artículo 3°. Creemos totalmente innecesario que se establezca, nada menos que en el estatuto de la Universidad que el personal docente tendrá derecho a la libertad de opinión y crítica en todos los temas referentes a la Universidad. Esto no tiene ningún sentido. Es estar aceptando la posibilidad de que la Universidad no permita a sus profesores haber el libre examen de los distintos temas que pueden plantearse en ella.

Creo que este artículo no se ha examinado lo suficiente y, en su aprobación, se admite que la Universidad en determinado momento, repito, podría prohibir a sus profesores efectuar el libre examen de los distintos problemas que en ella se plantean. Con esto se agravia a la Universidad, según mi opinión. Por ello no le hemos dado nuestro voto.

[...]

Señor [Manuel] Flores Mora: Hemos votado este artículo, señor Presidente, pero como se han hecho muchas interpretaciones en Sala sobre un punto que daría motivo a un largo debate, queremos decir que el estado de ánimo con que lo hemos votado es el que consagra la libertad de cátedra en sus formas más amplias.

Se me ocurre en estos momentos que entre los fines de la Universidad –artículo 2º– figura una organización de la enseñanza que recoge la que está en la Constitución de la República. Pero, por ejemplo, suponemos que pudiera haber un filósofo o un pensador que tuviera una concepción sobre organización de la enseñanza pública distinta a la constitucional; al enseñarla o propiciarla contrariaría al inciso 1º del artículo 2º sobre fines de la Universidad. Por ejemplo, la mitad de las ideas de Vaz Ferreira sobre los fines y la forma de organizar la enseñanza pública superior no están contempladas en la Constitución de la República; se le da una organización distinta. El ejemplo podría ser otro, Vaz Ferreira no hubiera tenido derecho, en ese caso, de invocar la libertad de cátedra. Esta, cuando se vincula con la más absoluta libertad de pensamiento, de la especulación filosófica o científica, tiene que ser mantenida poco menos que sin ninguna restricción.

{Discusión sobre fueros parlamentarios en la aprobación de la Ley Orgánica:}

Señor [Washington] Beltrán: [...] Se ha dicho, y se ha dicho hasta por algún distinguido profesor, que el Parlamento debía votar esta ley a libro cerrado, casi sin abrir el texto, sin tocar un inciso, o modificar una coma. Digo que levantar esa pretensión es, en el fondo, querer que el Legislador traicione el mandato que le confirió la ciudadanía, haciéndonos cómplices de una desviación constitucional; que sancionar una ley, facultad que nos entrega la Constitución, no es sólo levantar la mano para aprobar la norma: es estudiarla, es trabajarla, es redactarla y estructurarla. Y esta facultad de Legislador es indelegable, irrenunciable e intransferible; las situaciones de competencia, en Derecho Público, son situaciones de deber.

Cuando hacemos esta reafirmación de los fueros legislativos, cuando defendemos competencias en orden a fórmulas institucionales, estamos afirmando valores sustantivos que a nosotros, tanto como a la Universidad, nos interesa mantener: el respeto del orden jurídico, ya que no se puede olvidar, ni puede

olvidarlo la Universidad, porque sabe que allí está el gran centro de rebeldía, de indignación y de protesta populares.

Afirmo, pues, por un lado la competencia indelegable e intransferible del legislador para analizar, estudiar y modificar esta ley, integralmente si lo cree conveniente; pero al mismo tiempo que refirmo esa facultad del legislador, confieso que no me vuelvo iracundo contra ese estado de agitación y estremecimiento social con que sectores universitarios han tratado de crear un clima propicio a la sanción de esta Ley Orgánica. En primer lugar, porque la agitación, porque el estremecimiento, porque el diálogo, porque la salida a la calle, porque la huelga, son un factor legítimo de creación de un estado de espíritu en un orden democrático; y, en segundo lugar –y desgraciadamente–, porque el Parlamento es culpable –quien esté libre de culpa, que tire la primera piedra–; porque muchas veces sólo nos hemos sentido estimulados para actuar, ante la presión de los acontecimientos y cuando se golpea duramente a nuestras puertas.

{...}

Señor [Manuel] Flores Mora: {...} Cuando nosotros nos negamos a tratar un proyecto a tapas cerradas, no es para pedir que otro proyecto sustitutivo sea tratado a tapas cerradas. En la discusión está el proyecto de la Universidad, y en la discusión está también el proyecto sustitutivo; y de la discusión parlamentaria saldrá la solución, no negándonos de antemano a ninguna solución que las razones que se hagan llegar al Parlamento lo inclinen a tomar por mejor descartando otras que parecieron buenas.

Es decir, venimos con posición de bancada –como decía en la sesión anterior el señor Diputado Michelini– respecto a algunos lineamientos generales que creemos imprescindibles. Como simple ejemplo, para decir lo que a mí me resulta de enorme importancia: la inclusión del principio de libertad de cátedra, sin el cual no hay Universidad alguna en el mundo, y sin cuya defensa no hay universitario ni aquí ni en el mundo, porque es esencial en el espíritu mismo de la nuestra y de todas las Universidades del mundo.

Pero esto no quiere decir que, incluso sobre esos principios, en los que hay acuerdo y unanimidad de nuestra bancada, aunque sea el fruto de una transacción, nos neguemos a la conversación con todos los sectores parlamentarios. La Comisión –que no integro y con la cual no tengo nada que ver– no trae un

proyecto a tapas cerradas, para defender frente a otro proyecto que no se ha querido tratar a tapas cerradas. Uno y otro tienen las tapas abiertas, la discusión abierta, y de las razones saldrán las soluciones por las que el Parlamento se incline.

[...]

*{Tomado de Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes,  
9 de octubre de 1958, 237, 301-4 y 320-1.}*

## 12. Ley Orgánica de la Universidad, octubre de 1958.

Ley N° 12.549.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.

SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, DECRETAN:

### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1°. Régimen General. La Universidad de la República es una persona jurídica, pública, que funcionará como Ente Autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución, esta ley Orgánica y demás leyes, y los reglamentos que la misma dicte.

Artículo 2°. Fines de la Universidad. La Universidad tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende.

Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.

Artículo 3°. Libertad de opinión. La libertad de cátedra es un derecho inherente a los miembros del personal docente de la Universidad. Se reconoce asimismo a los órdenes universitarios, y personalmente a cada uno de sus integrantes, el derecho a la más amplia libertad de opinión y crítica en todos los temas, incluso aquellos que hayan sido objeto de pronunciamientos expresos por las autoridades universitarias.

Artículo 4°. Integración de la Universidad. La Universidad estará integrada por las Facultades, Institutos y Servicios que la constituyen actualmente o se creen o se le incorporen en el futuro.

Artículo 5°. Autonomía. La Universidad se desenvolverá en todos los aspectos de su actividad, con la más amplia autonomía.

## **CAPÍTULO II. Organización**

Artículo 6°. Órganos de la Universidad. La Universidad actuará por medio de los órganos que establece la presente ley, cuya integración y atribuciones se determinan en los artículos siguientes.

Los órganos de la Universidad son: el Consejo Directivo Central, el Rector, la Asamblea General del Claustro, los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y los órganos a los cuales se encomienda la Dirección de los Institutos o Servicios.

Artículo 7°. Distribución general de competencias. El Consejo Directivo Central, el Rector y la Asamblea General del Claustro, tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad y en los especiales de cada Facultad, Instituto o Servicio, según lo establece la presente ley.

Los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y demás órganos, tendrán competencia en los asuntos de sus respectivas Facultades, Institutos o Servicios, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales ni de la facultad de opinión que, en los asuntos generales, tienen todos los órganos de la Universidad.

## **CAPÍTULO III. De los Órganos Centrales de la Universidad**

Artículo 8°. Integración del Consejo Directivo Central. El Consejo Directivo Central se integrará en la siguiente forma:

- a. El Rector.
- b. Un delegado designado por cada Consejo de Facultad e Instituto o Servicio asimilado a Facultad, en la forma establecida en el artículo 12.

- c. Nueve miembros designados por la Asamblea General del Claustro, conforme al artículo 14.

Artículo 9°. Elección del Rector. El Rector será electo por la Asamblea General del Claustro, en sesión especialmente convocada al solo efecto de la recepción de los votos.

El Rector que se elija deberá contar con dos tercios de votos de los componentes de la Asamblea. Si no se obtuviera ese número de sufragios en dos votaciones sucesivas, se citará a la Asamblea a una segunda reunión dentro de los quince días siguientes, en la cual el Rector podrá ser electo por el voto de la mayoría absoluta de componentes de la Asamblea. Si tampoco en esta instancia se lograra decisión, se citará por tercera vez a la Asamblea, sesionándose con cualquier número de asistentes, resultando electo el candidato que obtenga el mayor número de votos, debiendo hacerse la elección entre los candidatos que en las anteriores votaciones reunieron la primera y segunda mayorías.

Para ser Rector se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título universitario expedido por la Universidad de la República y ser o haber sido profesor titular de la misma.

Artículo 10°. Del Vice-Rector. En la forma que determine la ordenanza respectiva, el Consejo Directivo Central, designará, por mayoría absoluta de votos de sus componentes, a uno de sus miembros como Vice-Rector, el que deberá reunir las mismas condiciones que para ser Rector.

El cometido del mismo será sustituir al Rector en los casos de vacancia del cargo o impedimento o ausencia temporal. En el primer caso el Vice-Rector actuará hasta tanto se designe nuevo Rector, quien ejercerá el cargo por el período complementario que reste.

El Vice-Rector cesará en su cargo al terminar su mandato como Consejero. Cuando por vacancia, impedimento o ausencia temporal, el Vice-Rector no pueda sustituir de inmediato al Rector, este cargo será desempeñado por el docente más antiguo que integre el Consejo Directivo Central.

Artículo 11°. Duración del mandato del Rector. El Rector durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato una vez. Para una nueva designación, deberán transcurrir Cuatro años desde la fecha de su cese.



Artículo 12°. Designación de los delegados de los Consejos de Facultad. Cada Consejo de Facultad designará su delegado al Consejo Directivo Central, en sesión especialmente convocada a ese efecto por el voto de la mayoría de miembros presentes cuando se trate del Decano y por dos tercios de presentes, si designara a otro de sus integrantes.

El delegado deberá ser miembro del Consejo que lo nombre.

Conjuntamente con el delegado se designará un suplente respectivo.

Artículo 13°. Duración del mandato. Los delegados de los Consejos durarán cuatro años en sus cargos. Si durante su mandato dejaran de pertenecer al Consejo de la Facultad que los nombró, perderán automáticamente su calidad de Consejeros.

Artículo 14°. Designación de los delegados de la Asamblea General del Claustro. La Asamblea General del Claustro designará los miembros correspondientes del Consejo Directivo Central en sesión especialmente convocada al efecto y en la forma que determina la ordenanza respectiva.

Los delegados deberán pertenecer, en igualdad de número, a los tres órdenes representados en la Asamblea. Conjuntamente con los delegados se designarán doble número de suplentes.

Artículo 15°. Duración del mandato. Los delegados de la Asamblea General del Claustro durarán Cuatro años en sus cargos.

Si durante su mandato dejaran de pertenecer a dicha Asamblea, perderán automáticamente su Calidad de Consejeros.

Artículo 16°. Convocatoria del Consejo Directivo Central. El Consejo Directivo Central será convocado por iniciativa del Rector o a pedido de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 17°. Integración de la Asamblea General del Claustro. Para integrar la Asamblea General del Claustro se elegirán en cada Facultad, Instituto o Servicio asimilado a Facultad, por el principio de la representación proporcional:

- a. Tres miembros por el personal docente que se halle habilitado para intervenir en las elecciones de miembros del Consejo;

- b. Dos miembros por los egresados;
- c. Dos miembros por los estudiantes.

Conjuntamente con los titulares se elegirán doble número de suplentes, que sustituirán a aquéllos por el sistema preferencial.

La ordenanza reglamentará la forma y los procedimientos para la elección de delegados a la Asamblea General del Claustro.

Artículo 18°. Duración del mandato. Los miembros de la Asamblea General del Claustro durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

En caso de vacancia de los titulares y agotamiento de la lista de suplentes, se realizarán elecciones parciales. Los electos actuarán por el período complementario.

Artículo 19°. Convocatoria. La Asamblea General del Claustro podrá ser convocada por el Consejo Directivo Central, por el Rector, por su Mesa Directiva o a pedido de una tercera parte de sus miembros.

#### **CAPÍTULO IV. Atribuciones de los órganos centrales**

Artículo 20°. Criterio general de competencia del Consejo Directivo Central. Compete al Consejo Directivo Central la administración y dirección general de la Universidad y la superintendencia directiva, disciplinaria y económica sobre todas las Facultades, Institutos y Servicios que la componen.

Artículo 21°. Atribuciones del Consejo Directivo Central. Compete al Consejo Directivo Central:

- a. Establecer la dirección general de los estudios universitarios determinando, con el asesoramiento de la Asamblea General del Claustro, la orientación general a que deben sujetarse los planes de estudio de las distintas Facultades y demás reparticiones docentes de la Universidad.
- b. Dirigir las relaciones de la Universidad.
- c. Coordinar la investigación y la enseñanza impartida por las distintas Facultades y los demás Institutos y Servicios que constituyen la Universidad.

- d. Aprobar los planes de estudio de Conformidad al procedimiento que se establece en el artículo 22.
- e. Establecer títulos y certificados de estudio.
- f. Establecer las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y Certificados de estudios extranjeros, previo informe de la respectiva Facultad y su sujeción a los tratados internacionales concertados por la República.
- g. Revalidar esos títulos y certificados con exclusión de toda otra corporación y con sujeción a los tratados internacionales concertados por la República.
- h. Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los que se denominarán ordenanzas y especialmente el estatuto de todos los funcionarios de la Universidad, de conformidad con los artículos 58 y 61 de la Constitución.
- i. Reglamentar las elecciones universitarias y efectuar las convocatorias correspondientes.
- j. Designar a todos los funcionarios docentes, técnicos, administrativos, de servicio u otros de su dependencia y destituirlos por ineptitud, omisión o delito, con las garantías establecidas en el artículo 51 de la presente ley.
- k. Designar a todo el personal técnico, administrativo, de servicio u otro de cada Facultad, salvo las designaciones del personal docente.
- l. Destituir por ineptitud, omisión o delito, a propuesta de los Consejos de Facultad y con las garantías establecidas en el artículo 51 de la presente ley al personal docente, técnico, administrativo, de servicio u otro de cada Facultad. No se reputa destitución la no reelección de un docente por el solo vencimiento del plazo para el que fue designado.
- m. Remover temporariamente sus miembros por ineptitud, omisión o delito, a iniciativa de una cuarta parte de sus miembros y previa instrucción de sumario, por dos tercios de votos de sus

componentes y en la forma que determina el artículo 51 de la presente ley. La apertura del sumario se resolverá por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.

- n. Remover a los Decanos y Consejeros de Facultades, Institutos o Servicios, a iniciativa de una cuarta parte de sus miembros o del Consejo respectivo, siguiendo el procedimiento, por las causales y con las garantías establecidas en el inciso precedente.
- ñ. Censurar la conducta de sus miembros y la de los miembros de los Consejos de Facultad, así como la conducta de dichos Consejos, pudiendo llegar a la suspensión de unos y otros, así como a la intervención de los Consejos, mediante el voto de la mayoría absoluta de componentes del Consejo Directivo Central, que será convocado especialmente a tal efecto.
- o. Fijar las directivas generales para la preparación de los proyectos de presupuestos que deben enviar los Consejos de Facultades y aprobar, luego, los proyectos definitivos de presupuestos de la Universidad que serán presentados al Poder Ejecutivo.
- p. Resolver los recursos que le lleguen por vía de apelación, según lo dispuesto en el artículo 57.
- q. Resolver la creación, supresión, fusión o división de Facultades y declarar las asimilaciones de Institutos o Servicios a Facultad según el procedimiento establecido en el artículo 67, en todos los casos con el asesoramiento previo de la Asamblea General del Claustro. La ley determinará en estos casos la representación en el Consejo Directivo Central de las nuevas Facultades y de los Institutos o Servicios asimilados a Facultad.
- r. Expresar la opinión de la Universidad cuando le sea requerida de acuerdo con lo estatuido en el artículo 204 de la Constitución, previo asesoramiento de la Asamblea General del Claustro.
- s. Ejercer las demás atribuciones que le competen, dentro del criterio general de competencia establecido en el artículo 20.

Artículo 22°. Aprobación de los planes de estudio. Los planes de estudio proyectados por los Consejos de cada Facultad, serán elevados a la aprobación del Consejo Directivo Central.

Cuando en dichos planes se altere el número de años de duración de los estudios, se agreguen o supriman materias, se contraríen intereses generales de la enseñanza o se modifique la orientación pedagógica general establecida por el Consejo Directivo Central, éste podrá observarlos mediante resolución fundada, devolviéndolos al órgano respectivo. Si éste aceptara las observaciones, volverá al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva; si mantuviera total o parcialmente el plan observado, el Consejo Directivo Central resolverá en definitiva por mayoría absoluta de votos de sus componentes.

El Consejo Directivo Central deberá formular las observaciones previstas en el inciso anterior, dentro de los ciento veinte días de recibido el plan, vencidos los cuales se tendrá por aprobado.

La modificación de planes de estudios se aplicará a los estudiantes que ingresen a la Universidad con posterioridad a su aprobación, sin perjuicio del derecho de opción que tendrán los regidos por planes anteriores.

Artículo 23°. Preparación de los presupuestos. Los proyectos de presupuestos preparados por cada Consejo de Facultad, serán enviados al Consejo Directivo Central con la anticipación necesaria para permitir su consideración y aprobación. El Consejo Directivo Central podrá introducir en los proyectos recibidos las modificaciones que estime convenientes.

Los proyectos de presupuestos de la Universidad comprenderán los rubros necesarios para el pago de las retribuciones personales y gastos de todas sus reparticiones. Se proyectarán estableciendo separadamente las partidas globales para gastos y retribuciones de todo su personal.

Artículo 24°. Ejecución de los presupuestos. Anualmente el Consejo Directivo Central presentará al Poder Ejecutivo la rendición de cuentas y el balance de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio vencido, dentro de los seis meses siguientes. Conjuntamente podrá proponer las modificaciones que estime indispensables en los presupuestos de sueldos, gastos y recursos.

El Consejo Directivo Central podrá disponer las trasposiciones de rubros requeridas para el mejor funcionamiento de sus servicios, dentro de las partidas de retribuciones como así también de las fijadas para gastos en los presupuestos.

El sobrante de rubros al final de cada ejercicio, acrecerá los rubros disponibles del ejercicio siguiente.

Artículo 25°. Funcionamiento del Consejo Directivo Central. Para deliberar y tomar resoluciones será indispensable, como mínimo, la presencia de la mayoría de componentes del Consejo Directivo Central.

Artículo 26°. Atribuciones del Rector. Compete al Rector:

- a. Presidir el Consejo Directivo Central, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones;
- b. Representar a la Universidad y a su Consejo Directivo Central;
- c. Autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las ordenanzas y disponer los pagos por erogaciones debidamente autorizadas;
- d. Imponer sanciones disciplinarias, incluso suspensiones, al personal que dependa directamente de las autoridades centrales de la Universidad;
- e. Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias;
- f. Presentar anualmente, al Consejo Directivo Central, la memoria de las actividades desarrolladas por la Universidad y el proyecto de rendición de cuentas y ejecución presupuestal del ejercicio;
- g. Dictar todas las resoluciones que correspondan de acuerdo con las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central;
- h. Refrendar los títulos profesionales creados por las leyes y los títulos y certificados de estudio que instituya el Consejo Directivo Central, así como los títulos extranjeros, que hayan sido revalidados;
- i. Resolver los recursos administrativos que correspondan.

En los casos de los incisos C), D), E) e I), el Rector dará cuenta al Consejo Directivo Central, estándose a lo que este resuelva.

Artículo 27°. Criterio general de competencia de la Asamblea General del Claustro. La Asamblea General del Claustro es órgano elector y de asesoramiento en los asuntos generales de la Universidad.

Artículo 28°. Atribuciones de la Asamblea General del Claustro. Compete a la Asamblea General del Claustro:

- a. Ser órgano elector en los casos y forma que determina la presente ley.
- b. Emitir opinión en los asuntos que le competen conforme a esta ley y cuando el Consejo Directivo Central se lo solicite.

#### **CAPÍTULO V. De los Consejos de Facultad y las Asambleas del Claustro de cada Facultad**

Artículo 29°. Integración de los Consejos de Facultad. Los Consejos de cada Facultad se compondrán de doce miembros, integrándose en la siguiente forma:

- a. El Decano;
- b. Cinco miembros electos por el personal docente, debiendo ser tres de ellos, por lo menos, profesores titulares;
- c. Tres miembros electos por los egresados con título universitario;
- d. Tres miembros electos por los estudiantes.
- e. Conjuntamente con los delegados titulares se elegirán doble número de suplentes.

Artículo 30°. Designación del Decano. El Decano será designado por la respectiva Asamblea del Claustro, según el procedimiento previsto en el artículo 9° para la designación del Rector. Para ser Decano se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio y ser profesor titular en actividad en la respectiva Facultad.

Estas condiciones no son aplicables a la Facultad de Humanidades y Ciencias, la que se regirá por lo que disponga la ordenanza respectiva.

Artículo 31°. Decano interino. En los casos de vacancia del cargo o impedimento o ausencia temporal del Decano, desempeñará la función el profesor titular más antiguo que sea miembro del Consejo, hasta tanto se

designe nuevo Decano por el período complementario o el titular se reintegre al cargo.

Artículo 32°. Duración del mandato. El Decano durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato una vez. Para una nueva designación, será necesario que hayan transcurrido cuatro años desde la fecha de su cese.

Artículo 33°. Elección de los miembros de los Consejos de Facultad. El personal docente, los egresados con título universitario y los estudiantes de cada Facultad, elegirán los miembros del Consejo respectivo por el sistema de representación proporcional y mediante elección que reglamentará la ordenanza respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73.

Artículo 34°. Duración del mandato. Los miembros de los Consejos durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo renovarse su mandato una vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su cese.

Artículo 35°. Convocatoria. Los Consejos de Facultad serán convocados por iniciativa del Decano o a pedido de una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 36°. Integración de la Asamblea del Claustro de Facultad. La Asamblea del Claustro de Facultad se integrará en la siguiente forma:

- a. Quince miembros electos por el personal docente de la Facultad.
- b. Diez miembros electos por los egresados de la Facultad con título universitario.
- c. Diez miembros electos por los estudiantes de la Facultad.

Conjuntamente con los titulares se elegirán doble número de suplentes que sustituirán a aquéllos por el sistema preferencial.

En cada orden la elección se hará por el sistema de representación proporcional.

Mediante ordenanza podrá establecerse que los órdenes profesoras, profesional y estudiantil se reúnan en Salas especiales.



Artículo 37°. Duración del mandato. Los miembros de la Asamblea del Claustro de Facultad durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos. En caso de vacancia de los titulares y agotamiento de la lista de suplentes, se realizarán elecciones parciales. Los electos actuarán durante el período complementario.

Artículo 38°. Convocatoria. La Asamblea del Claustro podrá ser convocada por el Consejo respectivo, por el Decano, por su Mesa Directiva, a pedido de una tercera parte de sus miembros o de una de sus Salas si existieran.

#### **CAPÍTULO VI. Atribuciones de los Consejos de Facultad, Decanos y Asambleas del Claustro**

Artículo 39°. Criterio general de competencia de los Consejos de Facultad. Compete a cada Consejo la dirección y administración inmediata de su respectiva Facultad, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los órganos centrales de la Universidad. En el ejercicio de dicha competencia actuará de conformidad con la presente ley Orgánica, las demás leyes y las ordenanzas y resoluciones que dictare el Consejo Directivo Central.

Artículo 40°. Atribuciones de cada Consejo. Compete a los Consejos en sus respectivas Facultades:

- a. Dictar los reglamentos necesarios a la Facultad.
- b. Proyectar los planes de estudio, con asesoramiento de la Asamblea del Claustro, elevándolos a la aprobación del Consejo Directivo Central de conformidad con el artículo 22 y acompañando la opinión de aquella.
- c. Designar a todo el personal docente de conformidad con el estatuto respectivo y demás ordenanzas.
- d. Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal de cada Facultad, por razón de ineptitud, omisión o delito. No se reputa destitución la no reelección de un docente por el solo vencimiento del plazo de su designación.
- e. Proponer la remoción del Decano o de cualquiera de sus miembros, de conformidad con el artículo 21.

- f. Proyectar los presupuestos de la Facultad, elevándolos a consideración del Consejo Directivo Central, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23.
- g. Autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las ordenanzas.
- h. Resolver los recursos administrativos que procedan contra las decisiones de los Decanos.
- i. Sancionar al personal de la Facultad, de conformidad con las ordenanzas respectivas.
- j. Adoptar todas las resoluciones atinentes a la Facultad, salvo aquellas que por Constitución, las leyes o las ordenanzas respectivas, competan a los demás órganos.

Artículo 41°. Funcionamiento del Consejo. Para deliberar y tomar resoluciones será indispensable, como mínimo, la presencia de la mayoría de los componentes del Consejo.

El Decano tendrá voto simple al igual que los demás Consejeros.

En caso de empate la votación se considerará negativa.

Artículo 42°. Atribuciones de los Decanos. Compete a los Decanos en la administración de sus respectivas Facultades:

- a. Presidir el Consejo, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones, así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.
- b. Representar al Consejo cuando corresponda.
- c. Autorizar los gastos que correspondan, dentro de los límites que fijen las ordenanzas.
- d. Sancionar al personal de la Facultad, de conformidad con las ordenanzas respectivas.
- e. Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias.

- f. Dictar todas las resoluciones que correspondan de conformidad con las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central y los reglamentos del Consejo.
- g. Expedir, con la firma del Rector, los títulos y certificados correspondientes a los estudios que se cursan en la respectiva Facultad.

En los casos de los incisos C), D) y E), el Decano dará cuenta al Consejo, estándose a lo que éste resuelva.

Artículo 43°. Atribuciones de las Asambleas de Claustro. La Asamblea del Claustro es órgano elector en los casos que fija esta ley y de asesoramiento de los demás órganos de la Facultad. Podrá tener iniciativa en materia de planes de estudio.

Le compete asimismo emitir opinión de acuerdo al artículo 79, mientras no haga uso de esa facultad la Asamblea General del Claustro de acuerdo al inciso B) del artículo 28.

## **CAPÍTULO VII. Del patrimonio de la Universidad**

Artículo 44°. Bienes de la Universidad. El patrimonio de la Universidad está constituido por los siguientes bienes:

- a. Los inmuebles del dominio público o fiscal que ocupan los establecimientos de enseñanza que integran la Universidad, así como los que adquiera o se afecten a tales fines en el futuro.
- b. El mobiliario, equipo y demás elementos de que disponen los diversos servicios de enseñanza que la integran y los que adquiera en el futuro.
- c. Los demás valores muebles o inmuebles que actualmente son de su pertenencia o que adquiera o reciba a cualquier título en el futuro, o que pertenezcan a los servicios que se le incorporen.

Artículo 45°. Rentas de la Universidad. Son rentas de la Universidad:

- a. Las que le asigne la ley de Presupuesto.
- b. Las que perciba por cualquier otro concepto.
- c. Los frutos civiles o naturales de los bienes que integren su patrimonio.

- d. Los proventos de bienes o servicios no docentes que preste la Universidad de la República a terceros, en ocasión del cumplimiento de sus Cometidos, o de manera accesoria a ellos, tales como certificaciones técnicas, exámenes periciales, asistencia médica, asesoramiento técnico, expendio de publicaciones, productos químicos, vacunas, utilización de instrumental científico.

Artículo 46°. Bienes raíces. El Consejo Directivo Central, por mayoría absoluta de votos de sus componentes, podrá adquirir bienes raíces, así como enajenar o gravar los que integran su patrimonio, siempre que lo requieran las necesidades del servicio.

Igualmente podrán enajenarse los bienes muebles cuando lo requieran las necesidades del servicio, de conformidad con las reglas generales o especiales que determine la ordenanza respectiva.

Artículo 47°. Donaciones y legados. El Consejo Directivo Central podrá aceptar los legados y donaciones que se hagan en beneficio de la Universidad o de cualquiera de sus Facultades o Institutos, aplicando los bienes recibidos en la forma indicada por el testador y de conformidad a los fines del servicio a su cargo.

## **CAPÍTULO VIII. De los funcionarios de la Universidad**

Artículo 48°. Del Estatuto. El Consejo Directivo Central dictará el o los estatutos para todos los funcionarios de la Universidad.

Los estatutos sólo podrán ser reformados mediante sustitución, adición o supresión expresas.

Cada reforma entrará en vigencia después de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículo 49°. Ingreso. El ingreso a la Universidad, en todas las categorías de funcionarios, se hará ordinariamente mediante concurso, en sus distintas modalidades, salvo los casos que establezcan las ordenanzas respectivas.

En la misma forma se harán los ascensos.

Artículo 50°. Sanciones disciplinarias. La ordenanza determinará las sanciones disciplinarias y la aplicación de éstas se hará mediante procedimientos que

aseguren al funcionario la oportunidad de presentar sus descargos, antes de que aquéllas adquieran carácter definitivo y se anoten en su legajo funcional.

Artículo 51°. Destitución. No se destituirá a ningún funcionario sin la previa instrucción de sumario, en que se compruebe la veracidad de las causales invocadas para la separación y el inculpado tenga la oportunidad de presentar su defensa, así como de producir prueba de descargo.

Artículo 52°. Designaciones a término. El personal docente será designado por períodos no mayores de cinco años según lo disponga la ordenanza respectiva.

Artículo 53°. Mayorías especiales. La ordenanza respectiva determinará las mayorías necesarias para las designaciones, destituciones o reelecciones que resuelvan los órganos competentes.

Artículo 54°. Dedicación total. El Consejo Directivo Central determinará, mediante ordenanzas, el régimen a que estará sometido el personal docente y de investigación exclusiva que realice actividades con dedicación total así como la remuneración a percibir dentro de los rubros afectados a ese fin.

Artículo 55°. Acumulaciones. En la misma forma establecida en el artículo anterior, el Consejo Directivo Central determinará las condiciones para las acumulaciones de cargos y sueldos, no pudiendo permitir que se acumulen a cargos docentes más de un solo cargo no docente.

## **CAPÍTULO IX. De los recursos administrativos**

Artículo 56°. Recursos de revocación. Todos los actos administrativos de los órganos que integran la Universidad, son susceptibles del recurso de revocación, que debe interponerse ante el mismo órgano de quien emanan, dentro del plazo de diez días perentorios a partir del día siguiente al de la notificación personal o por cedulón, si corresponde, o de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículo 57°. Recurso jerárquico. Conjuntamente con el recurso de revocación podrá interponerse en subsidio el recurso jerárquico.

Contra los actos de los Decanos, se recurrirá ante el Consejo de la respectiva Facultad y contra los actos de los Consejos de Facultad o del Rector se recurrirá ante el Consejo Directivo Central, cuya decisión será definitiva, sin admitirse ulterior recurso.

Contra los actos administrativos dictados originariamente por el Consejo Directivo Central sólo será procedente el recurso de revocación.

Artículo 58°. Efecto suspensivo eventual. Las ordenanzas determinarán en qué casos será preceptiva la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

En los casos no previstos la suspensión podrá ser decretada en cualquier momento, por el órgano que ha de resolver el recurso.

Artículo 59°. Procedimiento. En tanto no se dicten las leyes que reglamenten la tramitación de los recursos administrativos, se procederá de acuerdo con las ordenanzas que al respecto dicte la Universidad.

Artículo 60°. Acción de nulidad. Agotados los recursos administrativos podrá interponerse la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de los sesenta días perentorios a contar del día siguiente al de la notificación personal, o por cedula, cuando corresponda, del acto administrativo definitivo o de su publicación en el “Diario Oficial”.

## **CAPÍTULO X. Del Hospital de Clínicas**

Artículo 61°. Dirección. La dirección del Hospital de Clínicas dependerá del Consejo de la Facultad de Medicina y de su Decano, en sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad, conforme a la presente ley.

Artículo 62°. Competencia. La dirección tendrá las potestades administrativas que fije la ordenanza respectiva, pudiendo atribuírsele todo o parte de los poderes que según esta ley tienen los Consejos y Decanos en sus respectivas Facultades.

Los poderes no atribuidos expresamente a la dirección, corresponderán a los demás órganos de la Universidad, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en esta ley para las distintas Facultades.

Artículo 63°. Ordenanza. El Consejo Directivo Central, a propuesta del Consejo de la Facultad de Medicina, dictará la ordenanza para la dirección y administración del Hospital.

## **CAPÍTULO XI. Disposiciones especiales y transitorias**

Artículo 64°. Cargos por períodos complementarios. El ejercicio de un cargo por un período complementario que no exceda de un año, no será

computado a los efectos de impedir la reelección que establecen los artículos 11, 32 y 34.

Artículo 65°. Cargos honorarios. Todos los cargos del Consejo Directivo Central y de los Consejos de Facultades son honorarios, con la única excepción del Rector y los Decanos.

Artículo 66°. Gratuidad de la enseñanza. La enseñanza universitaria oficial es gratuita. Los estudiantes que cursen sus estudios en las diversas dependencias de la Universidad de la República no pagarán derechos de matrículas, exámenes, ni ningún otro derecho universitario. Los títulos y certificados de estudio que otorgue la Universidad de la República se expenderán gratuitamente, libres del pago de todo derecho.

Artículo 67°. Autoridades de los Institutos y Servicios. Los Institutos o Servicios de la Universidad asimilados a Facultad, serán dirigidos por Consejos que se integrarán en la forma que determinen las ordenanzas respectivas.

Los Institutos o Servicios no asimilados a Facultad, serán dirigidos en la forma que determinen las ordenanzas dictadas por el Consejo Directivo Central.

Este artículo es aplicable a la actual Facultad de Humanidades y Ciencias.

Artículo 68°. Fechas de las designaciones o elecciones. La designación o elección de los titulares de los órganos que establece la presente ley, se hará en la forma que determine la ordenanza respectiva.

Artículo 69°. Vigencia. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El actual Consejo Directivo Central reglamentará la elección o designación, según corresponda, de los titulares y suplentes de todos los órganos de la Universidad, con la integración que en esta ley se establece, debiendo antes de un año de promulgada estar constituidos todos los órganos de la misma.

Artículo 70°. De las sesiones de los órganos de la Universidad. Las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad serán públicas, salvo los casos excepcionales que determinen los respectivos reglamentos.

Artículo 71°. Calidad de los miembros. Se establece el siguiente orden de prelación para el caso de que una persona pueda pertenecer a más de un orden, a los efectos de determinar en cuál está capacitado para actuar: estudiantil, docente y profesional.

Para ser electo miembro de la Asamblea General del Claustro o de la Asamblea del Claustro de cada Facultad o Consejero de Facultad se requiere ser miembro del orden elector, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad. Las calidades para integrar los distintos órdenes las determinará el Consejo Directivo Central mediante ordenanza.

Artículo 72°. Distribución del Personal Docente en los órdenes. La calidad de docente, al solo efecto de elegir o ser electo, según lo disponen los artículos 17, 29, 33 y 36, será establecida por ordenanza que dictará el Consejo Directivo Central, de acuerdo a lo que determina el artículo anterior.

Los docentes que ocupen otros cargos que no sean los indicados en dichas ordenanzas, se incorporarán al orden profesional o estudiantil cuando posean las calidades exigidas para ser electos o electores en los órdenes respectivos.

Artículo 73°. Facultades que expidan más de un título. La ordenanza respectiva establecerá para aquellas Facultades que expidan más de un título, cuáles ramas serán consideradas para intervenir en la elección, o integrar los órganos u ocupar los cargos a que se refieren los artículos 99, 17, 29, 30, 33 y 36.

Cuando sea admitido más de un título deberá asegurarse adecuada representación a cada rama.

Artículo 74°. Deróganse las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a la presente ley.

Artículo 75°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores,  
en Montevideo, a 15 de octubre de 1958.

LEDO ARROYO TORRES, Presidente,  
José Pastor Salvañach, Secretario

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y PREVISION SOCIAL.  
Montevideo, 16 de octubre de 1958.



Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo:  
ZAVALA MUNIZ, CLEMENTE RUGGIA, Justo José Orozco, Secretario

*{Tomado de "Antecedentes Ley Orgánica",  
en Archivo General de la Universidad de la República, Montevideo.}*



2

El movimiento estudiantil  
y las luchas a favor  
de la Ley Orgánica



La fundación de la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU) en 1929 significó un viraje en la historia del movimiento estudiantil uruguayo que, luego de malogrados intentos, logró unificarse tras objetivos comunes. Un conflicto iniciado en la Facultad de Derecho en junio de 1928 y rápidamente extendido en el resto de las facultades planteó una vez más la necesidad de coordinar acciones y esfuerzos. De esa forma, se concretó a mediados de 1929 un “pacto federal” entre los centros que, como dice Mark Van Aken, dio a los estudiantes un “nuevo poder de organización” dentro de la Universidad.<sup>1</sup>

La novel agrupación incorporó el rico legado que el estudiantado uruguayo había acumulado durante largas décadas y retomó los viejos postulados reformistas de autonomía y cogobierno. Aunque en sus comienzos adoptó una postura de neutralidad política, sus actividades no se circunscribieron al abordaje de la problemática universitaria sino que estuvieron siempre atentas a los acontecimientos nacionales e internacionales que marcaron los años treinta y cuarenta del siglo pasado: la crisis económica mundial, la dictadura de Gabriel Terra, la guerra civil española, el avance del nazismo y el fascismo en Europa y los avatares de la Segunda Guerra Mundial. Las posturas combativas de la Federación frente a esos hechos la convirtieron en un dinamizador del activismo estudiantil y le otorgaron una inusitada fuerza en la escena política nacional.

---

1 Mark Van Aken, Los militantes: Una historia del movimiento estudiantil uruguayo desde sus orígenes hasta 1966 (Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 1990), 90

Esas posturas fueron, en general, el resultado de intensas disputas internas. Según Van Aken, el Primer Congreso Nacional de Estudiantes en 1930 constituyó el triunfo inicial de las fuerzas de izquierda que comandaron su organización y definieron los temas a tratar. Estos sectores lograron que el Congreso se definiera en torno a los “grandes problemas nacionales” y que se declarara antiimperialista y contrario al sistema capitalista, en un lenguaje que evocaba las encendidas palabras del manifiesto de Córdoba de 1918.<sup>2</sup> Aunque la FEUU mantuvo su compromiso social y político en las décadas siguientes, no fue hasta los años cincuenta que se volvieron realmente poderosos los sectores más radicales integrados por militantes anarquistas, socialistas y trotskistas. Para Van Aken, este giro hacia la izquierda tenía sus raíces en “las implicancias sociales del movimiento de Reforma Universitaria”, que llevó a estrechar lazos con el sindicalismo obrero, pero se relacionaba también con la temprana percepción por parte del movimiento estudiantil de la crisis social, política y económica que comenzaba a atravesar el país. El resultado fue un marcado “desencanto estudiantil con el gobierno y los partidos tradicionales” en un contexto signado por otras formas de protesta social como las manifestaciones, huelgas y paros de los sectores trabajadores.<sup>3</sup>

Hacia mediados de los cincuenta el secretariado de la FEUU estaba controlado por anarquistas y radicalizaba cada vez más sus posiciones. El periódico Jornada, medio oficial de la Federación, señalaba que el movimiento estudiantil era el “único depositario, en cuanto movimiento, de los intereses del pueblo dentro de la Universidad”. Por eso, su accionar no podía limitarse a postular reivindicaciones específicas, sino que debía proponerse “la transformación de la actual estructura societaria basada en el régimen capitalista de explotación del hombre.” En ese sentido, la lucha por una nueva Ley Orgánica se concebía como una herramienta para llevar a cabo “una acción más eficaz del estudiantado en la

---

2 Ver *Ibíd.*, 92-6.

3 *Ibíd.*, 141-2.

Universidad, volcando a esta en la lucha social.”<sup>4</sup> En líneas generales, estos conceptos no eran nuevos entre el alumnado de la educación superior en Uruguay. La idea de la función social de la Universidad y de la necesidad de acercarse a los sectores populares había estado presente en los intentos reformistas de 1908 y en las acciones promovidas en la década siguiente por el Centro Ariel y la Asociación de Estudiantes de Medicina. La diferencia residía en el tono radical que adquirieron estos planteos en el discurso y en la acción de la nueva generación universitaria. Este cambio se vio reflejado en la orientación combativa de la FEUU, que prestó menos atención a muchas de las actividades que habían marcado el perfil de sus predecesoras como la organización de encuentros sociales y la difusión de materiales de estudio.

Como consecuencia de esta reorientación, los contactos con los sindicatos se hicieron más intensos tornando un hecho la tan mentada alianza obrero-estudiantil. Según lo reflejan Jornada y el Boletín Informativo de FEUU, se consolidaron en estos años las relaciones con los gremios de orientación anarquista. En 1956, la organización estudiantil apoyó con decisión el frustrado llamamiento de la Federación Autónoma de la Carne para conformar una central única de trabajadores y en 1958 se integró al Plenario Sindical de Sindicatos Autónomos.<sup>5</sup>

También los temas internacionales ocuparon un lugar destacado en la política estudiantil de esos años. La firma del Tratado de Amistad Uruguayo-Estadounidense y el estallido de la Guerra de Corea en 1950 profundizaron entre los “radicales de izquierda”, como los llamó Van Aken, las expresiones y acciones de repudio al imperialismo norteamericano. Predominaba entonces en el movimiento estudiantil el llamado “tercerismo” o “tercera posición” que, sin constituir “un cuerpo de pensamiento integrado, sistemático y coherente”, comportaba una clara oposición a los dos bloques de poder emergentes de la

---

4 Jornada, agosto de 1952, 2-3.

5 Ver Boletín Informativo FEUU, 17 de julio de 1958, 7.

Segunda Guerra Mundial y al enfrentamiento entre Estados Unidos y la Unión Soviética en la “guerra fría”.<sup>6</sup> Los estudiantes uruguayos sostenían que “capitalismo y comunismo” era “términos de una misma ecuación” que implicaba la “negación de la voluntad de los pueblos”, la “opresión del individuo” y el “olvido de la justicia social”.<sup>7</sup> En ese marco, denunciaron la dominación soviética sobre los países de Europa Oriental y expresaron su solidaridad con las experiencias más o menos autónomas intentadas en Yugoslavia, Polonia y Hungría en los años cincuenta. Pero siempre pusieron mayor énfasis en la denuncia del imperialismo estadounidense por considerarlo más directamente influyente en América Latina. El derrocamiento del presidente Jacobo Arbenz en Guatemala en 1954 acentuó el “fervor antiyanqui” de la FEUU que lanzó una campaña en contra de la Organización de Estados Americanos (OEA), a la que veían como una herramienta de las ambiciones de Estados Unidos en el sur del continente.

En medio de este complejo panorama nacional e internacional, la comunidad universitaria estaba librando su propia batalla por la obtención de la plena autonomía con respecto al poder político. Estos reclamos cobraron nuevo vigor a partir de 1950, especialmente en 1951, a raíz de la propuesta de reforma constitucional para reinstalar el Ejecutivo colegiado. Se convocó entonces a una reunión del Claustro a fin de estudiar los artículos constitucionales referidos a la Universidad. La FEUU designó un comité especial para preparar un proyecto de nuevo estatuto y lanzó una campaña a favor de la autonomía y el cogobierno que logró atraer la atención de la opinión pública hacia la causa reformista, particularmente por los enfrentamientos con la policía producidos en medio de la huelga estudiantil de setiembre y octubre de ese año. Finalmente, el texto constitucional consagró, aunque con las incongruencias analizadas en el capítulo

---

6 M. Van Aken, ob. cit., 151-69. Ver también Juan Antonio Oddone y Blanca París, La universidad uruguaya del militarismo a la crisis, 1885-1958 (Montevideo: Universidad de la República, 1971), 1:236-7.

7 Jornada, agosto de 1952, 1 y 3.



anterior, la reclamada autonomía universitaria.<sup>8</sup> En 1957 se dio un paso más en la concreción del programa reformista con la aprobación de un régimen de “partidas globales” para la Universidad en el presupuesto nacional, de modo de asegurar la autonomía presupuestal de la institución demandada en las intensas movilizaciones estudiantiles del año anterior.

Al mismo tiempo, se procesaba la etapa final de los debates en torno a la definición de un proyecto de Ley Orgánica que, tal como se señaló en la sección precedente, fue elaborado por la Universidad y enviado al gobierno en abril de 1958. Los estudiantes destacaron en todo momento que el texto normativo debía resultar del esfuerzo mancomunado de la comunidad universitaria y que lo único que correspondía al Parlamento era aprobarlo sin modificaciones. En palabras del Boletín de la FEUU en agosto de ese año:

Su tarea no es hacer una labor que ya está hecha, sino aprobarla. [...] Nunca el Parlamento tuvo a su consideración una ley mejor estudiada. ¿Podrá haber alguien que sepa mejor cómo debe organizarse la Universidad que los propios universitarios? Esta ley es el resultado de su opinión.<sup>9</sup>

Para los estudiantes organizados, el nuevo estatuto era un componente “adjetivo pero importante” del proceso de construcción de la “Universidad nueva”: “un medio de acción más para volcar en su lucha permanente por una sociedad sin clases.”<sup>10</sup> Desde esa perspectiva, reducían la intervención de los parlamentarios a los “acuerdos politiqueros”, los “compromisos electorales” y los “intereses bastardos” que ellos representaban.<sup>11</sup> Su rechazo hacia la pretensión de los legisladores era tajante: “¿Es posible pensar que los guitarreros nacionales propietarios de escaños parlamentarios, en los ratos perdidos que les dejan los

---

8 Ver M. Van Aken, ob. cit., 107.

9 Boletín Informativo FEUU, 14 de agosto de 1958, 4-5.

10 Jornada, agosto de 1952, 3.

11 Boletín Informativo FEUU, 31 de julio de 1958, 4.

‘club’, o sen tocar este estudiado proyecto? ¡El movimiento estudiantil no lo permitirá!”<sup>12</sup> Los editoriales de Jornada abundaban en las razones por las cuales el elenco político no tenía derecho a opinar:

La oligarquía sabe muy bien el gran riesgo que implica para ella una Universidad reformista, con amplia participación estudiantil que cumpla naturalmente el mandato legal de los fines que se proponen en el proyecto. Nada más demoledor para los jerarcas de la hora que una Universidad claramente conciente de la necesidad de su acción social; decidida a llevarla a cabo. Esta y no otras son las razones de la oposición al proyecto de Ley Orgánica y por ellas mismas nuestro proyecto es intocable.<sup>13</sup>

En base a estas definiciones, los estudiantes fueron intensificando su lucha y exigiendo compromisos cada vez más estrictos de parte de otros actores sociales, dentro y fuera de la Universidad. Gran parte de la comunidad universitaria compartía sus objetivos inmediatos, comenzando por el propio Rector Cassinoni y otras autoridades como el Decano de la Facultad de Derecho, Rodolfo Mezzera Alvarez, para quien la FEUU se movilizaba “con la elevada finalidad de conseguir lo que todos entendemos ha de ser un perfeccionamiento en la organización institucional de la Universidad.”<sup>14</sup> Sin embargo, los estudiantes protestaron por el escaso apoyo de los docentes y subrayaron su propio protagonismo: “Como siempre será la acción decidida del movimiento estudiantil organizado la que decidirá el triunfo.”<sup>15</sup> Van Aken acuerda en que fueron los estudiantes quienes efectivamente presionaron al Parlamento para que se abstuviera de modificar la ley.<sup>16</sup>

La movilización estudiantil estuvo jalonada por decididas medidas de fuerza como la convocatoria a un paro general para el 6 de agosto de 1958 y la declaratoria

---

12 Boletín Informativo FEUU, 14 de agosto 1958, 4-5.

13 Jornada, setiembre de 1958, 4.

14 *Ibíd.*

15 Boletín Informativo FEUU, 31 de julio de 1958, 5.

16 Ver M. Van Aken, *ob. cit.*, 111.

de una huelga por tiempo indeterminado a partir del 9 de setiembre.<sup>17</sup> Pronto se plegaron los estudiantes secundarios y del interior que ya no estaban bajo la órbita de la Universidad desde hacia más de dos décadas. También se logró el apoyo activo de algunos sindicatos. Esta colaboración era, según *Jornada*, el “punto de partida para luchas más trascendentes” e implicaba “la reorientación de nuestra actividad y enseñanza” para “poner efectivamente la Universidad al servicio popular” y “el desarrollo del movimiento estudiantil con clara conciencia solidaria con las clases populares proclamando en forma permanente y efectiva la Unidad Obrero-Estudiantil”.<sup>18</sup>

La tensión fue en aumento y los ánimos se encendieron. El 1 de octubre de 1958, al conmemorar la obtención de la autonomía en 1951, la FEUU convocó a una manifestación en la explanada de la Universidad en la que participaron representantes del Consejo Directivo Central.<sup>19</sup> A la concentración siguió una marcha hacia el centro de la ciudad que culminó con una violenta represión policial con un saldo de numerosos heridos y decenas de estudiantes detenidos. Las autoridades universitarias expresaron su más enérgica condena y exigieron públicamente la renuncia del Ministro del Interior Glauco Segovia y el Jefe de Policía de Montevideo Alberto Mussio.<sup>20</sup> El rector Cassinoni describió vívidamente su asombro frente a la actuación de las fuerzas policiales, diez años antes de que la violencia represiva y los enfrentamientos se volvieran una rutina de las manifestaciones estudiantiles:

[...] la represión se hizo sentir en la misma forma en las puertas de la Universidad, lo que nos obligó a intervenir con energía ante los que comandaban las fuerzas, llamándoles la atención sobre la grave

---

17 El Comité de Huelga estaba integrado por Hugo Dibarboure de Medicina, Luis Echave de Veterinaria, Héctor Pérez de Ciencias Económicas, Mario Wschebor de Ingeniería y Alfredo Errandonea de Derecho.

18 *Jornada*, 7 de octubre de 1958, 2.

19 Ver Mario A. Cassinoni, *Memoria del Rectorado* (Montevideo: Universidad de la República, 1962), 15.

20 Ver *Jornada*, 4 de agosto de 1958, 1, y M. A. Cassinoni, ob. cit., 16-7.

responsabilidad en que estaban incurriendo. Cuando volvíamos para penetrar en el local donde tenía lugar la convención de los Estudiantes, con la seguridad de que se habría entrado en razón –ante nuestro estupor– fuimos superados a la carrera por efectivos de las brigadas armadas de gases, que hicieron llegar sus impactos sobre un grupo que pacíficamente observaba desde la escalinata del edificio los acontecimientos. Deliberadamente hicieron penetrar los proyectiles al interior del recinto, mientras sable en mano la policía montada hacía víctimas en las veredas y los tanques lanza-aguas completaban la repugnante acción.<sup>21</sup>

En su número siguiente Jornada titulaba: “Unánime indignación popular ante los incalificables desmanes policiales. Una vez más la casta gobernante demuestra al pueblo sus verdaderas intenciones, burlar, embrutecer y apalear en nombre del orden.”<sup>22</sup> También responsabilizaba a la policía por los incidentes de violencia e increpaba a la prensa local que “por su afán de deformar la verdad y su falta de escrúpulos” había insinuado que no eran estudiantes quienes “protagonizaron los episodios de violencia”:

Se han hecho hasta comentarios presuntivamente jocosos en el sentido de que la columna de manifestantes creció notablemente mientras avanzaba por 18 de Julio. Los que fueron salvajemente apaleados [...] **son estudiantes, son universitarios** que abandonaron las aulas para salir a la calle a defender sus ideales.<sup>23</sup>

En inmediata respuesta a la violencia policial los estudiantes ocuparon el edificio central de la Universidad, medida que, en palabras del rector Cassinoni, fue llevada adelante con “responsabilidad, orden [y] mesura”.<sup>24</sup> Al mismo tiempo, la FEUU convocó a una Asamblea General en el salón de actos de la Facultad

---

21 M. A. Cassinoni, ob. cit., 17.

22 Jornada, 4 de octubre de 1958, 1.

23 *Ibíd.*, 2.

24 M. A. Cassinoni, ob. cit., 17.

de Arquitectura. Allí se resolvió la realización de un acto de desagravio a la Universidad que tuvo lugar el 4 de octubre de 1958 con la participación de “una gigantesca masa de estudiantes, de gremios obreros y pueblo en general que unidos manifestaron su repudio a actitudes de corte fascista de nuestra denominada ‘Fuerza Pública’.”<sup>25</sup>

En los días siguientes, las medidas de lucha convocadas en forma conjunta por la FEUU y el movimiento sindical se incrementaron en un ambiente político marcado por la inminencia de las elecciones nacionales. En ese escenario, el estudiantado hizo suyas las luchas de los trabajadores por diversas leyes sociales pendientes aún de aprobación en el Parlamento, entre las que figuraban las de seguro de paro, salario por maternidad, indemnización por despido y seguro de enfermedad. En particular, cabe señalar la repercusión que tuvo la marcha del 8 de octubre bajo la consigna “Por leyes urgentes para la universidad y el pueblo trabajador. Contra la Demagogia y la Represión.” La plataforma incluía, además de la Ley Orgánica para la Universidad, “seguro general de desocupación”, “mantener activas las fuentes de trabajo”, “fuero sindical”, “reactivación de los frigoríficos”, “freno a la carestía y la especulación”, “defensa de las libertades públicas y gremiales y condena a los responsables de los atropellos policiales”. Según consta en la mayoría de la prensa local, la marcha se realizó en perfecto orden y contó con una gran concurrencia.<sup>26</sup>

Finalmente, a mediados de octubre la nueva Ley Orgánica fue aprobada por ambas cámaras para ser promulgada dos semanas más tarde. Al mismo tiempo se sancionó una serie de leyes sociales reclamadas en las movilizaciones precedentes. La FEUU valoró la actuación del Parlamento como una gran conquista de la movilización obrero-estudiantil. En relación a la ley universitaria, Jornada destacaba:

Esta es la culminación de un movimiento popular que impuso la aprobación del referido estatuto según proyecto confeccionado

---

25 Jornada, 4 de octubre de 1958, 2.

26 Ver El Diario, 7 de octubre de 1958.

por los universitarios y que no recibió ninguna alteración de importancia al ser considerado por el Parlamento Nacional. No es en cambio el fin sino una etapa en la lucha del estudiantado uruguayo en el sentido de convertir a su casa de estudios en un instituto cultural al servicio del pueblo.<sup>27</sup>

Van Aken opina que el regocijo estudiantil era justificado “pues eran conscientes de que la nueva ley era en primer término, y básicamente, creación suya.”<sup>28</sup> La victoria significaba para la dirigencia estudiantil el triunfo del programa reformista enarbolado cuarenta años antes y la puesta en marcha de la “Universidad nueva”. Sólo entonces, al día siguiente de su aprobación, la Convención Universitaria de Estudiantes se reunió y decretó el levantamiento de la huelga.

---

27 Jornada, 18 de octubre de 1958, 1.

28 M. Van Aken, ob. cit., 114-5.

# Documentos





## 1. Artículos de Jornada sobre los objetivos y principios de la FEUU, setiembre de 1951 y agosto de 1952.

### Sentido y carácter de nuestra lucha

El movimiento reformista que sentó desde su inicio el principio de Autonomía Universitaria no lo hizo antojadiza o caprichosamente. Una afirmación dogmática, una premisa sin demostración no establecen un principio. Adquiere esta jerarquía la posición que reúne aspiración colectiva, que contiene incuestionable conveniencia para el grupo que la postula y posee claros antecedentes que la informan. De otra manera dicho, el principio no es nunca producto de la elucubración mental de unos cuantos, ni nace por sus necesidades circunstanciales o temporarias. Es una necesidad repetida a través de los años cuya satisfacción se reconoce como de **CONVENIENCIA GENERAL Y PERMANENTE**. Esto lo opone al interés personal o de pequeño grupo que por tal no se puede repetir con frecuencia en la historia. El principio siempre se va afirmando en el tiempo y el trabajo renovado de los integrantes del grupo que lo sostiene lo va configurando de tal manera que adquiere valor fundamental y se incorpora a la estructura mental y pasional del sujeto comprometiendo indeclinablemente su defensa aunque ella signifique el máximo esfuerzo que lo lleve al máximo sacrificio.

Así se debe sentir y pensar la Autonomía Universitaria y equivoca peligrosamente el camino el que insiste en los detalles de lo ya exhaustivamente definido, cuando los hechos y la oportunidad están ofreciendo el sentido e indicando la táctica del momento de una lucha hace largo tiempo planteada. La doctrina no puede retroceder

y el principio por lo tanto no admite remoción mientras no demos que el poder político ha cambiado su esencia o la Universidad se debe a otros fines.

Esta postura espiritual inspiró a la mayoría del estudiantado que consciente de su destino no titubeó en jugarse su más preciada carta cuando el momento propicio dio ventajas para la lucha. La huelga nació así, aunque los confusionistas de siempre pretendieron desvirtuarlo: claro programa, AUTONOMÍA INTEGRAL DE LA ENSEÑANZA (como se entendió en el 18, con el grito del Córdoba, en el 29 con la fundación de F.E.U.U, en el 31 con el Congreso Universitario Americano, en el 35 con el Estatuto Universitario, en el 50 con la carta de las Universidades Latino-Americanas) clara consigna, CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA y obligada táctica de lucha, HUELGA GENERAL PARA OBLIGAR AL LEGISLADOR a la sanción definitiva de nuestro principio.

No valen los argumentos “realistas” que arguyen imposibilidades técnicas, o apresuramientos tácticos. Si el Derecho Público moderno no puede solucionar esta necesidad de la Universidad para cumplir sus finalidades culturales al servicio del pueblo, hay que reformarlo, porque no está acorde con la época.

Ninguna táctica es apresurada cuando de conquistar nuestros derechos se trata. Quien titubea en la lucha queda en el camino y desmiente treinta años de esfuerzos que están apuntando a nuestra responsabilidad de universitarios.

A pesar de los derrotistas de adentro y de los calumniadores de afuera, el estudiantado de hoy recoge la preclara tradición de las generaciones predecesoras y se juega entero en una etapa fundamental de su historia.

Responderá el porvenir de la razón de nuestros actos, pero mientras tanto descansen nuestra conciencia en la seguridad de estar cumpliendo con nuestro destino.

*{Tomado de Jornada, setiembre de 1951, 1.}*

## Nuestra Tercera Posición

El país ha entrado con los ojos vendados y la conciencia dormida a transitar un camino belicista que hasta el presente había ignorado. Los políticos, es decir, los encargados de conducirlo, han suscrito un tratado militar con los EE.UU.

El pueblo, más o menos apático, más o menos indiferente, refugiado en el espejismo fácil de los triunfos deportivos y hostil –pasivamente hostil– a todo lo que se le presenta como necesario en nombre de las “superiores conveniencias de la comunidad” o “de los intereses generales”, marcha, sin saber a dónde va, con la cabeza gacha, sin preguntarse en nombre de qué y para qué se dispone de él. Toda la prédica de nuestra gran prensa que habla de libertad, democracia, defensa del mundo libre, lucha contra el totalitarismo, cae, de manera grotesca, en el vacío. Mientras tanto los hechos se precipitan. Ayer nomás el Ministro de Relaciones Exteriores estampó su firma en el documento que sella nuestra servidumbre. Hoy, las comisiones parlamentarias están abocadas al estudio –es un decir– del texto del convenio. Mañana, un Parlamento dócil y sin dignidad habrá ratificado el tratado. Después, las misiones militares yanquis dominarán nuestro territorio y nosotros, sometidos al servicio militar obligatorio, seremos llevados a luchar en lejanos escenarios por la civilización y la democracia.

Frente a esta apatía, a esa indiferencia, a ese fatalismo torpe que, frente a hechos de tal magnitud agacha la cabeza, los estudiantes nos levantamos para plantear, en esta época de conformismos, una actitud revolucionaria. No estamos contra este tratado, simple episodio de una política, en base a razones de tipo nacionalista de defensa de la soberanía o de inviolabilidad del territorio. [...] ¿Qué importa, qué podría importar la soberanía si se tratara de verdad de defender el mundo libre? ¿Qué valor tendría guardar celosamente la integridad del territorio nacional en momentos en que la libertad –la verdadera libertad– fuese amenazada? Ciegos, torpes o cobardes tendríamos que ser para refugiarnos en conceptos propios del siglo pasado cuando se planteara una agresión del tipo de la que se nos anuncia. Sería absurdo aferrarse a la idea de mantener íntegro el territorio, cuando es el hombre el que está a punto de ser despedazado.

Nuestra actitud tiene raíces más hondas, más legítimas. Si levantamos el punto de mira, vemos por todos lados a grupos de hombres inmersos en la gelatinosa confusión creada por la prédica del miedo, que esperan día a día, el ataque de los bárbaros. Los ideales, las grandes causas han desaparecido. [...]

Es frente a esta realidad que nosotros levantamos nuestra tercera posición revolucionaria. Existen, en realidad, muchas terceras posiciones. Desde la de aquellos que eluden el problema, desconociendo la crisis y buscan, en una solución egoísta, rehuir el compromiso, hasta la de los especuladores políticos

que piensan que tomar posición hoy es enajenar posibilidades mañana. Está, también, la tercera posición de los dictadores, la de Franco, la de Perón, que buscan como preocupación única, sin saber que van quedando hacia atrás en la historia, mantenerse en el poder. Todas estas, [...] parten del supuesto que el conflicto actual es un mero conflicto económico o político y que el pronunciamiento puede eludirse.

Pero nuestro mundo, nuestra época nos ofrecen un panorama más complejo. Comunismo y capitalismo, más que dos posiciones nacionales –la rusa y la yanqui– implican dos actitudes, dos maneras de encarar los problemas del hombre. Ambos no son, como se pretende, contradictorios. Ambos suponen una idea del hombre y una determinada axiología. La verdadera tercera posición –la de los hombres libres– surge frente a ellos y, siendo política es, también y fundamentalmente, una posición filosófica.

La actual crisis, es en su esencia, una crisis de valores. Lo que está en juego es algo más que una simple idea política o un sistema económico: lo que está en juego, amenazado como nunca en la historia, es el hombre mismo.

[...]

[Nuestra tercera posición] no es más, tampoco menos, que la valorización plena del hombre en cuanto tal. La colocación del individuo por encima, como razón de ser y no como pretexto, de los sistemas políticos y económicos. [...] Construir sistemas basados en concepciones parciales del hombre es construir sistemas deshumanizados. Eso es lo que han hecho –o pretenden hacer– comunistas y capitalistas. [...]

Se ha pretendido reducir nuestro planteo a un grito nihilista: “Ni con Rusia ni con EEUU”. Y bien en ese mismo esquematismo al que se pretende llevarnos hay parte de verdad. Ni con uno ni con otro: contra ambos. Contra ambos en lo que significan negación de la voluntad de los pueblos, opresión del individuo, olvido de la justicia social. Y eso no es sólo una posición negativa, sino que implica, al mismo tiempo, afirmar el derecho de los pueblos a autodeterminarse y, junto con el rechazo de los sistemas materialistas ruso y yanqui, el convencimiento en la necesidad de llegar a una filosofía y una política construidas para servir al hombre.

Nuestra actitud es, pues, de afirmación revolucionaria. En momentos en que los mecanismos deshumanizados –Estado, clase social, producción en

serie, partidos políticos— están cumpliendo una función que no es la suya, extralimitados de su primigenia misión meramente tuteladora y convertidos en los soportes de la actual dictadura mecánica e impersonal de las cosas, es necesario impulsar la revolución del hombre contra la técnica; de lo ético, de lo espiritual contra lo mecánico. [...] Las libertades, los derechos, pierden su vigencia propia, real y adquieren una mera significación administrativa. Entre el individuo, aislado, inmensamente solo y el grupo, se interponen, dificultando la comunicación directa y recíproca, las pantallas de un mecanismo rígido e impenetrable. Las libertades de prensa, de reunión, de asociación, se han convertido en simples libertades formales. Su ejercicio está, teóricamente, abierto a todos, pero de poco o nada sirven. Un estado todopoderoso que busca uniformar las conciencias desde la niñez; mecanismos financieros que controlan y dosifican el suministro de noticias; nuevas conquistas técnicas que persiguen al hombre hasta los lugares más perdidos o más íntimos. Hoy, todo se da hecho, y hecho de la forma más vulgar, más igualitaria, más deformante. Las enseñanzas de Goebels han calado hondo en los dirigentes de los superestados modernos: comunistas y capitalistas, rusos y yanquis hablan el mismo lenguaje que no es el suyo, sino el de las cosas que ambos dominan.

Mientras tanto, la hora de la nueva revolución se avecina. En medio de la crisis actual, que se exterioriza en una indiferencia hacia todo, se anuncian signos positivos: por debajo de esa indiferencia se escapa una desesperación que aún es tímida. Y desesperación, paradójicamente, significa esperanza y esta, a su vez, rebeldía. Los espíritus, como la tierra recién arada [...] están prontos a recibir la semilla revolucionaria. [...]

*{Tomado de Jornada, agosto de 1952, 1.}*

## El proletariado en el gobierno de la Universidad

El movimiento de Reforma Universitaria aportó, a través de sus diferentes etapas, numerosos elementos de lucha, que desenvolviéndose progresivamente, han ido particularizando, en la teoría y alguna vez en la práctica, los propósitos que animan al movimiento.

Pero los propósitos últimos de la Reforma escapan a la misma Universidad, para vincularse directamente con el proceso de transformación de la sociedad.

Toda la acción y la prédica del movimiento estudiantil se ha orientado en ese sentido, ligando a cada conquista, transitoria o acaso permanente, un propósito de esclarecimiento de la esencia misma de las luchas sociales, que comprenden y determinan nuestra acción en el plano universitario. Y queremos llevar a la Universidad toda a esa política.

Así, hemos preconizado que la Universidad debe permanecer en el mismo plano móvil de la sociedad que le da origen, para contribuir, como elemento activo, al esclarecimiento sin timideces ni cobardías, de la verdadera índole de los intereses en juego, y para ligarse a la lucha por el bienestar de los que trabajan.

La realidad actual nos muestra una Universidad ajena a los problemas más fundamentales que afectan al pueblo, indiferente de sus necesidades y angustias; verdadero quiste exótico para las masas que trabajan y se agitan; una universidad destinada a la formación de técnicos, más o menos capaces, útiles instrumentos de las clases dominantes para una mejor explotación del pueblo.

Nosotros queremos que con el dinero que proporciona ese pueblo, se formen hombres capaces de colaborar con él en la lucha por su liberación.

Pero el movimiento estudiantil es incapaz, por sí sólo, de lograr una transformación radical de la esencia de la enseñanza universitaria. Es necesario, y es justo de toda justicia, establecer la participación del proletariado en la dirección de la casa universitaria.

**Quien mantiene nuestras instituciones, y para quien deben estar destinadas, debe tener ingerencia en su gobierno.**

“Debemos hacer de cada conquista dentro de la Universidad, el instrumento de lucha para la acción irrenunciable del bienestar del pueblo”, hemos dicho.

¿Qué otra conquista cumple mejor nuestros propósitos?

**La participación del proletariado en el gobierno universitario debe ser sostenida por el movimiento estudiantil.**

*{Tomado de Jornada, agosto de 1952, 2.}*

## 2. Declaraciones de la FEUU sobre la Ley Orgánica, julio-octubre de 1958.

### La lucha por la Ley Orgánica

#### Paro el 6 de agosto

Estando radicado en la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley Orgánica ha iniciado su etapa legislativa. Nos proponemos lograr su conversión en ley en el presente año.

FEUU ha iniciado la campaña para alcanzar dicho objetivo, pero ella debe transformarse en una gran movilización de todo el estudiantado.

La etapa de difusión se está realizando. Se ha impreso y repartido un folleto explicativo (10.000 ejemplares) sobre el contenido de la Ley Orgánica.

Un extenso artículo en “Jornada”, charlas realizadas en los centros y la distribución del proyecto que se lleva a cabo actualmente, complementa esta primera etapa de la información.

Se ha creado una Comisión Federal con un delegado por centro (un Comité de lucha por Ley Orgánica) que está planificando toda la movilización estudiantil.

El 6 de agosto el estudiantado universitario parará, como primera medida gremial, reclamando la sanción del Proyecto.

Debe comprenderse que la Ley Orgánica significa la cristalización de viejos postulados reformistas del movimiento estudiantil. Particularmente importante resulta recalcar el afianzamiento del co-gobierno de la Universidad. Amplias y directas representaciones estudiantiles en Consejos y Claustros, tanto en las Facultades como en el ambiente general de la Universidad, constituyen la concreción formal del co-gobierno.

Es, la Ley Orgánica, sin duda, el principal objetivo inmediato que tiene la Federación. La lucha por su sanción será centro de las actividades del presente año.

*{Tomado de Boletín Informativo FEUU, 17 julio de 1958, 8.}*

## Huelga General

Contra la desidia parlamentaria, contra las calumnias del “El País”, contra los consejos de “prudencia” del eterno coro reaccionario, contra el ajetreo electoral, contra los escépticos de todas las horas –de dentro y fuera–; ¡Estamos en huelga general!

En la noche del 9 de setiembre, luego de la gran demostración callejera, se reunió la Convención Universitaria de Estudiantes.

Con el Paraninfo repleto de 1200 estudiantes que seguían atentos las deliberaciones, la Convención declaró la Huelga General en medio de gran entusiasmo. Se decidió que la misma comenzara inmediatamente.

### Los otros sectores

La Universidad toda está de acuerdo con el contenido de la Ley orgánica que ella misma ha estructurado. Además todos los Universitarios estamos de acuerdo en que la Universidad la necesita con urgencia.

Por lo tanto no cabe más que una actitud de todos los universitarios: jugarse para lograr su aprobación en la presente legislatura, sin modificaciones.

El estudiantado está en la calle y exige a los demás sectores universitarios que salgan con igual decisión a defender la Universidad.

*{Tomado de Boletín Informativo de FEUU, 11 setiembre de 1958, 3.}*

## Paro Nacional el 1º de octubre. Día de la Autonomía

### Una tradición que enseña pero que también obliga

No podemos considerar la lucha en que estamos empeñados; aisladamente. Ella es una etapa más de todo un movimiento estudiantil nacional y continental.

Desde hace cuarenta años los estudiantes latinoamericanos manifestamos nuestro afán de justicia social a través de los postulados de la reforma Universitaria. Manifestación cuya autenticidad confirma la participación estudiantil en todos los problemas universitarios y en los nacionales de interés



general; sin escatimar sacrificios ni siquiera el de la propia vida. Fruto de esa actividad se ha creado una riquísima tradición de principios y de luchas.

Es una tradición que enseña; tanto como que ha incidido fundamentalmente en nuestra formación personal y nos ha completado como hombres en la forja del trabajo gremial. Pero en la misma medida que enseña, es una tradición que obliga a acrecentar y renovar permanentemente su riqueza.

En ese sentido nuestra lucha actual culmina un largo proceso, cuyo antecedente más cercano es la Huelga General de 1951.

Entonces como ahora, defendíamos la Autonomía Universitaria; vejada en un proyecto de Reforma Constitucional que elaboraba el Parlamento. Entonces como ahora el estudiantado estaba dispuesto a los mayores sacrificios para defender sus principios; demostrándolo en la lucha callejera.

El 1º de octubre que hoy proclamamos “Día de la Autonomía” harán siete años del brutal atentado policial contra la Universidad de la República. Decía “Jornada” de esa época:

“...el insólito atropello de la noche del lunes está demostrando a la opinión pública cómo se combaten nuestras ideas y hasta dónde llegaremos para defenderlas. Los numerosos lesionados de la otra noche, los compañeros que con riesgo de su integridad física desafiaron la furia desenfrenada de por lo menos 150 policías para entrar al recinto universitario donde está sesionando hace días la IV Convención Nacional de Estudiantes, están dando la prueba de hasta dónde quiere y siente este estudiantado el principio vital de la autonomía. Estamos mostrando al pueblo que nuestro movimiento no es cuestión de palabras huecas o entusiasmos intrascendentes. Tenemos la seguridad que estamos luchando por el porvenir de la Universidad y la defenderemos aun a costa de nuestras vidas

.....

“El gesto provocativo tuvo la condigna respuesta y en las páginas de nuestra historia quedará consignado, una vez más, que los universitarios conscientes repudiamos, hasta por la fuerza, la intromisión policial, en lo que siempre hemos defendido como el baluarte más sólido de la civilidad.”

En conmemoración del hecho, en reafirmación de su permanente actitud de lucha por fundamentales reivindicaciones universitarias y nacionales; en

demostración de que la rica tradición antecedente es sentida y será continuada; el 1º de octubre –Día de la Autonomía– todos los estudiantes del país dirán su indeclinable decisión de luchar para obtener la Ley Orgánica de la Universidad.

*{Tomado de Jornada, 23 de setiembre de 1958, 1.}*

## Actitud asumida por la Convención Universitaria de Estudiantes para lograr la sanción de la Ley Orgánica

### Setiembre de 1958

La Convención Universitaria de Estudiantes, reunida para considerar la actitud a asumir para lograr la sanción de la Ley Orgánica de la Universidad,

#### Considerando:

- que el proyecto de Ley Orgánica expresa la concepción de la Universidad autónoma respecto a sus propios fines, estructura y organización interna;
- que su texto comprende las soluciones más adecuadas para la etapa actual del desarrollo de la Universidad y deriva del acuerdo unánime de los tres órdenes: profesores, profesionales y estudiantes;
- que la Ley Orgánica es el resultado del estudio exhaustivo realizado pro la Asamblea General del Claustro y el Consejo Directivo Central, con los más autorizados asesoramientos técnicos.
- que el proyecto es un todo armónico en el que sus diferentes partes guardan estrecha relación entre sí, de modo que aun las modificaciones parciales significan la alteración del sentido total del mismo.
- que el actual proyecto de Ley Orgánica permitirá a la Universidad convertirse en un eficaz organismo de acción social tal como lo establece el art.2, cuando dice: “le incumbe...contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia y bienestar social”.

**Resuelve:**

1. Exigir la sanción del Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad en la presente legislatura.
2. Rechazar toda modificación del texto del Proyecto Universitario
3. Manifiestar su indeclinable decisión de luchar por obtener la inmediata vigencia legal del proyecto, tal cual lo estructuró la Universidad.

Luis H. Echave, Hugo Dibarboure  
Presidentes de la Convención Universitaria de Estudiantes.

*{Tomado de Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado,  
Montevideo: Universidad de la República, 1962, 123.}*

## Manifiesto al pueblo y a los gobernantes

La universidad vive horas fundamentales. Por medio de su proyecto de Ley Orgánica, pretende transformarse en el organismo técnico que orientado hacia los altos intereses de la comunidad posibilite la evolución nacional que el crítico momento en que vivimos, hace impostergable. Esos eran sus anhelos e intenciones. Y fueron ellos precisamente los que condicionaron la respuesta de los más conspicuos integrantes de la reacción. Sabemos que desde antes de nuestra huelga, y más intensamente durante ella, los que quieren mantener ventajas personales, los que luchan por una Universidad destinada a crear una casta dirigentista que hoy estrangula al país, los que quieren asegurar la permanencia indefinida de sus inicuos privilegios, introdujeron al proyecto de Ley Orgánica, cambios sustanciales que nos harían retroceder a etapas que creíamos superadas.

Frente a estos hechos que lesionan gravemente a la Universidad, que coartan el libre desarrollo de los medios de lucha por una sociedad justa y libre; frente a la certeza de que nuestra pasividad implicaría la frustración de la cultura nacional por un lapso de imprevisible duración; conscientes de nuestra responsabilidad ciudadana y del vigor que nos da la firmeza de nuestra convicción decimos, como los estudiantes de Córdoba en 1918: “Que si en nombre del orden se nos quiere seguir burlando y embruteciendo, proclamamos bien alto el sagrado derecho a la

insurrección.” Y así hemos resuelto que la Universidad, naturalmente nuestra, lo sea también de hecho por la fuerza; porque es la única posibilidad de conservarla limpia, alta, heroica: apta para sus trascendentes fines.

Y que sepan los señores legisladores que aunque se usen los brutales métodos represivos propios de los regimenes de fuerza, la Universidad no dejará por ello que se la desvíe de su destino histórico.

Y que sepan los señores legisladores, que votando o no nuestro proyecto, la Universidad, cuenta desde ya con la Ley Orgánica que ha escogido para sí.

Convención Universitaria de Estudiantes

1° de octubre de 1958

*{Tomado de Jornada, 4 de octubre de 1958, 4.}*

### 3. Declaración del Consejo Directivo Central frente a los enfrentamientos con la policía, octubre de 1958.

El Consejo Directivo de la Universidad reunido extraordinariamente con la presidencia de Mario Cassinoni y asistencia de sus miembros Dr. Rubén Lombardo, Arq. Aurelio Lucchini, Cr. Agustín Laxalde, Dr. Rodolfo Mezzera Álvarez, Dr. C. Amorín, Q.I.F. Ituzaingó Alvariza, Ing. Agr. Julio Echeverría, Dr. Juan J. Crottogini, Bach. Carlos González, Arq. Julio Forster, Cr. Omar R. Freire, Escr. Saul Cestau, Dr. Rodolfo Gorriti, Q.F. Juan Rodríguez Reguli, Prof. Alfonso Llambías de Acevedo, Dr. Víctor H. Bertullo.

RESOLVIÓ DECLARAR ante los graves hechos producidos en la noche del 1º de octubre corriente, y en el mediodía siguiente frente a su sede central, en cuya oportunidad, sin que mediara provocación alguna, las fuerzas policiales atacaron a mansalva a los estudiantes allí reunidos y arrojaron al interior del edificio gases lacrimógenos.

1. Que repudia enérgicamente esos actos de represión que son indignos de nuestra democracia y recuerdan las más sombrías prácticas totalitarias;
2. Que hace responsables a los poderes públicos por la desconsideración que han observado con la Universidad creando un clima de reacción y violencia propicio a toda clase de desórdenes;
3. Que exige la inmediata sanción de la Ley Orgánica de la Universidad, sin ninguna de las modificaciones que pretenden introducir en ella los enemigos de su renovación;
4. Que exige, asimismo, la inmediata renuncia del Ministro del Interior y del Jefe de Policía y el urgente procesamiento de aquellos funcionarios que con sus actos u omisiones hicieron posibles los atentados que se condenan;

5. Que exhorta a los universitarios a mantener una conducta de firme serenidad que evite la interesada provocación de nuevos desórdenes.

Mario A. Cassinoni  
Rector

Miguel A. Ruibal  
Jefe de Secretaría General

*{Tomado de Jornada, 4 de octubre de 1958, 1.}*

## 4. Folletos de la FEUU, setiembre y octubre de 1958.

### De la Convención Universitaria de Estudiantes

#### A LA CLASE TRABAJADORA

En esta peculiar circunstancia histórica por que estamos pasando, el movimiento estudiantil universitario cree necesario llegar hasta los sectores populares para plantearles su posición frente a las movilizaciones reivindicativas, y el sentido de su propia lucha por la Ley Orgánica en el marco de esas movilizaciones.

#### Situación del país

Nuestro país vive una profunda crisis, tanto en lo económico, como en lo político y lo social. Seguramente, la mayor de su existencia. Bien debe saberlo la clase trabajadora, que la sufre directamente.

Es la presente, una crisis que nace directamente de nuestra desequilibrada e injusta estructura socio-económica.

Pero los grandes vicios de estructura se ven acrecidos por la más desafortunada política del privilegio en beneficio de la alta industria, el gran comercio, el latifundio y el imperialismo, que ven bien protegidos sus intereses por la venalidad de los grupos gobernantes. Si a esto se suma la corrupción política y administrativa y la ausencia de planes de gobierno que permite las improvisaciones provechosas de los gobernantes, se tendrá casi completo el esquema desolador de nuestra hora presente.

En tanto, por todos estos vicios pagan las clases populares, entregadas a una creciente desocupación, al descenso diario de su nivel de vida, a un injusto régimen impositivo, especialmente ensañado con el consumidor humilde.

La respuesta popular a esta situación es, naturalmente, una progresiva movilización de la clase trabajadora en torno a sus reivindicaciones más imperiosas y una fuerte tendencia a la unificación del movimiento obrero, naturalmente unido por sus comunes intereses de clase, en una Central Única de Trabajadores.

Las luchas de los gremios de la carne, textiles, construcción, metalúrgicos, Salud Pública, entre otros, dan buena prueba de este hecho.

## **El movimiento estudiantil**

La Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay, organismo gremial que agrupa a la totalidad del estudiantado universitario del país, reitera –en este momento– su tradicional posición en este enfrentamiento de fuerzas.

Mientras por un lado se alinean los sectores más reaccionarios de la burguesía nacional junto al colonialismo, y por otro, las clases populares, cada vez más unidas, el estudiantado universitario toma decididamente un puesto de lucha junto a los trabajadores, creadores únicos de la riqueza nacional.

## **La Universidad**

En este panorama, nuestra Universidad actual aparece como un cuerpo muerto.

Reducida a su condición de agrupación de Facultades profesionalistas, sin un espíritu unificante, mal puede cumplir su función social.

En cuanto la Universidad es un organismo público, al margen de los intereses partidistas, y financiado con dinero del pueblo, debe estar al servicio de los sectores populares. Debe además abrirse a todos los sectores sociales. En su situación actual, sólo ciertas capas privilegiadas de la sociedad tienen acceso a ella.

Por otra parte, es misión universitaria volcarse hacia el medio, ofreciéndole las soluciones técnicamente más eficaces y socialmente más justas de los problemas que lo afectan.

## **La ley orgánica universitaria**

El proyecto de ley orgánica elevado por la Universidad al Parlamento es, en este sentido, el instrumento jurídico que permitirá el desarrollo de una nueva Universidad, acorde con las exigencias del medio social que la mantiene.

Si bien la declaración de fines de la Universidad contenida en el artículo 2º del Proyecto establece claramente esa nueva orientación universitaria, no creemos que la sola fórmula jurídica sea suficiente para esa transformación.

Será necesario (y esa es, entre otras, una finalidad de este manifiesto) que el pueblo de la República tome conciencia de la importancia de una Universidad nueva, y será dispuesto a exigir de los universitarios su transformación en



realidad. En esta lucha por nuestra ley orgánica, venimos a pedir a los sectores populares que nos acompañen para lograr su sanción parlamentaria y que nos exijan luego su plena aplicación universitaria.

Aprobado por la Convención Universitaria de Estudiantes en su sesión del día 24 de setiembre de 1958.

Federación de Estudiantes del Uruguay

*{Tomado de Caja 78 (FEUU-Folletería),  
en Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios,  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo.}*

## **¿Sabe usted lo que significa la Ley Orgánica de la Universidad?**

La Universidad es el principal organismo de enseñanza superior del país, creada para servir a la cultura y sostenida por el pueblo, tiene la inmensa responsabilidad de extender su acción a todas las capas de la sociedad.

La Universidad se rige actualmente por un sistema de leyes sumamente inconveniente, anticuado, fragmentario, contradictorio y confuso. Ello hace indispensable la aprobación de una Ley Orgánica que sustituya las múltiples leyes actuales y regule de manera armónica y coherente los diversos aspectos de la vida y el funcionamiento del ente de enseñanza superior.

La Ley Orgánica es la ley fundamental de la Universidad; debe reflejar su orientación, sus fines, la organización de sus Facultades y Servicios, su forma de gobierno y la integración de sus organismos directivos.

La Universidad elaboró un excelente proyecto, prolijamente estudiado que logró el total apoyo coincidente de Profesores, estudiantes y profesionales egresados. Un proyecto que armonizando las opiniones de esos tres sectores, encausara la Universidad en la senda del progreso y la superación; un instrumento para construir la Nueva Universidad, la Universidad con sentido social, abierta y volcada al pueblos y sus problemas.

La Universidad vieja, dedicada casi exclusivamente a la formación de profesionales, está hoy totalmente superada; es una etapa del pasado. La época actual exige una Universidad diferente, dedicada de lleno a la investigación científica y a la defensa y difusión de la cultura; una Universidad que prepare los técnicos más capacitados en cada profesión, pero que les imparta a la vez, un claro sentido de responsabilidad social como para saber que el título profesional no es un instrumento de lucro personal; una Universidad que estudie y conozca a fondo los problemas nacionales y pueda ofrecer las mejores soluciones para los mismos, encuadrada en la defensa de la libertad, la justicia y el bienestar social; una Universidad de la que nadie quede excluido porque su situación económica no le permita estudiar.

Todos estos principios inspiran la nueva Ley Orgánica. La intervención directa de los estudiantes, mayor que en la actualidad, es la garantía de que serán cumplidos.

Esta ley proyectada por la Universidad para servir al pueblo, no logra su aprobación parlamentaria. Las fuerzas conservadoras y reaccionarias del país, luego de haber demorado todo lo posible su consideración, intentan introducirle ahora modificaciones que la desnaturalizan.

Los estudiantes universitarios que han emprendido una lucha inspirada en los más elevados propósitos, que han sido bárbaramente apaleados por la policía, pero que han recibido el apoyo solidario de todos los sectores universitarios y del estudiantado del país, no cederán en su lucha.

La violencia no ha logrado sino acrecentar el entusiasmo estudiantil. El esfuerzo indeclinable de los estudiantes, ha hecho que la nueva Ley Orgánica universitaria, pese a quien pese, sea ya una realidad.

*{Tomado de Caja 78 (FEUU-Folletería),  
en Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios,  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo.}*

## 5. Manifiesto a los estudiantes de la Asamblea General de los Trabajadores del Ómnibus Interdepartamental - Autónomo, octubre de 1958.

### Manifiesto de los trabajadores a los estudiantes

**Aprobado por unanimidad en Asamblea General  
de los Trabajadores del Ómnibus Interdepartamental - Autónomo,  
realizada el día 8 de octubre de 1958.**

En la lucha que mantiene el estudiantado del Uruguay no podemos mantenernos indiferentes, por su alto y profundo significado. No se trata de una lucha nueva, sino de una lucha más, donde el hombre —en este caso adolescente— en el despertar a la vida, se yergue reclamando sus derechos. Desde la prehistoria a nuestros días, se señalan perennemente las luchas del hombre por su superación

Como trabajadores, no podemos dejar pasar por alto el significado histórico que para el despertar de nuestro pueblo, tendrá vuestra lucha. No es la lucha de un grupo, sino todo un conglomerado de pueblo quien respalda vuestras demandas. Es la lucha de todo un pueblo que se encuentra estafado en sus derechos, y precisamente, en nombre del Derecho. Muchos de vosotros —estudiantes de Derecho— debéis comprender que por encima de un derecho teórico que se imparte en las aulas, existe otro derecho, ese si, práctico y real, que es el derecho de los pueblos.

A vosotros, juventudes, corresponde levantar bien en alto la bandera de un pueblo, al que han sumido en el lodo de la corrupción y la inmoralidad, una pequeña casta de truhanes de la política, monopolizando irresponsablemente los destinos de nuestra nación. Llevándola por el camino más peligroso hacia el despeñadero. Consecuentes en nuestra condición de trabajadores debemos señalar que nada nos arredra, y si, nos reconforta que vosotros hayáis salido a la lucha, y que los sables de una policía “eficaz y amiga” hayan probado su temple en vuestros tiernos cuerpos. Nosotros los trabajadores, ya los conocemos.

Históricamente está probado que desde el lumen de los pueblos parten los primeros gritos de rebelión. En este caso los trabajadores de nuestro país ya hace años que gimen bajo un régimen, que con nombre de Democracia, es la antítesis de aquella. Es la culminación de un gobierno oprobioso que encaramado en el poder, no vacila en apelar a los métodos fascistas, cuando el pueblo exige lo que de él es, y por derecho le corresponde.

La Universidad es y debe ser del pueblo, desde ella se debe impartir la enseñanza que el pueblo necesita, estar al servicio del pueblo, dirigida y administrada por él mismo. Deben ser sus profesores, deben ser los estudiantes, los rectores, los decanos, los que dirijan y orienten al hombre de mañana. En una palabra, la Universidad debe dar la materia más costosa pero al mismo tiempo la más noble: enseñarle a sus alumnos a ser HOMBRES. Recordad bien, estudiantes; cualquiera de vosotros cuando se hayan recibido de una profesión –sea cual sea– que ella sea para el beneficio del pueblo, y no para servirse del pueblo. Casos abundan en que rebelde de hoy, es el Mussio o el Fusco de mañana, o el que con su brevet en el bolsillo, y una chapa de bronce en la puerta pasa a defender los latrocinios y negociados turbios en las sociedades anónimas, o a erigirse en jueces que condenan a un hombre porque robó un pan para sus hijos hambrientos, e indultan a quienes estafan a todo un país.

Los trabajadores tenemos fe en el estudiantado, sabemos que están jugando una carta noble en esta emergencia, sabemos que su finalidad es romper el anacronismo de una Universidad de tipo feudal, donde la injusticia germina, y el hombre aprende a ser lobo dentro del hombre.

Con estas palabras finales saludamos alborozados a estudiantes, Profesores, Decanos y en particular al actual Rector, a quien restituimos nuestra plena confianza de hombría de bien, que han pretendido manchar aquellos que no tienen autoridad moral para hacerlo.

*{Tomado de Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado,  
Montevideo: Universidad de la República, 1962, 127-8.}*

## 6. Artículos de El Plata y El Día sobre la Universidad, octubre de 1958.

### Editorial

#### La violencia en los problemas sociales

Desde hace tiempo, EL PLATA se ha ocupado, repetidamente, de la peligrosidad existente en permitir que el diálogo y la controversia constructivos, propios de los regímenes democráticos, sean sustituidos por cualquier forma de violencia verbal o de hecho contra los titulares de un legítimo derecho. Y hemos dicho, también, que la perfecta sincronización de la violencia organizada contra personas, instituciones, empresas y poderes públicos nos parece que está siguiendo normas precisas y ajustadas que configuran un plan contra las instituciones civiles y políticas que nos rigen.

La Universidad negando el derecho de libre expresión del pensamiento a un universitario que la honró como muy pocos, y sancionando su opinión con una declaración de “enemigo de la Universidad” es el síntoma más evidente de una subversión espiritual que nos negamos a creer que alcance a **todos** ni aun a la **mayoría** de los integrantes del Claustro Universitario. No podemos convencernos de que los jóvenes estudiantes que de verdad estudian en nuestro país estén solidarizados con esa política que niega la Universidad de la República como tal, porque quiere convertirla en Universidad de una clase social como si alguien alguna vez no hubiera podido ingresar a ella por razón de cuna o de riqueza. Y menos que quienes deben manejar la lógica del pensamiento, después de reivindicar tan briosamente el derecho de la Universidad para vivir su propia vida dentro del país, nieguen al Parlamento el ejercicio de sus propias competencias constitucionales y se hagan, así, partícipes de una ofensiva contra el régimen democrático representativo cuya expresión son los partidos políticos.

La presión ejercida sobre el Parlamento agravia la cultura nacional, pero agravia también a la propia Nación de la cual son representantes esos diputados a quienes se les presiona de todas maneras para no dejarles ejercer su competencia indelegable de legislar. Hemos criticado, muchas veces, la manera de legislar de

una y otra Cámara, pero de tal crítica severa y constructiva, no puede pasarse a la formación de filas dentro del propio Parlamento para gritar contra los legisladores que todavía comprenden y defienden la dignidad del mandato emanado del libre voto ciudadano. Ni tampoco a la actuación incontralorada [sic] de barras repletas en las que cada interés parcial busca obtener por violencia, la ley que mejor responda a su interés aunque al resto de los habitantes del País, los parta un rayo.

Idéntico desconocimiento de la Constitución vigente y del propio Código Penal, evidencia la pasividad, sea de quien fuere, contra la ocupación de las fábricas por los obreros; las heridas graves causadas a capataces, altos empleados y a policías y la presión contra los dueños o representantes de los dueños de la empresa. [...]

La violencia no suele ser buena consejera para los pueblos, y cuando sin razón ni motivo la parte representativa del trabajo abusa tan claramente de la debilidad de quienes deben asegurar como autoridades judiciales, policiales o administrativas el imperio del Derecho y la Libertad para todos, fuera de dudas se están sembrando peligrosas semillas que nadie sabe como fructificarán. Aunque es sabido que quien siembra vientos, suele cosechar tempestades.

Si de veras estamos sufriendo la ejecución de un plan coordinado y preestablecido desde fuera de fronteras contra nuestro estilo de vida, es bueno que los responsables de la paz y la tranquilidad pública vigilen cuidadosamente sus posibles orígenes. La Universidad, queriéndolo o no, está siguiendo derroteros que no ayudan al país a sobrellevar sus dificultades y al revés de ello, está ayudando con su prestigio a socavar la estabilidad de las instituciones democráticas de gobierno. Un pueblo que decidirá su destino político en noviembre próximo bajo leyes de libertad plena y total, tiene que superar la violencia como estilo diario de agitación y de conducta para ejercer limpia y claramente, su derecho ante las urnas y entonces decidir según su leal saber y entender.

Esperemos que la conciencia de la propia responsabilidad de cada uno, ayude a todos a cumplir con su deber. Porque si se debilita cada vez más acen tuadamente la noción de interés público y la violencia gremial y universitaria sigue siendo el común denominador de todas las actuaciones, nos esperan horas sombrías en las que hemos de contemplar situaciones que el patriotismo y la

enérgica y serena virilidad de nuestros ciudadanos, debe tratar de evitar para bien de todos.

*{Tomado de El Plata, 16 de octubre de 1958.}*

## Los recientes desórdenes

### **Puntualizaciones necesarias**

Los sucesos ocurridos con motivo de las recientes manifestaciones estudiantiles y la ocupación de la Universidad, involucran cuestiones de distinta índole, que es preciso examinar separadamente.

En primer término, al considerar la proyectada modificación de la ley orgánica de la Universidad, debe tenerse presente que la autonomía universitaria se encuentra definitiva e inmoviblemente consagrada en la Constitución.

{...}

Por consiguiente, al proyectar la nueva ley orgánica lo que se hace es propiciar una determinada regulación administrativa interna en la Universidad, **CUYA AUTONOMIA NO ESTA EN JUEGO, NI SE ENCUENTRA AFECTADA, NI PUEDE SER ALTERADA POR NADIE**, ni aumentará, tampoco, por obra de ese proyecto.

En segundo término, debe señalarse que es perfectamente lógico que la Universidad se haya ocupado de proyectar la nueva ley que vendría a sustituir las disposiciones vigentes. Es una tarea que le incumbe.

Sin embargo, [...] surgió una pretensión que debe ser juzgada independientemente del proyecto en sí: la de que el parlamento la sancionase **DE INMEDIATO Y SIN MODIFICACIONES**.

Esto ya no es lógico. Ni la Universidad, ni los universitarios, ni nadie puede plantear al Parlamento la exigencia de que renuncie a sus facultades legislativas y se someta a los autores del proyecto, declinando el derecho a considerar siquiera cualquier posibilidad de modificarlo.

La Universidad tiene la amplísima oportunidad de hacerse oír ante las comisiones parlamentarias, según el Art. 204 de la Constitución. [...]

Si la autonomía universitaria debe ser respetada, porque ella surge de la Constitución, las mismas razones imponen a la propia Universidad y quienes la integran respetar la potestad legislativa del Parlamento. No corresponde considerar anti-universitarios, ni cosa por el estilo a quienes no compartan totalmente el proyecto elaborado por la Universidad, ya que estamos en un país libre y si dentro de la Universidad hubo, como era natural, discrepancias, también puede haberlas fuera y deben ser respetadas tanto como la opinión prevalente que el proyecto refleja.

Este segundo aspecto de la cuestión es claro: La Universidad proyectó libremente y el Parlamento debe legislar libremente.

El tercero abarca el “método de lucha” empleado para “propiciar la aprobación del proyecto de Ley Orgánica”, es decir la huelga general universitaria. Este “método” ha suscitado discrepancias incluso entre quienes piensan que es imprescindible la aprobación inmediata del proyecto. Es el caso por ej. de la Asociación de Profesores de Abogacía y Notariado, cuya determinación fue contraria a la huelga.

Es explicable que los dirigentes de las asociaciones estudiantiles hayan tendido a la huelga. En cambio, no se puede admitir que las autoridades universitarias hayan propiciado y aprobado esa actitud y la hayan agradecido como apoyo, porque las autoridades universitarias son responsables de que el servicio de enseñanza se cumpla y sea efectivo. Su deber, no importa cuáles sean las circunstancias, es procurar que ese servicio se mantenga y no que se interrumpa.

El cuarto aspecto se refiere al desarrollo de las manifestaciones estudiantiles en pro de la sanción de la Ley Orgánica. Toda manifestación o acto público, se realice por estudiantes durante una huelga o sin huelga, sea cual sea el motivo, debe realizarse sin alterar el orden.

Ya antes del miércoles 1° se observó y lo denunciábamos, que estudiantes comunistas y socialistas y elementos ajenos a los estudiantes, presumiblemente de la misma filiación, eran los que utilizando tales actos, iniciaban la violencia, llegando hasta herir a funcionarios policiales, procurando así llevar a los estudiantes a chocar con la policía y en definitiva a crear un clima de desorden, odio y rencor.



Nos resistimos a considerar a los estudiantes, indiscriminadamente, responsables de los desórdenes reiteradamente registrados. Señalamos sí, que tienen la responsabilidad que les corresponde, los organizadores de esas manifestaciones, que no pueden ignorar esas intromisiones, cuando no toman precauciones para evitarlas. El desarrollo enteramente pacífico de la manifestación de protesta del sábado 4 muestra que es posible evitar, cuando se pone empeño en ello, la alteración del orden, aun cuando exista gran y justificada indignación.

Por último debe juzgarse la actuación policial. En la noche del miércoles los procedimientos fueron abusivos y torpes. No solo en cuanto al exceso en que pudieron incurrir algunos funcionarios aisladamente, que siempre es censurable y debe ser reprimido. El procedimiento general, la táctica policial fue totalmente inadecuada. No se hizo el esfuerzo necesario para contener con el mínimo de violencia, la manifestación en la Plaza Cagancha donde debía terminar. Se permitió que continuase hasta la Av. Agraciada, donde había millares de baldosas sueltas y piedras. Con estos hechos se facilitó la violencia. Y luego se lanzó sobre todo el mundo –tuviera algo que ver o no– una represión ilógica, desmedida, y al mismo tiempo totalmente ineficiente. La policía no mantuvo el orden sino que agravó el desorden y con ello hizo el juego a quienes lo deseaban.

La policía agravó sus desaciertos con la pretensión de invadir la Universidad ocupada esa misma noche. [...]

En la mañana del jueves, la mayor parte de los manifestantes eran jóvenes estudiantes justamente indignados, tanto por los excesos de la noche anterior, como por la pretensión de desalojar la Universidad, y canalizaron su actuación contra quienes consideraron responsables de tales excesos. Entonces la policía empeoró su actuación, insistiendo en actuar frente a la Universidad e incurriendo en actos de extremo repudiables: seis estudiantes aislados que habían quedado frente a la puerta de la Universidad con una bandera no fueron detenidos ni reducidos como pudo hacerse fácilmente, si se entendía necesario aprehenderlos. Fueron golpeados con cachiporras hasta que cayeron y a puntapiés en el suelo hasta que quedaron desvanecidos. Fácil es ver las repercusiones negativas de tal barbaridad.

Finalmente, la manifestación estudiantil de protesta, justificada protesta compartida por toda la población, fue numerosa y lo que es más importante, enteramente ordenada.

[...]

¿Es imposible –preguntamos– que el Parlamento considere libremente, dedicándole la atención necesaria, ese proyecto; que las autoridades universitarias brinden sus argumentos sin querer imponer una ley; que los estudiantes reanuden sus clases y manifiesten sus opiniones y deseos en actos sin excesos de hecho como el del sábado; que los gobernantes que integran una tendencia que se alababa de “no dar palos” a estudiantes y obreros, renuncien a hacerlo y aseguren que la policía mantenga el orden y no altere y que los ciudadanos respeten a esa policía que debe constituir una protección para ellos?

¿No es esta la actuación que corresponde en una democracia, en vez del desorden y la prepotencia?

*{Tomado de El Día, 6 de octubre de 1958.}*

3

Una etapa de  
fortalecimiento institucional



A mediados del siglo pasado, la Universidad vivió un período de “intensa y fecunda agitación”, en palabras de Blanca París y Juan Antonio Oddone.<sup>1</sup> El emblema de esos años fue sin duda la aprobación de la Ley Orgánica de 1958, que consolidó la tradición de gobierno y manejo de los asuntos internos que venían defendiendo los sectores reformistas en las décadas anteriores. Esos mismos sectores habían reclamado en ocasiones la actualización de la institución para trascender la concepción profesionalista hasta entonces imperante y transformarla en un agente efectivo de cambio social a través del cumplimiento de sus funciones básicas de enseñanza, investigación y extensión. Pero estos anhelos, que acompañaron la lucha de la comunidad universitaria por el nuevo estatuto, no se plasmaron en una revisión radical de la estructura federativa y compartimentada que se había consolidado en 1908. Se produjo, sin embargo, un proceso de relativo fortalecimiento institucional que resulta imprescindible para entender el creciente prestigio y capacidad de incidencia de la casa de estudios en la década siguiente bajo la consigna de estar construyendo la “Universidad nueva”.

Aunque ya la gestión de Leopoldo C. Agorio había apuntado una dirección, no parece arriesgado afirmar que el acceso al rectorado de Mario A. Cassinoni en 1956 fue el verdadero punto de inflexión en ese camino. Tuvo desde el comienzo un fuerte respaldo estudiantil sostenido en un programa de objetivos comunes que comprendía principios básicos del reformismo

---

1 Juan Antonio Oddone y Blanca París, La Universidad uruguaya desde el militarismo a la crisis, 1885-1958 (Montevideo: Universidad de la República, 1971), 1:231.

latinoamericano como la autonomía integral, el cogobierno pleno y la apertura de la institución a la sociedad.<sup>2</sup> Con una larga trayectoria universitaria, que incluía dos fructíferos períodos como Decano de la Facultad de Medicina entre 1949 y 1953, Cassinoni se dispuso inmediatamente y en permanente consulta con los estudiantes a dar cumplimiento a ese programa.<sup>3</sup> En su Memoria del Rectorado, publicada en 1962, señalaba sólo tres instancias puntuales de conflicto con el alumnado que no involucraban a las autoridades centrales, al tiempo que hacía explícito su compromiso para con el movimiento estudiantil:

En los días previos a mi elección [...], la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay editó un folleto conteniendo las respuestas a una serie de preguntas, de los que habíamos sido proclamados para el cargo. La Memoria que comienzo a redactar dará cuenta de la forma en que he cumplido lo que prometí hacer [...].<sup>4</sup>

La gestión del nuevo Rector estuvo marcada tanto por el espíritu de lucha que le imponían su filiación socialista y el fuerte vínculo con los estudiantes, como por la satisfacción de muchas de las aspiraciones de los sectores que lo habían llevado al cargo. Mientras las movilizaciones por la Ley Orgánica dan prueba inequívoca del primer aspecto, la ley presupuestal nacional aprobada por el Parlamento en enero de 1957, casi dos años antes del nuevo estatuto, constituyó un temprano signo auspicioso para un rectorado apenas iniciado. Fue entonces que se logró por vez primera el régimen de “partidas globales” que consagraba

---

2 Ver *Ibíd.*, 1:243-4.

3 Por su gestión al frente de decanato de Medicina, ver Mario A. Cassinoni, Memoria del Decanato correspondiente a los períodos 1949-1950 y 1950-1953 (Montevideo: Facultad de Medicina, 1954). Por su relación con los estudiantes, ver Mark Van Aken, Los militantes: una Historia del movimiento estudiantil uruguayo desde sus orígenes hasta 1966 (Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 1990).

4 M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado (Montevideo: Universidad de la República, 1962), 7. Por los enfrentamientos producidos en las facultades de Veterinaria, Ciencias Económicas y de la Administración, y Odontología, ver *Ibíd.*, 57-8.

la tan reclamada autonomía presupuestal de la institución y le permitía decidir con gran independencia cómo efectuar sus gastos anuales.<sup>5</sup>

Esto demandó un complejo reajuste del aparato burocrático y contable de la Universidad y puso a la administración en el centro de la atención de Cassinoni durante sus dos mandatos. Dan cuenta de esta preocupación la reformulación de varias áreas importantes como la Secretaría y la Intendencia, la creación de nuevas dependencias como la Repartición Jurídica y la Repartición Hacienda, y la elaboración de precisas regulaciones para la carrera de los funcionarios administrativos, en permanente diálogo con los mismos. La discusión y sanción de ordenanzas y reglamentaciones absorbieron en esa etapa gran parte del tiempo del Consejo Directivo Central, que sumó varias comisiones permanentes y especiales para lograr sacar adelante todo el trabajo.<sup>6</sup> La mencionada Memoria dedica extensas páginas a detallar las respuestas que se fueron dando a las crecientes exigencias impuestas tanto por el nuevo régimen contable y las disposiciones de la Ley Orgánica de 1958 como por el propio crecimiento de la institución que pasó de 4.800 estudiantes en 1939 a 17.108 en 1957.<sup>7</sup> Sólo a título de ejemplo del impacto de esos sucesos, puede señalarse que el número de expedientes tramitados diariamente por la Repartición Hacienda se multiplicó por tres entre 1956 y 1960.<sup>8</sup>

Efectivamente, a partir de la segunda mitad de los años cincuenta la Universidad expandió y reformuló sus diversas áreas y funciones sentando las bases para la elaboración de un plan más comprensivo de transformación en la siguiente década. La creación de servicios, la actualización de planes de estudio,

---

5 Ver *Ibíd.*, 10-1 y 114-20.

6 Ver *Ibíd.*, 11, 33-41, 69-70 y 308-11. Entre las iniciativas de mejoramiento administrativo de esta época, se destacó también un primer trabajo de ordenamiento del Archivo de la Universidad. Ver *Ibíd.*, 39.

7 Ver J. A. Oddone y B. París, *ob. cit.*, 1:254. Aunque los autores cuestionan la exactitud de esas cifras, sirven para dar una idea del crecimiento ocurrido en dos décadas.

8 Ver M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, 189.

la apertura de nuevas carreras, el fomento de la actividad científica y la institucionalización de las tareas de asistencia y extensión fueron los más destacados signos de ese proceso de expansión que se analiza en los párrafos siguientes en relación a cada una de las funciones básicas de la Universidad.<sup>9</sup>

En lo relativo a la extensión y la asistencia, fue la misma ley presupuestal de 1957 la que habilitó la creación de nuevos servicios para cumplir esas funciones tan caras al movimiento estudiantil y otros sectores reformistas. Así, comenzó a actuar ese año el Departamento de Bienestar Estudiantil con un plan de becas y ayudas económicas para estudiantes provenientes del interior del país y de sectores sociales necesitados. En abril de 1958 empezó a funcionar en su órbita el Comedor Universitario, al tiempo que se adquirió un terreno para construir un hogar estudiantil que no llegó a concretarse a pesar de su lanzamiento simbólico en 1964. La realización de un censo del alumnado en 1960 se sumó a esa misma línea de acción al evidenciar un interés por conocer a la población universitaria para mejorar su situación.<sup>10</sup>

A comienzos de 1957 inició su labor la Comisión de Extensión Universitaria y Acción Social en base a las experiencias de los estudiantes de Medicina desde comienzos del siglo y con intenciones de continuar el trabajo recientemente realizado por docentes y alumnos de diferentes servicios en el Barrio Sur de Montevideo y otros sitios del país.<sup>11</sup> Hubo en esta etapa un intento de reorientación del trabajo de extensión con el objetivo superar la concepción que hacía de los sectores populares receptores pasivos del saber emanado de la Universidad.<sup>12</sup>

---

9 Si bien no cae estrictamente dentro del período aquí considerado, no puede dejar de mencionarse la inauguración del Hospital de Clínicas en 1953 como parte del crecimiento de la Universidad en esta etapa.

10 Ver J. A. Oddone y B. París, ob. cit., 1:245, y M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, 44-8 y 59-60.

11 Ver J. A. Oddone y B. París, ob. cit., 1:246-7, y M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, 49-51 y 210-24.

12 Ver Jorge Bralich, La extensión universitaria en el Uruguay (Montevideo: Universidad de la República, 2006), 88.



Mención especial merece la actuación en las inundaciones de 1959, oportunidad en que se aprovechó para pronunciarse sobre “los grandes problemas nacionales” como la distribución de la tierra, la pobreza rural y la incapacidad del Estado, entre otros.<sup>13</sup> Con similar afán de relacionarse con amplios sectores de la sociedad, se buscó difundir el quehacer universitario a través de publicaciones y ciclos radiales y se organizaron actividades culturales de interés general como conferencias y ciclos de cine.<sup>14</sup>

En el plano de la enseñanza, 1958 se abrió con una iniciativa innovadora en su afán por alentar el intercambio regional mediante Cursos Internacionales de Temporada que continuaron luego en universidades de países vecinos.<sup>15</sup> Hubo a su vez gran preocupación por mejorar los planes de estudio y subsanar la escasez de opciones en materia de formación profesional y académica que brindaba la Universidad, especialmente en relación a carreras menor duración y rápida inserción laboral. Con ese propósito se crearon la Escuela de Administración Pública (en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración) y los Cursos de Técnico Rural (en las Escuelas Agronómicas de Paysandú y Salto) y, como dependencia central, la Escuela de Biliotecnia (hasta entonces dependiente de la Facultad de Ciencias Económicas) y la de Servicio Social. También se incorporaron a nivel central el Conservatorio Nacional de Música y la Escuela Nacional de Bellas Artes (incluidos en la ley presupuestal de 1957), mientras se renovaban las gestiones para la integración de la Escuela de Nurses que estaba bajo la órbita del Ministerio de Salud Pública.<sup>16</sup>

---

13 Ver M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, 95-7 y 343.

14 Ver *Ibíd.*, 48-9 y 54-5.

15 Ver *Ibíd.*, 51-2.

16 Ver *Ibíd.*, 62-3 y 73-8. Sobre la unificación de la formación en enfermería en la órbita universitaria, ver Soledad Sánchez Puñales, Historia de la enfermería en Uruguay (Montevideo: Trilce, 2002). Sobre los Cursos de Técnico Rural, ver Natalia Stalla, “Entre la formación técnica y la especialización científica (1957-1963)”, en Esther Ruiz (ed.), Una poderosa máquina opuesta a la ignorancia: 100 años de la Facultad de Agronomía (Montevideo: Facultad de Agronomía, 2007).

Esta expansión de la oferta educativa volvía a evidenciar la marcada voluntad de las autoridades universitarias de ampliar la influencia de la institución hacia áreas cada vez más extensas de la cultura, afán que alcanzaba al interior del país, donde se impulsaron diversas iniciativas de enseñanza de las disciplinas universitarias.<sup>17</sup> En la mayoría de los casos, sin embargo, este crecimiento no parecía responder aún a un plan sistemático y tendió a reproducir a nivel de la estructura las dificultades legadas por la organización federal de 1908. A pesar de la prédica de los sectores reformistas ahora claramente a cargo de la dirección universitaria, “las diez facultades [y otros organismos] que constituían la Universidad funcionaban aisladamente y sin la menor coordinación. Repetían servicios, entraban en abierta competencia por los fondos presupuestales y hasta se regían por reglamentos independientes.”<sup>18</sup> El propio Cassinoni denunciaba en su Memoria “la repetición de laboratorios e institutos que se ven condenados por su gran multiplicidad a un gran raquitismo, todo lo cual conspira sobre la forma en que se realiza la enseñanza y sobre todo de sus posibilidades en investigación”.<sup>19</sup>

El editorial del primer número de Gaceta de la Universidad, revista oficial de la institución, daba un paso más al afirmar que:

El gran movimiento de la Reforma nos condujo a una maduración rápida y a un prestigio indiscutible en el concierto latinoamericano. Pero ese movimiento disminuyó su marcha y hoy [...] somos menos prestigiosos y significamos menos en un mundo que se renueva vertiginosamente.<sup>20</sup>

No corresponde a estas páginas el análisis de los frenos internos del reformismo al formular alternativas a la organización compartimentada y profesionalista de

---

17 Ver M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, 80-5.

18 Breve historia de la Universidad de la República (Montevideo: Universidad de la República, 2006), 24.

19 Ver M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, 93-4.

20 Gaceta de la Universidad, agosto de 1957, editorial.

la educación superior.<sup>21</sup> Pero no puede dejar de señalarse que la repetida intención de repensar estos asuntos y favorecer la coordinación académica dentro y fuera de la Universidad no logró plasmarse en esta etapa en un programa de integración de funciones.

Esa afirmación admite un matiz considerable en lo relativo a la investigación científica. Se tomaron en ese ámbito algunas iniciativas importantes tendientes a favorecer estándares generalizados de excelencia, en el entendido de que se trataba del sustento esencial de las demás funciones universitarias. Con ese fin, se reclamaron recursos y medios para mejorar la estructura disponible, se abrieron nuevos campos de especialización, se favoreció el régimen de dedicación total de los investigadores y se legisló sobre los mecanismos de nombramiento de los docentes.<sup>22</sup> La designación de la Comisión de Investigación Científica en 1957 y su reformulación en 1960 fueron pasos esenciales en ese sentido, originados en la voluntad de abandonar el énfasis profesionalista todavía dominante en la Universidad.<sup>23</sup> Al mismo tiempo, se comenzó a pensar en la creación de institutos de investigación comunes a varias facultades y algunos servicios discutieron la necesidad de modificar el andamiaje de cátedras docentes entonces prevaleciente.<sup>24</sup>

Este impulso a la investigación se enmarcaba en un panorama nacional y regional de fortalecimiento del papel de las universidades en la creación de

---

21 Un ejemplo paradigmático fue la Facultad de Humanidades y Ciencias, que enfrentó a mediados de los cincuenta el fracaso relativo del modelo de estudios libres propuesto desde su fundación en 1945 por Carlos Vaz Ferreira, adalid de los “antiprofesionistas” en la Universidad y primer Decano de ese servicio. En el Claustro de 1956 se expresaron algunas de las posibles críticas al “antiprofesionismo” inspirado en Vaz Ferreira. Ver Rodolfo Porrini “Los precursores: La creación y el primer perfil de la Facultad de Humanidades y Ciencias hasta la revisión de 1956-1958” y Vania Markarian y Laura Reali, “Nuevos cauces para una trayectoria cuestionada, 1958-1973”, en Blanca París de Oddone (ed.), Historia y memoria: Medio siglo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 1945-1995 (Montevideo: Facultad Humanidades y Ciencias de la Educación, 1995).

22 Ver M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, 66-7.

23 Ver Ibíd., 53-4 y 233-45, y Gaceta de la Universidad, febrero de 1960, páginas centrales.

24 Ver M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, 240-1, y Gaceta de la Universidad, noviembre de 1962, 14-5.

conocimiento científico. Con casi un siglo de retraso con respecto a la “revolución académica” que hizo de la investigación el centro de la actividad de las instituciones de educación superior en Europa y Estados Unidos, la Universidad de Montevideo experimentó en los años cincuenta una transformación importante en esa dirección.<sup>25</sup> Según analiza Alcides Beretta, el equipo de Roberto Caldeyro Barcia fue una experiencia pionera a nivel local en los múltiples aspectos involucrados en la definición de un espacio institucional para la investigación científica: consolidación de un grupo de profesionales con alta dedicación, establecimiento de contactos permanentes con centros de mayor desarrollo, colaboración de personal técnico y administrativo, adquisición de material bibliográfico, relacionamiento estrecho entre docencia e investigación, búsqueda de fondos extra-universitarios y difusión de los resultados a través de diferentes medios de comunicación.<sup>26</sup>

Si bien esta forma global de concebir el trabajo académico generó más de un debate y abundantes tensiones (sobre todo en lo relativo a la obtención de apoyos externos y las relaciones con los medios), algunas de esas tendencias eran compartidas por otros muchos al interior de la comunidad universitaria hacia fines de los cincuenta.<sup>27</sup> Entre esas coincidencias se destacaba la preocupación por conseguir recursos para la concentración de los investigadores en sus actividades científicas, aspecto que la Universidad enfrentaba con grave retraso con respecto incluso al contexto regional más inmediato. Cuando Caldeyro Barcia accedió al régimen de dedicación total en 1948 se convirtió en el segundo investigador en esa condición en toda la institución.<sup>28</sup> En la misma época, la Asociación Uruguaya para el Progreso de la Ciencia, integrada por un grupo prominente

---

25 Ver Rodrigo Arocena y Judith Sutz, La universidad latinoamericana del futuro: Tendencias, escenarios, alternativas (México: Unión de Universidades de América Latina, 2001).

26 Ver Alcides Beretta Curi, Roberto Caldeyro Barcia: El mandato de una vocación (Montevideo: Pedeciba/Trilce, 2006), 129-30.

27 Por algunas tensiones, ver *Ibíd.*, 145-50.

28 Ver *Ibíd.*, 131.

de ingenieros universitarios como Julio Ricaldoni, José Luis Massera, Rafael Laguardia y Óscar Maggiolo, reclamaba la creación de un sistema de dedicación total a la investigación en la órbita del Poder Ejecutivo.<sup>29</sup>

Las discusiones continuaron en los años siguientes, fundamentalmente por impulso de docentes de las facultades de Medicina e Ingeniería que seguían luchando contra la concepción profesionalista todavía dominante en la actividad académica. Sus esfuerzos fueron claves para que se activara la labor de la Comisión de Investigación Científica de la Universidad y se aprobaran las ordenanzas del personal docente y del régimen de dedicación total a mediados de 1958.<sup>30</sup> Pero aún en 1960, cuando Caldeyro ya había logrado que casi todos sus colaboradores directos estuvieran en ese régimen, sólo 27 de los 2.200 cargos docentes en toda la institución podían consagrarse de tiempo completo a la actividad académica y el tema seguía centrando la atención de la comunidad universitaria en el marco de una discusión más general sobre la importancia global de la investigación científica en el país.<sup>31</sup>

Asuntos como la procedencia de los financiamientos, la injerencia del poder político en la definición de las agendas de investigación en ciencia y tecnología, y las relaciones entre industria nacional y producción científica fueron los ejes de esos prolongados y acalorados debates. Las diferentes propuestas de creación de un Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en especial, mostraron que los campos no se definían de modo sencillo entre la Universidad y el Poder

---

29 Ver "Proyecto de la Asociación Uruguaya para el Progreso de la Ciencia", 19 de mayo de 1949, Caja 50, Archivo Laguardia, Archivo General de la Universidad de la República, Montevideo. Este documento fue publicado en Martha Inchausti (ed.), Una vida dedicada a la matemática: Documentos del Archivo Laguardia (Montevideo: Archivo General de la Universidad de la República, 2007), 43-4.

30 Ver M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, 270-82.

31 La cifra proviene de A. Beretta, Roberto Caldeyro Barcia, 133. El pedido de presupuesto para 1960-64 señalaba que había 19 beneficiarios en Medicina, 9 en Ingeniería y 1 en Química, lo que resultaba en un total de 29. Citado en M. A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, 108. Por continuado interés por el tema, ver Gaceta de la Universidad, febrero de 1960, páginas centrales, y noviembre de 1962, 14-5.

Ejecutivo sino que dividían la interna universitaria en bandos por momentos irreconciliables.<sup>32</sup>

La situación se agravó en la década siguiente a medida que se polarizaba el panorama social y político a nivel nacional. Como se verá en el próximo volumen de esta serie, esto no impidió la formulación de un programa integral de transformación para la Universidad por parte de los sectores más comprometidos con el proceso de reforma, pero es claro que las posibilidades de realizarlo se fueron reduciendo. La capacidad de alcanzar consensos nacionales para fortalecer las instituciones públicas de educación superior y fomentar la investigación científica en el país se deterioró de modo dramático. La aprobación de la ley presupuestal de 1957, mencionada al inicio de este apartado, mostró que los grupos reformistas todavía tenían un margen de coincidencia y diálogo con el poder político. Las luchas por la Ley Orgánica evidenciaron tempranamente los límites de esta cooperación pero no comprometieron el resultado final. Es posible afirmar que el clima de discordia se instaló realmente a partir de las luchas por el presupuesto universitario de 1960, marcadas por una serie de huelgas, ocupaciones, manifestaciones y enfrentamientos que se convirtieron luego en rasgos predominantes de las relaciones entre la Universidad y el Poder Ejecutivo, especialmente en los años previos al golpe de Estado y la intervención de la institución por parte del gobierno autoritario.<sup>33</sup>

---

32 Ver propuestas de la Asociación Uruguaya para el Progreso de la Ciencia y del Ministerio de Instrucción Pública en Gaceta de la Universidad, febrero de 1960, páginas centrales, y numerosas discusiones sobre este tema en Consejo Central Universitario, Actas de Sesiones (1960), Archivo General de la Universidad de la República, Montevideo. Ver también María Laura Martínez, "La Asociación Uruguaya para el Progreso de la Ciencia", Galileo 23 (mayo 2001) y documentos disponibles en Archivo Laguardia, Archivo General de la Universidad de la República, Montevideo. Por polémicas similares en la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, ver Vania Markarian (ed.), Don Julio: Documentos del Archivo Ricaldoni (Montevideo: Archivo General de la Universidad de la República, 2007), 19-47.

33 Por las luchas por presupuesto en 1960, ver Consejo Central Universitario, Actas de Sesiones (1960), Archivo General de la Universidad de la República, Montevideo.

# Documentos





## 1. Consideraciones del Rector Cassinoni sobre la Ley Presupuestal, mayo de 1957.

Aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión del 16 de mayo de 1957.

### I

Dos grandes conquistas ha logrado la Universidad en la última ley presupuestal: 1º el régimen de partidas globales que amplía su autonomía, como lo establecieron en forma categórica, los legisladores que la propiciaron y votaron; 2º la posibilidad de reformar anualmente sus servicios, es decir, hacer su presupuesto para cada ejercicio.

Se ha dicho, que si una ley debe ser evolutiva y sufrir una transformación anual es la de presupuesto. De esa manera se atienden las necesidades materiales de los individuos y de los organismos y también al desarrollo de las ideas, que en la Universidad, por su naturaleza, están en permanente cambio.

Nos sería imposible satisfacer en cada período las necesidades de los funcionarios, si son crecientes, pues no disponemos de autonomía financiera y sólo podríamos hacerlo si se nos otorgaran nuevos recursos, pero podemos en cambio readaptar las secciones a las nuevas exigencias de la docencia y de la investigación, con una libertad hasta ahora desconocida. Las precisiones del Asesor Letrado Dr. Orestes Araujo, en su interesante informe sobre los problemas planteados por reclamos de algunos funcionarios, me obligan a estas consideraciones y proposiciones.

El Parlamento, al sancionar la ley presupuestal del 1º de febrero, dio a los organismos de enseñanza partidas globales para que se manejaran con libertad

de acción y “atender de la mejor manera posible sus servicios”, según palabras en Sala, de quien en el seno de la Comisión de Presupuesto del Senado mocionara en tal sentido. (Diario de Sesiones, discurso del Dr. Salvador Ferrer Serra).

Se les otorgó así “amplia autonomía presupuestal” (Cardoso) – “No es propiamente autonomía financiera; que no pueden alcanzarla porque no tienen recursos propios, porque el dinero hay que dárselo; pero al darle el manejo del dinero, con cierta libertad, le damos autonomía presupuestal” (Barrios Amorín). – “El proyecto introdujo un principio fundamental en su estructuración” – dijo el Senador Tróccoli – “determinó, recogiendo y concretando en la ley una vieja aspiración de los órganos de enseñanza, como una afirmación autonómica trascendente e importante, que en el futuro, estos institutos docentes se administren con cargo a partidas globales, vale decir, que tengan el gobierno y naturalmente la responsabilidad de la administración de los montos que el Estado pone a su disposición para atender los problemas docentes” (discurso del miembro informante Sr. Tróccoli).

Es de recordar, que fue una aspiración universitaria en el año 1951, que la nueva Constitución estableciera en uno de sus artículos, que los presupuestos de los organismos de enseñanza tuvieran esa característica. Fue entonces unánime la opinión de quienes –integrando el Senado– recibieran a la Comisión del Claustro que formaban el Rector Agorio y el Dr. Couture, entre otros. No era necesaria una disposición constitucional, podría concederse por vía de la ley. (Ver: Reforma Constitucional de 1951, Publicación de la Secretaría de la Cámara de Representantes. Tomo III, pág. 181).

Por otra parte, esa misma solución fue admitida en una ley de 1931 (Constitución de 1917) y al estructurarse los presupuestos de Enseñanza Secundaria que en gran parte, especialmente en cuanto a personal docente, estaban constituidos por partidas globales, durante la vigencia de las Constituciones de 1933 y 1942.

## II

De la amplitud que goza la Universidad con la nueva ley, para la estructuración de sus servicios, habla con elocuencia, también, el borramiento de todas las partidas existentes anteriormente, la refundición de todos sus ítems en uno solo y la distribución del monto asignado en cinco rubros.

Pudo el legislador dividir ese monto en partidas globales, para cada uno de los ítems que caracterizaban las Facultades y el organismo central. Pero optó por la fórmula menos limitativa, de mayores posibilidades, no aceptando otras propuestas por el Consejo Directivo, que quería reservar todavía al Hospital de Clínicas un ítem distinto y pasar a la situación actual en forma más progresiva. Digamos además, que algunos Senadores se manifestaron asombrados por haberse ordenado el presupuesto en leyes anteriores con varios ítems en vez de uno, como acontece en la Universidad del Trabajo, Secundaria o Primaria.

Existe pues un solo ítem. Y cinco divisiones en los rubros o cinco rubros. Dispuesta cumplir las ordenanzas que el Tribunal de Cuentas señala, resueltos los aumentos mínimos que exige también la Ley, la Universidad debe atender el tercer postulado que destacábamos y que forma con la anterior exigencia parte del artículo 38 [de la Ley Presupuestal de 1957 que establece que “Los Entes de Enseñanza, al estructurar los distintos escalafones de los servicios a su cargo, deberán respetar las jerarquías funcionales existentes y tomar como asignaciones mínimas las que resultaren de aplicar sobre las actuales retribuciones la escala de aumentos prevista en el artículo 2°.”].

{...}

El régimen a que debe someterse la Universidad, frente a la nueva situación legal, va siendo siempre hasta ahora cumplido fielmente.

En efecto:

1° Planificó los servicios, reorganizó su presupuesto ordenando y jerarquizando los organismos centrales, las Facultades y las Escuelas y desplazando para ello funcionarios, aunque en forma muy moderada.

2° Estableció las asignaciones mínimas que la ley exige, superándolas cuando creyó justo diferenciar por sus funciones la retribución básica de los distintos escalafones.

3° Los sueldos han sido calculados sobre la base de la función, el grado y el horario a cumplir por cada funcionario. Para una nueva función, para igual grado y horario equivalente, se ha establecido el mismo sueldo.

4° Ha respetado las jerarquías existentes, no habiendo incurrido en ninguna de las prohibiciones que surgen del mandato legal y que se señalan en

los incisos a), b) y c) del capítulo anterior. Si por error lo hubiese hecho, ello quedaría evidente al hacer los escalafones.

Si la denominación del cargo ha sido cambiada, no se debe sino a la necesidad de dar cumplimiento a la ley que al refundir todos los organismos en un ítem, la obliga a constituir los escalafones tomando en cuenta todos los funcionarios universitarios. La desjerarquización, cuando parece producirse, es aparente, ya que ningún funcionario ha sido superado por otro de jerarquía inferior y además, ha dejado de ser funcionario de una de las dependencias universitarias para serlo ahora de toda la Universidad, lo que le significará mayores posibilidades de progreso. Por otra parte, el artículo 33° del Estatuto del Funcionario dice: “El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña”.

*{Tomado de Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado,  
Montevideo: Universidad de la República, 1962, 116-20.}*

## 2. Reglamento de becas otorgadas por Bienestar Estudiantil, marzo de 1957-noviembre de 1959.

(Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad en sesión del 27 de marzo de 1957 y 20 de noviembre de 1959)

Artículo 1°. Pueden aspirar a la obtención de becas, todos los estudiantes que se hallan inscriptos en alguna de las Facultades o Escuelas Universitarias, o que habiendo terminado los cursos preparatorios, se encuentren en condiciones reglamentarias para ingresar a la Universidad.

Art. 2°. Están excluidos de las mismas:

- a. Los que tengan una situación económica, un empleo o una ocupación proficua, que les permita solventar sus gastos, según la apreciación que en cada caso hará la Comisión de Becas.
- b. Los que durante el año anterior no hayan cursado con provecho sus estudios, según resulte del informe emanado del Decano de la Facultad respectiva o del Director del Liceo donde hayan realizado sus estudios preparatorios.

Art. 3°. Estas becas serán financiadas con los fondos que reserve la Comisión de Bienestar Estudiantil y con los recursos que destinados a ese fin, pudieron recibirse como donación.

Art. 4°. Las becas se concederán teniendo en cuenta las posibilidades y necesidades económicas del estudiante hasta un máximo que se fijará anualmente. Este máximo podrá ser modificado por la Comisión de Bienestar Estudiantil de la Universidad, de acuerdo al índice del costo de la vida y de las necesidades presupuestales.

Art. 5°. Las becas se concederán por el período máximo de un año escolar.

Art. 6°. La Comisión de Bienestar Estudiantil hará un llamado anual a aspirantes a estas becas. A tales efectos se dará la mayor difusión a las mismas en Montevideo y en el interior del país.

Art. 7°. Los estudiantes deberán presentarse por escrito directamente al Rector, en solicitud de carácter reservado, acompañando los documentos y certificados siguientes:

- a. datos personales, nombre, edad, etc.
- b. certificado de la Facultad en el que conste la escolaridad del año anterior. Si es alumno de primer año, certificado expedido por el Director del Liceo donde haya realizado los cursos preparatorios.
- c. declaración del estudiante sobre su situación económica y la de su familia, especificando el género de actividad que desarrollan (empresas u oficinas donde trabajan), y los ingresos que perciben por la misma.
- d. cualquier otro certificado o documento que el interesado crea oportuno presentar.

Art. 8°. Una Comisión de Becas presidida por el Rector e integrada además por un delegado de la Comisión de Bienestar Estudiantil y un estudiante designado por los organismos gremiales estudiantiles, será la encargada de otorgarlas.

Art. 9°. Serán cometidos de esta Comisión:

- a. estudiar las aspiraciones y otorgar las becas. Si los aspirantes exceden del número de becas disponibles, la Comisión realizará una selección entre los candidatos, atendiendo primordialmente a la situación económica de los mismos. Si hay paridad en la situación económica, serán preferidos los estudiantes que ya estén cursando estudios en la Universidad. Y dentro de estos se decidirá según su escolaridad anterior. En el cumplimiento de este cometido, la Comisión tendrá carácter de Tribunal.
- b. fijar el monto de la beca en cada caso particular.
- c. asesorarse por medio de trabajadores sociales, requiriendo el informe del Decano de la Facultad o del Director del Liceo respectivo sobre la escolaridad del candidato cuando este le merezca dudas y en toda otra forma que considere conveniente.

- d. determinar la suspensión o revocación del beneficio en los casos determinados en el artículo 14 o cuando por ulteriores comprobaciones resulte errónea la adjudicación de la beca a un estudiante.
- e. modificar el monto de la beca cuando la situación económica del estudiante haya sufrido variaciones durante el año escolar.
- f. todas las demás que le sean asignadas expresamente por la Comisión de Bienestar Estudiantil.

[...]

Art. 11°. Oportunamente, la Comisión pondrá en conocimiento del Consejo Directivo de la Universidad, el número de becas otorgadas y las cantidades correspondientes, quedando los expedientes respectivos a disposición de los integrantes del Consejo para toda otra información.

Art. 12°. Este beneficio cesará:

- a. cuando el beneficiario demuestra falta de aplicación o indisciplina en sus estudios. Esta situación debe ser comunicada de inmediato por la Facultad respectiva a la Comisión de Becas, quien resolverá en definitiva.
- b. cuando la situación económica del beneficiario se haya regularizado en condiciones tales de hacer innecesaria la beca. Este hecho deberá ser denunciado de inmediato por el estudiante a la Comisión.
- c. cuando el beneficiario haya finalizado sus estudios. Si ello se produce durante el año escolar, el estudiante podrá gozar del beneficio económico hasta la obtención del título respectivo, siempre que los trámites no excedan del período de un mes.
- d. por renuncia voluntaria del beneficiario.

Art. 13°. Cuando la Comisión llegase a comprobar que algún becario ha obtenido la beca mediante informaciones falsas, suspenderá inmediatamente la misma, elevando todos los antecedentes al Consejo Directivo de la Universidad, quien determinará en definitiva las sanciones a aplicarse. En la misma forma

procederá cuando use del beneficio estando en las condiciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior.

Art. 14°. Las becas se otorgan en calidad de préstamo. El estudiante que las recibe se compromete a devolver el importe percibido, cuando su situación económica se lo permita. La Comisión determinará los términos y condiciones de este compromiso.

Art. 15°. Las becas podrán hacerse extensivas a estudiantes extranjeros que vengan a realizar cursos universitarios en nuestro país, en los casos calificados en que el Consejo Directivo de la Universidad así lo acuerde y conceda fondos especiales con dicho objeto.

Art. 16°. Este Reglamento regirá el otorgamiento de las becas hasta la habilitación del Hogar Estudiantil. Por lo tanto en la adjudicación de las mismas se tendrá especialmente en cuenta la situación de los estudiantes del interior del país.

*{Tomado de Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado,  
Montevideo: Universidad de la República, 1962, 192-4.}*



### 3. Informe de la Comisión de Investigación Científica, noviembre de 1957.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1957.

Sr. Rector de la Universidad  
Prof. Dr. Mario Cassinoni  
Presente.

De nuestra mayor consideración:

La Comisión de Investigación Científica de la Universidad de la República ha considerado que su labor no debía limitarse a dar su opinión sobre los proyectos que le fueran sometidos a su consideración, sino que también debía sugerir iniciativas para incrementar la investigación científica en la Universidad.

Es con esa finalidad que en el informe adjunto hemos abordado algunos puntos que consideramos de importancia básica en este problema. En dicho informe, señalamos cuáles son a nuestro criterio, las principales reformas de organización que deben efectuarse en la Universidad con el objeto de fomentar la investigación científica.

Al final del informe se agregan algunos anexos conteniendo ante-proyectos deliberadamente redactados en términos muy generales que, si merecieran aprobación del Consejo Central de la Universidad, pueden servir de base para la estructuración de reglamentos más concretos.

Esta Comisión queda a las órdenes del Sr. Rector para realizar ese trabajo.

Queremos destacar que este informe abarca solamente algunos de los puntos que consideramos fundamentales y que la Comisión continúa trabajando para estudiar otros capítulos. Pero hemos preferido someter a la consideración de las autoridades universitarias esta primera etapa de nuestra labor para conocer si nuestras orientaciones merecen la aprobación de las referidas autoridades.

Saludan al Sr. Rector muy atentamente,

La Comisión de Investigación Científica de la Universidad:  
**Estenio Hormaeche, Óscar Julio Maggiolo, Constancio Lázaro,  
Luis Faroppa y Roberto Caldeyro Barcia.**

## Introducción

La más pura tradición universitaria, que se remonta a la fundación de las primeras Universidades en el siglo XII, adjudica a estas dos misiones a cumplir, ambas indispensables, complementarias y tan importante la una como la otra.

Por una parte, la Universidad debe crear los medios para conservar y transmitir los conocimientos adquiridos; por otro lado, debe fomentar los medios y el ambiente propicio para crear nuevos conocimientos y para desarrollar nuevas aplicaciones, útiles a la sociedad humana, de los conocimientos previamente adquiridos.

La primera misión, conservar y transmitir conocimientos, se materializa en la labor docente. La enseñanza a las nuevas generaciones de los conocimientos científicos básicos y aplicados en los cursos de las Facultades Profesionales y en las de Ciencias, representa la consecuencia inmediata de este tipo de actividad.

La segunda misión, crear nuevos conocimientos y fomentar las aplicaciones de los ya adquiridos, constituye la actividad de investigación científica original y de sus aplicaciones prácticas, que debe realizarse por medio de los institutos y laboratorios universitarios. La investigación científica original debe ser la actividad principal del personal que actúe en esos laboratorios.

Nuestra Universidad cumple eficazmente, en general, con la labor docente que le compete. Sin que con esto pretendamos afirmar que se ha llegado a la perfección, y reconociendo que aún queda mucho por hacer, puede decirse que la enseñanza profesional que ella imparte es aceptable.

No escapa a la observación más superficial que no sucede lo mismo con la investigación científica, y evidentemente es esta la razón que ha inducido a las autoridades universitarias a crear esta Comisión; cuya misión entendemos es la de resumir las ideas, a veces ya puestas en práctica en algunas dependencias universitarias, otras nuevas para nuestro medio, pero amplia y satisfactoriamente experimentadas en el exterior, conducentes a modificar en el plazo más breve posible dicha situación.

Participamos de la opinión de que la investigación científica que se realiza en nuestra Universidad es escasa y que no está a la altura de la que se realiza en otros organismos universitarios del exterior. No está de acuerdo con los medios

financieros que el pueblo ha puesto en nuestras manos en sucesivos presupuestos, ni con la inteligencia que se le reconoce a los naturales de nuestro país, ni, finalmente, y sobre todo, está de acuerdo con el desarrollo que ya hemos hecho notar satisfactorio, de la actividad docente que en la misma se realiza y que ya hemos calificado de aceptable.

El déficit que en materia de investigación científica se nota en nuestra Universidad, es sólo consecuencia de un **defecto de organización y concepción de la misma**, defecto que conspira en diversas formas contra la realización de este tipo de actividad.

Esta Comisión pretende señalar que nos ocuparemos solamente de las Ciencias Exactas, Físicas, Naturales y Sociales. La propia composición de la Comisión permite concluir que no pretendemos siquiera entrar a dar normas sobre la forma más apropiada para el desenvolvimiento del pensamiento original en otros campos del intelecto humano que no están comprendidos dentro de las ciencias arriba mencionadas.

### **Ideas generales conducentes a una intensificación de la investigación científica en la Universidad de la República**

Las condiciones necesarias para una evolución satisfactoria en el campo de la investigación científica básica y aplicada dentro de la Universidad, deben analizarse, por su orden de importancia, a la luz de los siguientes principios generales:

- I. Los hombres que la deben realizar, particularmente
  - a. Sus conocimientos e inteligencia;
  - b. Su dedicación;
  - c. Sus medios de selección;
- II. Los medios financieros, instrumentos y personal auxiliar que se le proporciona a los investigadores científicos;
- III. Los locales y edificios que se destinan a los laboratorios o institutos científicos universitarios.

## I. El elemento humano

Creemos que no es necesario argumentar respecto a que siendo el hombre el factor básico y primordial en la realización y conducción de cualquier investigación científica, debe ser considerado como el primer elemento en todo plan destinado a promoverla.

Puede esperarse mucho de una Universidad con buenos investigadores, aun cuando se disponga de escasos medios, pero todos los recursos materiales serán inútiles si falla el factor humano.

Los hombres de ciencia deben ser juzgados, tanto por su inteligencia y condición como, y sobre todo, **por su dedicación a la tarea de investigación**. Muchas veces los hechos han demostrado que dicha dedicación es decisiva para la culminación de una obra determinada, y el factor “suerte” que tantas veces se menciona al juzgar la obra de algunos hombres de ciencia, es en la mayoría de los casos dedicación y trabajo intensivo sobre el tema. Ninguna inteligencia dará resultados positivos para la investigación si su poseedor no la dedica completamente a esta.

Por estas razones consideramos que una de las primeras tareas del Consejo Directivo de la Universidad, si desea provocar un positivo progreso en lo que a investigación científica se refiere, será la de extender en la forma más amplia posible el régimen de Dedicación Total dentro del personal científico y auxiliar (técnico y administrativo). A ello dedicamos el informe Anexo N° 1 sobre “Extensión del Régimen de Dedicación Total en la Universidad”.

La selección del personal científico, es decir, la valoración de su aptitud para la investigación, es también un factor importante. No creemos que exista por el momento otro medio de selección que el de referirse a los antecedentes del candidato. Su obra anterior, sus trabajos originales, su tarea de docencia superior, la formación de nuevos investigadores, deberán ser los elementos de juicio primordiales para justificar un nombramiento o una reelección. Podrá recurrirse al concurso o a los tests, sólo para seleccionar principiantes en los cargos de ingreso a la investigación. A partir de ese momento, una carrera científica sólidamente basada en los méritos científicos de cada uno, debe ser el único método de ascenso en la jerarquía universitaria. A ellos dedicamos nuestro informe Anexo N° 2 [sobre “Selección del Investigador Científico y su Carrera”].

Digamos finalmente, para cerrar este capítulo, que conceptuamos que es de tal importancia el **factor hombre** que en el futuro no deberá crearse ningún nuevo departamento o laboratorio universitario sin tener resuelto primero el problema humano que el mismo plantea. No siempre será posible en un medio tan reducido como el Uruguay, disponer del hombre necesario. En tal caso, debe buscársele en el exterior. Esto demostrará nuestra amplitud de miras para resolver con criterio práctico, este problema que se plantea en todos los países nuevos. La historia así lo demuestra y no debemos rechazar lo que otros han realizado y practicado con el mayor de los éxitos. La formidable evolución científica de los EE.UU. de N.A. en los últimos treinta años es la más concluyente prueba de la bondad del método indicado. Ella se ha obtenido por la contratación en gran escala de científicos europeos en todos los casos que el propio país no disponía del hombre apropiado.

## **II. Los medios financieros, instrumentos y personal auxiliar que se le proporciona a los investigadores científicos.**

Nuestra Universidad dispone de un presupuesto que no es despreciable. Se han votado en la última ley presupuestal más de 33 millones de pesos para la Universidad, de los cuales 27 millones aproximadamente entran a regir a partir de 1958.

Sin embargo, cualquiera que actúa dentro de la Universidad aprecia lo difícil que es conseguir sumas para la adquisición de instrumental u organizar un plan de investigaciones científicas, o conseguir personal colaborador para un determinado trabajo de experimentación.

**La causa fundamental debe buscarse en la mala organización de la administración universitaria que ya hemos hecho notar anteriormente.**

Una pluralidad de Facultades con alto espíritu regionalista, separadas las unas de las otras por distancia física y por rivalidades provenientes de la falta de un adecuado espíritu universitario, han creado una Universidad en la que la multiplicación de pequeños servicios consume en forma dispendiosa los millones que el Estado pone en nuestras manos anualmente.

Este punto es esencial porque está en la base de cualquier solución que se quiera buscar al déficit de investigación científica que se observa en nuestra Universidad. Disminuir los gastos superfluos o provenientes de duplicaciones

injustificables, para destinar esas sumas ahorradas a desarrollar serios planes de investigación original, es el primer objetivo que en el aspecto financiero se deberá encarar. [...]

Para ello, en los futuros presupuestos universitarios, independientemente de las sumas destinadas a contemplar el crecimiento vegetativo de los actuales servicios, reorganizados de acuerdo al principio citado de coordinación y no duplicación innecesaria, deberá crearse un fondo anual para la investigación científica original, cuyo monto no deberá bajar del 15 al 20% del total del presupuesto universitario. Esa suma será independiente, naturalmente, de las necesarias para sueldos y mantenimiento de equipos existentes o necesarias para el normal funcionamiento de las Facultades, particularmente su actividad docente. A ello destinamos nuestro Anexo N° 5 [“Anteproyecto para la Creación de un Fondo de la Universidad para la Investigación Científica”].

En los futuros presupuestos universitarios, deberá programarse una forma de proporcionar a la investigación científica las siguientes posibilidades:

- a. **Bibliotecas** bien equipadas tanto en libros como, sobre todo, en publicaciones periódicas. Se destinarán en los próximos años las sumas necesarias para completar la mayoría de las colecciones de revistas de carácter periódico.
- b. Recursos seguros para la publicación de aquellos trabajos de investigación que así lo merezcan y que no sea posible incluirlos por su extensión en revistas de carácter periódico.
- c. Disponibilidades presupuestales amplias para garantizar al investigador su contacto periódico con el exterior, incluyendo su concurrencia a Congresos y Simposios. Como regla general, un investigador debe necesariamente visitar los centros científicos del exterior cada cinco o siete años, por un lapso de tiempo comprendido entre seis meses y un año. Estos viajes deberán comprender una estadía no menor de los  $\frac{3}{5}$  del tiempo total en un laboratorio dado, y el resto del tiempo podrá destinarse a visitas a laboratorios y centros de estudio afines a la especialidad del investigador.

- d. Organización en el país de reuniones y simposios internacionales así como cursillos de profesores extranjeros que serán invitados a tal fin por períodos comprendidos entre tres meses y un año.
- e. Becas internas para graduados que deseen realizar un doctorado, por períodos de 2 a 3 años como máximo.

#### **Disponibilidad de los fondos destinados a investigación científica.**

Si bien la investigación científica es planeable, no siempre es posible conocer de antemano con gran anterioridad cuáles serán los equipos necesarios para un estudio dado. La mayoría de los instrumentos científicos, o las partes constitutivas de los mismos, cuando estos son desarrollados en el propio laboratorio, deben ser adquiridos en el exterior no existiendo, en la generalidad de los casos, disponibilidad de ellos en stock en el comercio de plaza.

Esta es una de las grandes trabas de la investigación científica en nuestro país. Los distintos trámites que es necesario llevar a cabo para adquirir un instrumento, comprendidos los siguientes:

1. Pedido de 3 precios o licitación pública;
2. Solicitud de dinero a la Contaduría;
3. Trámites en el Contralor de Importaciones;
4. Trámites en el Ministerio de Hacienda para liberación de derechos;
5. Trámites de despacho aduanero;

hacen que muy raramente el mismo pueda ser utilizado en el laboratorio antes del segundo año en que se hizo sentir su necesidad. Y cualquiera que haya trabajado en un laboratorio en los EE.UU. o en Europa sabe perfectamente que en estos, habitualmente, los plazos no pasan de dos o tres días. Esta desventaja de nuestros investigadores es en parte inevitable. Nos referimos a la necesidad de comprar en el exterior y a la imposibilidad de que en plaza existan stocks de todos los instrumentos que eventualmente puedan necesitarse. En cambio los inconvenientes derivados de las tramitaciones internas en el Universidad, en el Contralor, Ministerio de Hacienda, y Aduana, pueden y deben ser abreviados.

Respecto a la primera, la Universidad debe reaccionar contra el principio de desconfianza que rige todas las reglamentaciones del país en materia de manejo

de dineros públicos. **Hay que poner en práctica un sistema basado en la confianza.** Contando con el nivel intelectual que debe haber en los miembros del personal universitario dedicado a la investigación científica, es posible que no se produzcan mayores inconvenientes. Por otra parte, penalidades severísimas no evitables por el juego de las influencias, para aquellos que pudieran incurrir en desviaciones en el uso de las sumas cuya administración se les ha confiado, serán el mejor freno para las mismas (Ver Anexo N° 6 [“Anteproyecto para Simplificar las Adquisiciones y Pagos Destinados a la Investigación Científica”]).

*{Tomado de Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado,  
Montevideo: Universidad de la República, 1962, 233-8.}*



#### 4. Ordenanza del Régimen de Dedicación Total, abril de 1958.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad en sesión del 21 de abril de 1958.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de dedicación total tiene por objeto fundamental fomentar la formación, dentro de cada Facultad, de un cuerpo seleccionado de investigadores, con un alto grado de preparación científica y con clara disposición vocacional para dedicar a la disciplina de sus preferencias todas sus energías intelectuales, a cambio de lo cual la Universidad ofrece ponerlos a cubierto de inquietudes materiales, fijándoles un estipendio adecuado a ese fin.

Con arreglo a este concepto, el régimen de dedicación total constituye una de las realizaciones de más alta jerarquía dentro de la Universidad y el conjunto de los beneficiarios de ese régimen está llamado a ser, en cada Facultad, un núcleo de elevado rango científico. Estas premisas dan la medida de la seriedad y cuidado con que se debe proceder, ante cada solicitud de ingreso al régimen, en el estudio de los antecedentes respectivos y señalan que es obligación de las autoridades asegurarse de que las condiciones exigidas por los reglamentos para el acceso a esa situación estén presentes, en el candidato, de manera clara e inequívoca, para que pueda recaer resolución favorable a su aspiración.

La Ordenanza del Régimen de Dedicación Total establece que “para acceder a una solicitud de dedicación total se deberá atender siempre a las aptitudes del candidato, a su preparación y a su solvencia moral, de modo que garantice así al máximo la seguridad intelectual, técnica y ética de que se cumplirán fielmente los fines de este régimen”.

Y a continuación señala, como principales fuentes de información para comprobar la existencia de esas condiciones, la dedicación anterior del candidato, la experiencia adquirida y las aptitudes demostradas en las disciplinas a que se refiere su solicitud.

Es necesario, por consiguiente, que el candidato acredite una actuación anterior suficientemente extensa, destacada y productiva, que ofrezca claras

perspectivas de perfeccionamiento científico o técnico y aun cuando esas tres cualidades puedan no estar presentes en el mismo grado en esa actuación, será preciso que las autoridades de la Facultad, mediante una compensación discrecional de los aspectos más salientes y de los menos notorios, puedan llegar al convencimiento de que existen, en conjunto, motivos para considerar que los antecedentes del candidato justifican su ascenso al rango de beneficiario del régimen.

Es conveniente agregar aún algunas consideraciones sobre el alcance que debe darse al requisito de solvencia moral que exige la Ordenanza. Es esta una condición que, por lo común, se concede de buen grado a personas que han observado, en su actuación anterior, una conducta visiblemente honorable, con arreglo a las normas de ética que el consenso general ha fijado para regular las relaciones entre los individuos.

Por eso mismo, ese concepto de honorabilidad no basta para prever con exactitud las reacciones del individuo ante determinadas situaciones concretas a las que pueda verse enfrentado y también por eso mismo es conveniente fijar, para el caso en estudio, la naturaleza de la obligación moral que el beneficiario del régimen deberá tener presente durante su actuación como tal.

Las disposiciones vigentes establecen que los que se acojan al régimen de dedicación total deberán cumplir un horario de cuarenta y cuatro horas semanales controladas y, por otra parte, que deberán abstenerse de toda otra actividad que pueda dar origen a preocupaciones de carácter profesional, económico o social. Esta doble condición es de verificación relativamente fácil pero ella no constituye, naturalmente, la esencia del régimen, sino que es tan sólo un requisito indispensable para que el beneficiario pueda desarrollar sin trabas de ninguna especie, en forma intensa y concentrando en ellas todas sus energías intelectuales, la labor de investigación científica que la Facultad espera de él a cambio de la compensación material que le ofrece. Y es forzoso reconocer que este aspecto de la actividad del beneficiario, aunque es también verificable, en cierta medida, debe quedar en gran parte librado a la buena fe y al sentido de responsabilidad del interesado; lo cual define, con mayor claridad, la especie y el grado de sensibilidad moral que debe poseer el candidato.

Estas puntualizaciones se consideran necesarias para fijar el sentido y el alcance de las normas contenidas en la Ordenanza, en el momento en que se ofrecen

a la Universidad oportunidades para nuevas y más numerosas aplicaciones del régimen de dedicación total que constituye una de las más valiosas conquistas del ambiente universitario; y es por consiguiente necesario cuidar que, en su aplicación, no se cometan errores o falsas interpretaciones que, de producirse, puedan llevarlo, por el camino del desprestigio, a un fracaso inevitable.

Por último, cabe mencionar que se ha dispuesto la incorporación a este régimen, de otros cargos docentes que exigen tareas permanentes de dirección y supervisión de dependencias de la Universidad, entre ellos, los de Rector y Decanos. Se ha entendido que el incremento extraordinario que ha experimentado el desarrollo de esas actividades en estos últimos tiempos, justifica esa incorporación que redundará en un evidente beneficio del ente.

Obvio resulta señalar que los actuales titulares de los cargos mencionados, que sancionaron esta Ordenanza no podrán acogerse al régimen mientras duren sus actuales mandatos.

*{Tomado de Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, Montevideo: Universidad de la República, 1962, 276-8.}*

## 5. Discurso del Rector Cassinoni en el Congreso de Funcionarios No Docentes de la Universidad de la República, octubre de 1959.

Siendo Decano de la Facultad de Medicina presencié la creación de la Asociación de Funcionarios de esa Facultad y tuve el grato placer que me invitaran para el acto inaugural. Recibí el honor y la satisfacción de que me designaran su primer Socio Honorario, y estoy seguro que con todos los errores que somos capaces de cometer los humanos, habrán reconocido en mi gestión, como así lo hicieron, mi empeño por el bien, por la justicia y los legítimos derechos de los funcionarios. [...]

Estimo que en este organismo complejo, que tiene como destino fundamental la docencia, los funcionarios representan, en el momento actual, mucho. Siempre en la Universidad y en su historia los funcionarios han representado mucho; con una diferencia: que antes, años atrás, la acción de los funcionarios se señalaba o se radicaba en una persona que desempeñaba un cargo importante, que era capaz a veces de guiar y de orientar a los propios directores del organismo docente, y ahora tiene que ser valorada la acción de la multitud de sus diversos funcionarios, que tienen problemas comunes, aspiraciones comunes. Por eso, cada vez que un organismo gremial se constituye y se fortalece, yo acaso egoístamente lo saludo y lo celebro. Porque el rol de quienes estamos desempeñando las tareas dirigentes se verá mucho más facilitado, si en vez de la opinión personal, del pedido particular de cada uno, conocemos la de una representación que traduce fielmente al gremio y viene sin particularidades a plantear sus problemas. [...]

El gremialismo es una expresión culta en la sociedad moderna, además de ser un vehículo de aspiraciones justas y legítimas. Nos sentimos frente a los funcionarios de la Universidad con suma tranquilidad, porque nosotros no somos, de ninguna manera, patronos. Ni el Consejo Directivo que presido constituye una patronal, ni hay entre ustedes y nosotros problemas que podrían significar, en otros planos, un enfrentamiento de clases. Somos los administradores de un organismo que tiene por misión fomentar la cultura, crear investigación, hacer docencia, habilitar para las profesiones, pero tiene también por obligación de su Ley Orgánica, recientemente sancionada, la de defender el bienestar y la justicia social. Y siguiendo el viejo proverbio de que la caridad empieza por

cada, el bienestar y la justicia social tenemos que comenzar por hacerlo entre nuestros funcionarios.

No somos una patronal, pero además, diferenciándonos de otras instituciones del Estado, ni siquiera tenemos la posibilidad de poseer rentas propias, bienes propios que nos permitan atender las demandas de ustedes, y entonces nuestra posición es, si ustedes me lo permiten, más cómoda y también más propicia a la justicia. Yo no creo que los funcionarios, por ser del Estado, deban verse privados de todas las posibilidades y de todos los derechos de otros empleados. [...] Si el Estado sustituye al patrón particular, los funcionarios y los trabajadores de ese Estado deben proceder con la misma energía y usar los mismos métodos que usan aquellos obreros y funcionarios que están bajo la férula de las empresas particulares.

Cada vez que una demanda de justicia tenga una expresión en el seno de la Universidad de la República, mientras yo sea de ella dirigente –o parte de su dirección– encontrará siempre mi más encendido apoyo. Y cuando ustedes reclamen mejor salario y los beneficios legítimos a que tienen derecho como modestos trabajadores, nuestra posición no será de enojo frente a la actitud de ustedes, sino de colaboración para ante quienes tienen que atender vuestro reclamo.

Pero me interesa además que los funcionarios participen activamente en la vida de la Universidad. Y algunas muestras hemos dado de la sinceridad con que procedemos. En las Comisiones de Presupuesto de todas las Facultades hay ahora delegados de los funcionarios y en el seno del Consejo Directivo Central, por primera vez en los últimos tiempos, han venido a su mesa, a defender los derechos de ustedes, vuestros representantes. Además, y esto es importante señalarlo, el otro día propuse y fue aprobado en la Comisión de Asuntos Administrativos, que informa al Consejo Directivo Central de múltiples problemas que diariamente en la Universidad se plantean esté integrada por un delegado de los funcionarios. Queremos que, para resolver un asunto con debido conocimiento de causa, no sean docentes y estudiantes solamente quienes nos informen, sino que también contribuya por legítimo derecho y para conveniencia del organismo, un delegado de ustedes.

Yo no sé en qué medida, en el correr de los tiempos, los funcionarios de la Universidad que no son docentes, estarán contribuyendo o desempeñando desde

el gobierno, tareas de mayor importancia, pero tengo clara conciencia que en este momento vuestra colaboración es indispensable. [...]

Necesitamos de la colaboración de los funcionarios para muchas cosas más. He ojeado esta tarde con premura y sin tiempo para un comentario, los informes que me han hecho llegar en una carpeta con los resultados de las deliberaciones que estimaré mucho para los problemas de futuro. He visto asomarse una clara conciencia del pensamiento de ustedes que tienen que ayudarnos a construir muchas cosas dentro de la Universidad, con espíritu cooperativo y solidario. [...]

Me hago cargo de la situación difícil que todos viven. De las dificultades futuras que todos comenzamos a vislumbrar y que nosotros sólo podremos ayudar a paliar en la medida de nuestras posibilidades. Tengan plena confianza en que no retacearemos, dentro de lo posible, toda colaboración para sobrellevar esta dura contingencia por la que el país atraviesa.

Nos preocuparemos fundamentalmente de hacer justicia a los funcionarios en su ascenso; de preparar a los funcionarios para que puedan adquirir así, mayor capacidad y aspirar a mejores cargos. Desearíamos, por fin, que cada funcionario pudiese vivir con el salario adecuado, para que no tuviera otra preocupación que la de un solo cargo. Que no tuviera la necesidad imperiosa de conseguir en sus horas libres, fatigándose y sacrificándose, otras remuneraciones para vivir decentemente.

En todas estas directivas tengan ustedes la seguridad de que no contarán sólo con mi apoyo personal, sino con el apoyo de las autoridades que en este momento rigen la vida de la Universidad de la República.

Confío pues en que vuestra presencia, todas las veces que sea necesaria, vendrá en nuestra ayuda. Si en nuestras funciones está luchar por el bienestar y por la justicia social, repito lo de hace un momento: comenzaremos por hacerlo efectivo en nuestra propia casa.

Yo les doy mi más sinceras gracias por la satisfacción que para mí significa ser recibido entre ustedes, lo que demuestra en último término que yo no soy mirado como un patrón ni como un enemigo, y formulo mis más ardientes votos por la unidad gremial de todos ustedes y por la colaboración en esta obra de

---

civilización y de justicia en que está empeñada la Universidad de la República.  
Muchas gracias.

*{Tomado de Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado,  
Montevideo: Universidad de la República, 1962, 308-11.}*

## 6. Reglamento del Departamento de Extensión Universitaria y Acción Social, setiembre de 1960.

[Aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión del 16 de setiembre de 1960]

### Capítulo I. DEFINICIONES

Artículo 1°. **Finalidades de la Extensión Universitaria y Acción Social en la Universidad.** La Extensión Universitaria y Acción Social de la Universidad tiene como objetivo fundamental llevar a la práctica, las nuevas orientaciones sobre sus relaciones con el medio social en que actúa y su consiguiente repercusión sobre la enseñanza y la investigación.

**a. En relación con el medio social,** son sus finalidades:

1. Capacitar a la comunidad para la comprensión y solución de sus problemas mediante el esfuerzo organizado de la propia comunidad.
2. Ampliar la esfera social de quienes hacen uso de la docencia universitaria, poniéndola al alcance de sectores que no tienen acceso a la Universidad por razones socio-económicas, en coordinación con una amplia política de bienestar estudiantil.
3. Divulgar los conocimientos culturales, técnicos y científicos en la población en general, los estudiantes universitarios y las comunidades organizadas.

**b. En relación con la Universidad,** son sus finalidades:

1. Buscar un contacto mayor con la realidad nacional para una mejor comprensión de sus problemas.
2. Impartir a los estudiantes una enseñanza activa, en contacto con el medio social en que deberán actuar una vez graduados, debiendo para ello participar en los programas de extensión todas las dependencias universitarias como una actividad habitual de sus Servicios, Institutos, Departamentos y Cátedras.
3. Crear una aproximación espiritual entre los integrantes de la Universidad y los sectores mayoritarios de la población, a los efectos de que la



Universidad reciba los influjos benéficos del medio y responda a él con sentido solidario.

4. Propender a la creación del hábito de trabajo en equipo de las diferentes técnicas que la integran, mediante su interrelación en los programas que se realicen.
5. Vincular a través de actividades prácticas, a la Universidad con las otras ramas docentes.
6. Elevar el nivel de preparación de los estudiantes, propendiendo a su completa formación no sólo técnica, sino también cultural, ética y social.

Art. 2°. Para el mejor cumplimiento de las finalidades indicadas en el Art. 1°, la Universidad crea el Departamento de Extensión Universitaria y Acción Social, cuyo cometido básico será la realización de programas experimentales en áreas urbanas, suburbanas y rurales del país.

*{Tomado de Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, Montevideo: Universidad de la República, 1962, 210-1.}*

## 7. Mesa redonda en Facultad de Ingeniería sobre el Régimen de Dedicación Total, noviembre de 1962.

### Mesa redonda en Ingeniería:

#### EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN TOTAL

El que va a leerse a continuación es un resumen de las sugerencias que surgieron de lo actuado en las mesas redondas que sobre temas relativos al régimen de dedicación total se llevaron a cabo recientemente en la Facultad de Ingeniería y Agrimensura.

Las mismas fueron cinco y los correspondientes temas: El régimen de dedicación total desde el punto de vista de la Universidad; El régimen de dedicación total desde el punto de vista de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura; El régimen de dedicación total desde el punto de vista del docente; y balance de los resultados del régimen hasta el presente.

Participaron como relatores en esos debates: El Rector Cassinoni, el Decano de la Facultad, Prof. Enrique De Martini y los profesores Dres. Pablo Carlevaro, Estenio Hormaeche, Juan J. Schaffer y Aldo Solari, Ings. S. Caticha Ellis, Eladio Dieste, Héctor Fernández Guido, Óscar J. Maggiolo, Julio Ricaldoni, Germán Villar, el Agrimensor Carlos Steffen y los bachilleres Pablo Handler y Mario Wschebor.

El resumen que se publica en estas páginas, así como la totalidad del material, fruto de las deliberaciones, pasan ahora a estudio del Claustro de la Facultad, de donde pueden surgir importantes sugerencias concernientes a la ordenanza vigente.

En el curso de estas sesiones, uno de los aspectos a menudo mencionado fue la investigación científica y su estado actual en la Universidad, así como su desarrollo en la institución. Resultó claro entonces que la investigación científica en sí misma debe constituir el temario de otro ciclo similar a este.

A la labor de organizarlo se halla abocada una Comisión de la Facultad. El ciclo comenzaría en marzo de 1963.

## I. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA UNIVERSIDAD

1. El régimen natural de trabajo del docente universitario es la dedicación total a una disciplina, unida a un esfuerzo de creación original; siendo tal dedicación formalizada o no. La Universidad debe extender y fomentar esta dedicación total, especialmente para permitir un desarrollo cabal de sus actividades de investigación y orientación.
2. Las actividades del docente universitario totalmente dedicado constituyen una unidad.
3. Debe haber una razonable dedicación a la docencia regular (tal vez unas 6 horas de clase como valor normal) en interés de un contacto enriquecedor con el estudiante y un aprovechamiento económico del cuerpo docente. La departamentalización permitirá en general una equitativa distribución de esta función, evitando su transformación en rutina. Debe fomentarse la dedicación a la docencia extracurricular.
4. La dedicación total debe convertirse gradualmente en el régimen normal en las disciplinas científicas y humanísticas básicas y fomentarse su extensión en las demás, sin afectar situaciones creadas. Se debe exceptuar ciertos cargos de ingreso a la función docente, incluyendo los desempeñados por estudiantes en actividad.
5. Se han presentado puntos de vista discrepantes acerca de la influencia que una planificación temática de la investigación en la Universidad tiene o debe tener en la extensión del régimen de dedicación total. Se señala la polarización que la exigüidad de recursos económicos y humanos puede imponer en los campos en que se puede investigar con provecho. Se señala también la necesidad de un aprovechamiento máximo del material humano disponible. La Universidad debe contemplar las necesidades urgentes, pero respetar al máximo la libertad del investigador y no descuidar las disciplinas científicas y humanísticas de menos aplicación inmediata.
6. Más fundamental que el rigor en la adjudicación o renovación del régimen de dedicación total es la selección del docente en general. Esta selección debe hacerse con severidad y con valorización positiva del esfuerzo creador

en la disciplina, sea en lo docente, lo científico, o lo profesional; todo ello siempre en relación con la categoría de la función a desempeñar.

7. La valoración de la actividad del docente totalmente dedicado, en la cual debe pesar fundamentalmente su trabajo de creación y orientación, debe ser realizada con criterio técnico: en lo específico de la disciplina, mediante el asesoramiento con especialistas; en lo genérico, encomendando la valoración de conjunto a organismos integrados “con técnicos en investigación”, o sea investigadores.
8. En vista de la sugestión 2, debe tenderse a una unificación de los plazos de designación en los cargos docentes y de concesión del régimen. Como primera medida, los plazos de concesión subsiguientes al primero deben ser de 5 años (plazo también más adecuado para una valoración de la labor cumplida).

## **II. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA**

1. El fomento de la investigación involucrado por la extensión del régimen de dedicación total es de interés tanto para las disciplinas de Ingeniería como para las de Agrimensura.
2. El régimen de dedicación total debe ser el régimen normal para las disciplinas científicas básicas.
3. En cuanto a aquellas disciplinas técnicas, de aplicación, en las cuales la dedicación del docente a la disciplina está vinculada a la actividad profesional, el esfuerzo de creación original puede concretarse en el proyecto y realización de obras, en vez de trabajos de investigación; debe estudiarse la conveniencia y posibilidad de tener este hecho en cuenta al extender el régimen de dedicación total, sin desmedro de sus fines.
4. De todos modos es necesario buscar un acercamiento a la Universidad de todos los docentes-profesionales que, en los hechos, están totalmente dedicados a su disciplina. Una posibilidad es la de convenios con los Entes estatales para permitir una dedicación total y orgánica de los docentes que realizan su obra profesional en ellos.

5. La organización departamental del cuerpo docente, permitirá la labor complementaria del personal en dedicación total, con su mayor contacto con los problemas docentes y universitarios, y profesionales cuyo aporte de experiencia es imprescindible para la formación de auténticos profesionales, en condiciones de enfrentarse con los problemas en todos sus aspectos.

### III. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DOCENTE

1. La dedicación del docente se integra, en orden creciente de importancia, de responsabilidad, y de dificultad de fiscalización, con el cumplimiento de un horario, la intensidad en el trabajo y la correcta orientación del mismo. Por tanto debe pasarse de un régimen gobernado por la desconfianza, el contralor y el reglamento a un régimen basado en la responsabilidad, el fomento y una sana tradición.
2. Para una correcta orientación es fundamental el contacto crítico con colegas de la disciplina, que se intensificará con una organización departamental, y en lo pertinente, el fomento del trabajo en equipo.
3. La exclusividad en el régimen de dedicación total debe ser exclusividad de esfuerzo, no de horario; y exclusividad en lo profesional, no en lo humano. En ese sentido, no afecta las actividades culturales y ciudadanas, siempre que sean honorarias y no interfieran con el cumplimiento de las funciones universitarias.
4. La remuneración del docente totalmente dedicado debe ser tal que lo libere de preocupaciones económicas.
5. Complemento indispensable de la seguridad ofrecida por la Universidad mediante una remuneración adecuada es una eficaz garantía contra los retrasos en la tramitación de las renovaciones de la concesión del régimen, que significan un grave perjuicio para el docente y una injustificada perturbación de sus actividades.
6. Tan importante para la incorporación de docentes al régimen de dedicación total como la remuneración adecuada es la disponibilidad de los medios de trabajo para sus actividades de investigación, tanto en lo relativo a personal docente y técnico como a instrumental y biblioteca.

7. Subsiste una aguda controversia acerca del derecho del docente totalmente dedicado de obtener patentes (un problema que afecta a todos los docentes y a la Universidad en conjunto), percibir asignaciones adicionales por contratos de terceros con la Universidad, y realizar actividades de asesoramiento y asistencia, percibiendo remuneración por ellas, con contralor y participación de la Universidad. Se trata de problemas que no han tenido solución uniforme en otras Universidades y que deben ser objeto de más estudio.
8. En cuanto a los docentes que trabajan en régimen de dedicación total en calidad de colaboradores, debe contemplarse la realidad de su dependencia de los docentes de jerarquía superior, necesaria para el trabajo de un Instituto o Departamento, pero debe garantizarse la oportunidad del docente de desarrollar también su propia iniciativa.
9. Es opinión general que la dedicación que implica la condición de estudiante en actividad es incompatible con el desempeño de un cargo docente en régimen de dedicación total; ello no obsta al ingreso a dicho régimen de docentes que no han finalizado sus estudios universitarios.

*{Tomado de Gaceta de la Universidad, noviembre de 1962, 14-5.}*

# Listado de documentos publicados





# 1. El debate sobre la nueva Ley Orgánica de la Universidad

La Constitución de 1917 sobre la administración de los servicios de instrucción (Constitución de la República, Montevideo: 1918, 23-4).

Opiniones de Dardo Regules sobre autonomía universitaria (Dardo Regules, Idealidades Universitarias, Montevideo: Biblioteca del Centro de Estudiantes de Derecho, 1921, 20-2).

Ley N°9292 sobre el gobierno de la Universidad (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 2 de marzo de 1934, 494-7).

Informe de la comisión de la Asamblea del Claustro encargada de elaborar un proyecto de estatuto universitario (Asamblea General del Claustro Universitario, Estatuto Universitario: Informe y proyecto de la comisión redactora, Montevideo: Universidad de la República, 1935, XI a XVII).

Ley N°9523 sobre Enseñanza Secundaria (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 11 de diciembre de 1935, 869-75).

Declaraciones de la Asamblea General del Claustro sobre la reforma constitucional (Claustro Universitario, El Claustro Universitario a la opinión nacional, 1 de octubre de 1951, e Informe de la Comisión n. 3, 1952, en Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo).

La Constitución de 1952 sobre la autonomía universitaria (Constitución de la República Oriental del Uruguay, Montevideo: 1952, 51-2).

Informe de Enrique Sayagués Laso sobre la Universidad en el nuevo régimen constitucional (“Informes y Anteproyectos de Ley Orgánica”, Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo).

Informe del Rector Mario Cassinoni y el Decano Rodolfo Mezzer Álvarez sobre los ante-proyectos de Ley Orgánica de la Asamblea General del Claustro y el Consejo Directivo Central (“Informes y Anteproyectos de Ley Orgánica”, Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo).

Exposición de motivos del proyecto de Ley Orgánica enviado al Parlamento (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, 8 de octubre de 1958, 182-3).

Discusión de la Ley Orgánica en el Parlamento (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, 9 de octubre de 1958, 237, 301-4 y 320-1).

Ley Orgánica de la Universidad (“Antecedentes Ley Orgánica”, en Archivo General de la Universidad de la República, Montevideo).

## 2. El movimiento estudiantil y las luchas por la Ley Orgánica

Artículos de Jornada sobre los objetivos y principios de la FEUU (Jornada, setiembre de 1951, 1, y agosto de 1952, 1).

Declaraciones de la FEUU sobre la Ley Orgánica (Boletín Informativo FEUU, 17 de julio de 1958, 8, y 11 de setiembre de 1958, 3, Jornada, 23 de setiembre de 1958, 1, y 4 de octubre de 1958, 4, y Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, Montevideo: Universidad de la República, 1962, 123).

Declaración del Consejo Directivo Central frente a los enfrentamientos con la policía, octubre de 1958 (Jornada, 4 de octubre de 1958, 1).

Folletos de la FEUU (Caja 78 (FEUU-Folletería), en Unidad Polifuncional sobre Problemas Universitarios, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Montevideo).

Manifiesto a los estudiantes de la Asamblea General de los Trabajadores del Ómnibus Interdepartamental – Autónomo (Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, Montevideo: Universidad de la República, 1962, 127-8).

Artículos de El Plata y El Día sobre la Universidad (El Plata, 16 de octubre de 1958, y El Día, 6 de octubre de 1958)

## 3. Una etapa de fortalecimiento institucional

Consideraciones del Rector Cassinoni sobre la Ley Presupuestal (Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, Montevideo: Universidad de la República, 1962, 116-20).

Reglamento de becas otorgadas por Bienestar Estudiantil (Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, Montevideo: Universidad de la República, 1962, 192-4).

Informe de la Comisión de Investigación Científica (Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, Montevideo: Universidad de la República, 1962, 233-8).

Ordenanza del Régimen de Dedicación Total (Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, Montevideo: Universidad de la República, 1962, 276-8).

Discurso del Rector Cassinoni en el Congreso de Funcionarios No Docentes de la Universidad de la República (Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, Montevideo: Universidad de la República, 1962, 308-11).

---

Reglamento del Departamento de Extensión Universitaria y Acción Social (Mario A. Cassinoni, Memoria del Rectorado, Montevideo: Universidad de la República, 1962, 201-1).

Mesa redonda en Facultad de Ingeniería sobre el Régimen de Dedicación Total (Gaceta de la Universidad, noviembre de 1962, 14-5).

colofón